

# DOE

JUEVES 8  
de abril de 2021

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 65

EXTREMADURA



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Delegación de competencias. Delegación de firma. Suplencia.** Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2019 por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias, la firma de resoluciones y actos y se establece el régimen de suplencias. .... 17484

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Barrasa Sánchez Eloy Manuel, para el ciclo formativo de Grado Superior de Energías Renovables..... **17486**

**Convenios.** Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cauriacom, SLU..... **17494**

**Convenios.** Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo..... **17502**

**Convenios.** Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Aislamientos y Mantenimientos Extremadura, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Soldadura y Calderería..... **17511**

**Convenios.** Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Emdecoria, SLU..... **17519**

**Colegios Profesionales.** Resolución de 31 de marzo de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre..... **17527**

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Salud.** Resolución de 31 de marzo de 2021, de la Secretaría General, de concesión de subvenciones para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021..... **17587**



## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Planeamiento.** Acuerdo de 28 de enero de 2021 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura consistente en la aprobación del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara. .... 17604

## **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Desarrollo cultural. Ayudas.** Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Cultura, por la que se dispone la realización del sorteo público para determinar el orden de prioridad de las solicitudes idénticas de los municipios adjudicados en el Programa I (escenarios móviles) del ejercicio 2021..... 17828

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Antonio Guerrero Gil, en el término municipal de Guareña..... 17829

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 23 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253, en el término municipal de Villar de Rena". Término municipal de Villar de Rena. Expte.: 06/AT-10177/17824..... 17851

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 23 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declaran en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253, en el término municipal de Villar de Rena". Término municipal de Villar de Rena. Expte.: 06/AT-10177/17824..... 17856

**Impacto ambiental.** Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Instalación de línea de media tensión de 15 kV en doble circuito para electrificación del área de uso agro-industrial Dehesa Boyal", a realizar en los términos municipales de Alconera y Zafra (Badajoz), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Zafra. Expte.: IA20/1582..... 17861

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Información pública.** Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regulan determinados aspectos de las obligaciones formales de los Notarios con destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. .... **17887**

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Contratación.** Anuncio de 30 de marzo de 2021 por la que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación del "Servicio de 36 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Lote 6: Cáceres 3". Expte.: 18PS241CA003..... **17889**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera de Extremadura" y "Vaca de Extremadura". .... **17890**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de marzo de 2021 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de Solicitud Única correspondientes a la campaña 2020... **17891**

**Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Edar Cañamero". .... **17893**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Desarrollo sostenible. Notificaciones.** Anuncio de 24 de marzo de 2021 sobre notificación por publicación de Resolución de desistimiento del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022..... **17906**

**Información pública.** Anuncio de 25 de marzo 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván IV", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA 20/1521..... **17909**

**Información pública.** Anuncio de 25 de marzo 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván V", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1522..... **17911**

**Información pública.** Anuncio de 29 de marzo de 2021 sobre solicitud de declaración de agua mineral natural, n.º AB100011, en el término municipal de Alía (Cáceres)..... **17913**

**Información pública.** Anuncio de 29 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz", ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M-I/23/21..... **17914**

## Ayuntamiento de Badajoz

**Urbanismo.** Anuncio de 24 de marzo de 2021 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la manzana 15 del SUB-EE-5.1 del Plan General Municipal de Badajoz (antiguo Polígono II del Sector SUP-I.3) así como del proyecto complementario incorporado al mismo (Proyecto de Reparcelación). ..... **17916**

## Ayuntamiento de la Roca de la Sierra

**Información pública.** Anuncio de 26 de marzo de 2021 sobre segunda aprobación provisional de la modificación n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... **17917**



## **Ayuntamiento de Montijo**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 26 de marzo de 2021 sobre nombramiento de Agentes de la Policía Local. .... **17918**

## **Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 25 de marzo de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... **17919**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2019 por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias, la firma de resoluciones y actos y se establece el régimen de suplencias.* (2021060938)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se atribuye a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda las competencias que en materia de infraestructuras viarias tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, las de transporte asignadas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como las competencias en materia de vivienda anteriormente ejercidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Decreto 167/2019, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda detallando las competencias y funciones atribuidas a los órganos directivos y administrativos de la misma.

Razones de eficacia y eficiencia así como de celeridad, aconsejaron, de un lado, delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en los órganos directivos de la Consejería, de otro, la delegación de firma de algunos actos y resoluciones en órganos administrativos, así como la delegación de la representación en el otorgamiento de escrituras públicas y el establecimiento de un régimen de suplencia para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, que quedó instrumentado mediante resolución de 13 de noviembre de 2019 publicada en el DOE n.º 229, de 27 de noviembre, la cual fue modificada por Resolución de 24 de septiembre de 2020, DOE n.º 190, de 30 de septiembre de 2020.

Circunstancias sobrevenidas durante la aplicación de la citada resolución hacen aconsejable por las mismas razones de celeridad y eficacia, modificar el contenido de la delegación de la representación para determinados actos notariales y registrales relacionados con actuaciones sobre viviendas protegidas de promoción pública.



Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren el apartado 3 del artículo 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

#### RESUELVO

**Primero.** Modificar el resuelto octavo de la Resolución de 13 de noviembre de 2019 que queda redactado como sigue:

"**Octavo.** Delegar la representación para el otorgamiento de escrituras públicas de contratos de compraventa de viviendas de promoción pública y anejos patrimoniales, cesión, amortización anticipada y cancelación tanto de hipotecas como de condiciones resolutorias, en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Adjudicación y Mantenimiento de la Dirección General de Vivienda, y en su ausencia en la persona titular de la Sección de Bienes Inmuebles.

Asimismo, delegar la representación para el otorgamiento de escrituras públicas de contratos de compraventa de viviendas de promoción pública y anejos patrimoniales, cesión, amortización anticipada y cancelación tanto de hipotecas como de condiciones resolutorias, en las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Badajoz y Cáceres, en su respectivo ámbito territorial, y en ausencia de las personas titulares, les suplirán las personas titulares de las Secciones de Coordinación de Ayudas, de Badajoz y Cáceres, respectivamente."

**Segundo.** La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

La Consejera de Movilidad, Transporte y  
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •





**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Barrasa Sánchez Eloy Manuel, para el ciclo formativo de Grado Superior de Energías Renovables. (2021060872)*

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Barrasa Sánchez Eloy Manuel, para el ciclo formativo de Grado Superior de Energías Renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo)  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y BARRASA SÁNCHEZ ELOY MANUEL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE ENERGÍAS RENOVABLES.

Mérida, 11 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Barrasa Sánchez Eloy Manuel con NIF \*\*\*1526\*\* y domicilio fiscal en calle Honduras, n.º 8, Piso 2, Pta. B, código postal 10800 Coria, Cáceres, con teléfono de contacto y correo electrónico eloybarrasa69@gmail.com y Eloy Manuel Barrasa Sánchez, como encargado y representante.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Barrasa Sánchez Eloy Manuel.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Caurium, situado en Coria, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.



- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.



- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.



**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimooctava.** Se establece formación complementaria:

No.

Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Barrasa Sánchez Eloy Manuel,

D. ELOY MANUEL BARRASA SÁNCHEZ







*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cauriacom, SLU. (2021060874)*

Habiéndose firmado el día 16 de marzo de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cauriacom, SLU, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CAURIACOM, SLU.

Mérida, 16 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Cauriacom, SLU, con CIF B-10264307 y domicilio en Pza. de la Paz, 4, puesto 9, código postal 10800 Coria de Cáceres, con teléfono de contacto y correo electrónico [jesus@emdecoria.es](mailto:jesus@emdecoria.es) y Don José Manuel García Ballesterro, como Presidente del Consejo de Administración y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Cauriacom, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Caurium, situado en Coria, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro



educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
  - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
  - Reconocimiento médico.
  - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.



**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimooctava.** Se establece formación complementaria:

No.

Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Cauriacom, SLU,

D. JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO







*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Diputación Provincial de Cádiz para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo. (2021060873)*

Habiéndose firmado el día 12 de marzo de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Diputación Provincial de Cádiz para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



**CONVENIO  
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO  
Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES  
PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL  
EN EL SISTEMA EDUCATIVO**

Mérida, 12 de marzo de 2021.

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de la otra, el Excmo. Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, en representación de la Diputación de Cáceres (en adelante "Diputación"), debidamente facultado para ello en virtud de acuerdo plenario de 12 de enero de 2021, publicado en el BOP núm. 12 de fecha 20 de enero de 2021.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto

**EXPONEN**

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades u otras administraciones con competencias en la materia -en particular a través de la impartición por éstas de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional- en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos, empresas u otras administraciones colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1 529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas u otras administraciones con competencias en el sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.
6. Que la Diputación ejerce las funciones que la ley asigna a los ayuntamientos de la provincia de Cáceres en materia de prevención y extinción de incendios, a través del SEPEI (Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Emergencias).

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 50 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Emergencias y Protección Civil (SEA2-1), desarrollará las actividades formativas programadas en el Anexo III.a y Anexo III.b en el parque del SEPEI en Cáceres, (sin perjuicio de que puedan disponerse del resto de los parques, en caso necesario) y en el centro educativo, de manera indistinta, sin que ello implique relación laboral alguna con la Diputación Provincial, debiendo ser impartida la docencia por el personal de SEPEI en aquellas materias que así hayan sido definidas previamente.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando la Diputación carezca de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal del SEPEI.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en la Diputación, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

La Diputación asumirá el coste de impartición de horas de docencia previstas en la programación de los cursos, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.3261.22606. "Reuniones, conferencias y cursos, Módulo FP Dual Protección Civil".

**Segunda.** La Diputación, y en este caso el SEPEI como centro de trabajo colaborador, se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria de Javier García Téllez, situado en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo, y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La Diputación, y en este caso el SEPEI como centro de trabajo colaborador, nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a sus instalaciones para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La Diputación, y en este caso, el SEPEI como centro de trabajo colaborador, informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto. No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la Diputación de Cáceres.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal del SEPEI implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el SEPEI, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a del mismo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con el SEPEI.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Emergencias y Protección Civil (SEA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con el SEPEI.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado del SEPEI y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores del SEPEI y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/201 4, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en el SEPEI.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la Diputación.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento del SEPEI.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento del SEPEI.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por el SEPEI y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por el SEPEI y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar):



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II, cuando cursen segundo curso del ciclo, tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la Administración colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento, el alumnado irá provisto en los centros del SEPEI del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la Diputación, establecidas en el convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de tres años.

Se constituirá una comisión de seguimiento entre los responsables de la Consejería y de la Diputación para se analicen la efectividad de su cumplimiento y se propongan otras actuaciones, durante su vigencia.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la Diputación, las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la Administración colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la Diputación o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes supone causa de resolución, sin que dicho incumplimiento conlleve la imposición de posibles indemnizaciones compensatorias.

- c. Régimen de modificación. La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

**Vigésima segunda.** La Diputación adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la Consejería y su uso adecuado.

Ambas partes quedan sujetas al deber de confidencialidad y no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

La Consejería, la Diputación, así como todo su personal, están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la ejecución del convenio, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, compro-





metiéndose a formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos que estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo las partes de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(R.P de 2 de septiembre de 2020  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El Presidente de la Diputación de Cáceres,  
(Acuerdo Plenario de 12 de enero de 2021),  
(BOP n.º 12 de 20 de enero de 2021),

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

---





*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Aislamientos y Mantenimientos Extremadura, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Soldadura y Calderería. (2021060875)*

Habiéndose firmado el día 16 de marzo de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Aislamientos y Mantenimientos Extremadura, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio de Soldadura y Calderería, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo)  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMADURA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE SOLDADURA Y CALDERERÍA.

Mérida, 16 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Aislamientos y Mantenimientos Extremadura, SL, con CIF B06609879 y domicilio en calle Granada, núm. 10, Polígono Industrial El Prado, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto, correo electrónico gerencia@amexsol.es y Don Ángel Casatejada Gil como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería (FME2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Aislamientos y Mantenimientos Extremadura, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Soldadura y Calderería (FME2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.



- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.



- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.



**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimooctava.** Se establece formación complementaria:

No.

Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.





Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Aislamientos y Mantenimientos  
Extremadura, SL,

DON ÁNGEL CASATEJADA GIL





*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Emdecoria, SLU. (2021060876)*

Habiéndose firmado el día 16 de marzo de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Emdecoria, SLU, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EMDECORIA, SLU.

Mérida, 16 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Emdecoria, SLU, con CIF B-10226447 y domicilio en Avda. de Extremadura, 12- bajo, código postal 10800 Coria de Cáceres, con teléfono de contacto y correo electrónico y Don José Manuel García Ballesteros, como Consejero delegado y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Emdecoria, SLU

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Caurium, situado en Coria, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.



- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.



- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.



**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

No.

Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.





Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Emdecoria, SLU,

D. JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO



*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2021060956)*

Visto el expediente iniciado mediante escrito del Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, de 22/01/2021, con entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, el 26 de enero de 2021, por el que se solicita calificación de legalidad de la modificación-adaptación de los estatutos del Colegio, acordada en Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020, así como su inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (en adelante el Colegio) fue creado por Real Decreto 2973/1980, de 22 de diciembre, sobre creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.(BOE n.º 20, de 23 de enero de 1981), por segregación y posterior fusión de las Delegaciones de Cáceres y Badajoz, de los Colegios Oficiales de Arquitectos de Madrid y de Andalucía Occidental y Badajoz, respectivamente.

**Segundo.** El Colegio fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, mediante Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 11 de septiembre de 2007, con el número de inscripción S/11/2007 de la Sección Primera.

**Tercero.** Los Estatutos del colegio, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2002 de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de febrero de 2005, por Resolución de 21 de enero de 2005, del titular de la entonces Consejería de Presidencia, y posteriormente fueron modificados en los años 2007, 2013 y 2014 y 2015 siguiendo los trámites legalmente establecidos.

**Cuarto.** Junto con el escrito de 22/01/2020, mencionado en el encabezamiento, se adjunta certificación de 22 de enero de 2020, expedida por el Secretario del Colegio, en la que se acredita que la Asamblea General Ordinaria en sesión de 14 de diciembre de 2020, acordó una modificación parcial de los Estatutos del Colegio para su adaptación a la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, así como una copia de los estatutos comprensivo de las modificaciones introducidas.



**Quinto.** Con fecha 17/03/2021, por el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, se emite informe de legalidad donde se exponen determinadas observaciones al texto estatutario modificado, supeditando su calificación favorable, a la subsanación de dichas observaciones.

**Sexto.** Con fecha 23/03/2021, tiene entrada en el Sistema Integrado de Registros, escrito del Decano del Colegio donde se informa del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del CO-ADE, en sesión de 22 de marzo de 2021, por el que se tienen en consideración las recomendaciones propuestas por la Junta de Extremadura y la subsanación de las mismas mediante su incorporación al texto estatutario.

**Séptimo.** Con fecha 26/03/2021, tiene entrada en el Sistema Integrado de Registros, escrito del Decano del Colegio, por el que se remite certificación del Secretario General del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, acreditativa de la adopción por el Pleno de dicho Consejo, en sesión de fecha 25 de marzo de 2021, del acuerdo de informar favorablemente la modificación de los estatutos particulares del COAE, aprobada por su Asamblea General Ordinaria en sesión de 14 de diciembre de 2020, adjuntando igualmente el informe favorable emitido por la asesoría Jurídica del CSCAE.

**Octavo.** Con fecha 31/03/2021, por la Jefatura de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, se emite informe de legalidad favorable a la modificación-adaptación del los estatutos del COAE.

**Noveno.** Con fecha 31/03/2021, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se emite Propuesta de Resolución favorable a la publicación de los Estatutos del COAE, conforme a la modificación-adaptación de sus estatutos aprobada por su Asamblea General en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Normas aplicables. En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

1. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
2. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (en adelante Ley 2/1974).



3. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre (en adelante Ley 11/2002).
4. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
5. La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
8. El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).
9. El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).
10. Los Estatutos del colegio publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de febrero de 2005, por Resolución de 21 de enero de 2005, conforme con las modificaciones practicadas en los años 2007, 2013 y 2014 y 2015.
11. Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, aprobado por Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo (BOE n.º 89, de 12 de abril de 2018), (en adelante EGCAyCS).

**Segundo.** Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

**Tercero.** Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la con-



secución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

#### **Cuarto.** Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, en su disposición transitoria segunda, dispone que "Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor."

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excep-



cionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

**Quinto.** Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones Estatutarias introducidas:

Al margen de las reformas parciales del texto estatutario, las cuatro modificaciones practicadas sobre los estatutos del Colegio, así como las modificaciones introducidas a la ley 11/2002, por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, aconsejaron la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar con carácter general el grado de adaptación del texto a las modificaciones introducidas en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales, y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los estatutos del Colegio, y de conformidad con la documentación aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.b) y 80 de sus vigentes Estatutos, por su Asamblea General, en sesión de 14 de diciembre de 2020, así como, en atención a lo dispuesto en el artículo Sexto punto 4 de la Ley 2/1974, y 51.2.b) de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su Consejo Superior, informado favorablemente por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en sesión plenaria de 25/03/2021; siendo remitido a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales (Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura), de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, junto con las certificaciones de 22 de enero de 2021, y de 25 de marzo de 2021, acreditativas, respectivamente, del acuerdo de aprobación de la modificación estatutaria adoptado por la Asamblea General del COADE, en sesión de 14/12/2020, y del acuerdo favorable a dicha modificación adoptado por el pleno del CS-CAE, en sesión de 25/03/2021.

3. Calificación de legalidad de las modificaciones y adaptaciones practicadas.

El estudio y calificación de las modificaciones acordadas en los estatutos del colegio, se realizó sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado, tanto al contenido

mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley, por la Ley 4/2020.

### 3.1. Contenido mínimo de los Estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre,.

### 3.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: Los fines y obligaciones de los Colegios,(artículo 5); La Ventanilla única.(artículo 5, dentro de las obligaciones del Colegio, letra a, y en el artículo 6); Memoria anual (artículo 5, dentro de las obligaciones del Colegio letra b, y en el artículo 7); Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. (artículo 5, dentro de las obligaciones del Colegio letra c, donde se hace una remisión a los términos establecidos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura; Visado colegial.(artículo 46); Prohibición de recomendaciones sobre honorarios. (artículo 52); Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación.(artículo 35)

## **Sexto.** Régimen competencial.

### 1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).



## 2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería Competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la Propuesta de Resolución de fecha 31/03/2021, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe favorable previo, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### RESUELVO

**Primero.** Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2020, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

**Segundo.** Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, recogido en anexo a esta resolución.

**Tercero.** Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con arreglo al texto reproducido en mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.





Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 31 de marzo de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1. Objeto.**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) tiene por objeto primordial promover la mejor realización de las funciones profesionales propias de los arquitectos sirviendo al interés general de la sociedad en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

**Artículo 2. Naturaleza.**

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura es una corporación de derecho público constituida con arreglo a la Ley e integrada por quienes ejercen la profesión de arquitecto y tienen fijado el domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados al mismo.
2. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía en el marco de los presentes Estatutos y bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.
3. Su estructura interna y funcionamiento, serán democráticos.

**Artículo 3. Ámbito territorial.**

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura es la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura es único en su ámbito territorial de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales promulgada por la Junta de Extremadura.
3. El COADE tiene su sede en la ciudad de Mérida, en la calle Trajano, n.º 2 planta 3ª distrito postal 06800.

Sin perjuicio de realizar sus fines y funciones en cualquiera de los domicilios de sus Unidades Administrativas.

**Artículo 4. Fines del COADE.**

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura:

- a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados garantizando su libertad de actuación en su ejercicio profesional.



- b) Ordenar y promover, en el marco de las Leyes, el ejercicio profesional.
- c) Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
- d) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
- e) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados
- g) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley, con el alcance, contenido, medios materiales y económicos que, en su caso, se atribuyan.
- h) Contribuir a la satisfacción de los intereses generales derivados de los principios rectores socioeconómicos constitucionales relacionados con la Arquitectura considerada como función social y por extensión del medio en que se desenvuelve la actividad humana (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.
- i) Implicar la actividad de los arquitectos en la colaboración y acción solidaria dentro y fuera de los límites administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Fomentar la difusión y el conocimiento de la arquitectura de la región y del trabajo de los arquitectos colegiados, dentro y fuera de Extremadura.
- k) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- l) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

***Artículo 5. Funciones y obligaciones del COADE.***

Para la consecución de los fines previstos en el Artículo 4, el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura ejercerá en su ámbito territorial cuantas funciones le asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:



### 1. De registro:

La función registral, que se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y medidas de seguridad de ficheros, consistirá en:

- a) Llevar la relación al día de sus colegiados donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional. También llevará al día el Registro de Sociedades y otras Entidades de Arquitectos.
- b) Llevar la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.
- c) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias contempladas en el Título V de los presentes Estatutos.
- d) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- e) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

### 2. De representación:

- a) Representar a los Colegiados ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y restantes Administraciones Públicas, en orden a los intereses profesionales y a prestar su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación haya de ejercitarse ante órganos cuyo ámbito territorial de competencias sea superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura las actuaciones se realizarán con conocimiento del Consejo Superior.
- b) Ejercitar cuantas acciones y derechos correspondan dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.
- c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos, cuando sea requerido para ello.



- d) Cooperar en la mejora de la enseñanza e investigación de la arquitectura, urbanismo y ordenación del territorio, colaborando con las instituciones docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.
- f) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión de Arquitecto.
- g) Mantener y coordinar las relaciones con otros colegios profesionales y organismos supracolegiales.
- h) Proponer a las Administraciones Públicas competentes, las reformas de la normativa vigente y la elaboración de los planes, programas, directrices u orientaciones que considere pertinentes para la mejora del servicio de la arquitectura y el urbanismo y para el desarrollo sostenible de los núcleos urbanos. Igualmente, promover las normas que sean convenientes para la mejor formación de los profesionales competentes en dichos procesos.
- i) Pronunciarse sobre los proyectos y disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autonómica y que afecten a la profesión.

### 3. De ordenación:

- a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.
- b) Hacer cumplir las normas a que debe someterse la actuación profesional de los Colegiados.
- c) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
- d) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.
- e) Establecer, en el ámbito de su competencia, criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.
- f) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos con el alcance dispuesto por las normas legales, estatutarias y las corporativas.



- g) Impedir la competencia desleal entre los arquitectos.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.
- i) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los arquitectos.
- j) Proteger el régimen de atribuciones profesionales que legalmente asiste a los colegiados.
- k) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.
- l) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional en ejercicio de estas funciones de ordenación, con sujeción a los Estatutos y a las demás disposiciones generales de aplicación.
- m) Mantener relaciones permanentes con las instituciones públicas y en especial con la Comunidad Autónoma.

#### 4. De servicio:

- a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.
- b) Asesorar y apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente.
- c) Establecer, dentro del ámbito colegial, las condiciones necesarias para la agrupación de arquitectos, como cauce participativo, de expresión y representación de las diferentes formas de entender el ejercicio profesional.
- d) Organizar cauces para facilitar el acceso de los nuevos titulados a la vida profesional.
- e) Fomentar las acciones encaminadas a mejorar la aptitud profesional de los arquitectos.
- f) Intervenir, a petición de los interesados y en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- g) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y a sus propios Reglamentos de procedimiento, los conflictos que las partes le sometan en materias relacionadas con la actuación profesional de los arquitectos.



- h) Emitir dictámenes sobre honorarios o coste de los trabajos de los Arquitectos, a requerimiento judicial, utilizando los instrumentos o fuentes que legalmente puedan servir de referencia para su determinación.
- i) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en los Estatutos y demás normas colegiales.
- j) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con las Administraciones públicas.
- k) Prestar la colaboración que se le requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional.
- l) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas. Asimismo, colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria.
- m) Recibir de la sociedad civil sus demandas sobre la profesión, generando la información, el análisis y el debate necesario para su sensibilización y poder dar respuesta oportuna a tales demandas sociales.
- n) Realizar cuantas actividades se consideren de interés común y general para sus colegiados y la sociedad, así como desempeñar las funciones que le atribuya la legislación vigente.
- o) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- p) Aquellas funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas al Colegio por la Junta de Extremadura, o que hayan sido objeto de convenio o colaboración con ella, o que les sean atribuidas por la propia Ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.

#### 5. De organización y administración:

- a) Aprobar los Estatutos Particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios, sin perjuicio de la calificación de legalidad de la Junta de Extremadura.



- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales y administrar el patrimonio colegial.
- c) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento que definan la infraestructura necesaria para el desarrollo de una estructura administrativa y de servicios que conduzca al cumplimiento de los fines y objetivos del colegio.
- d) Fijar los servicios colegiales y establecer los derechos de intervención colegial o cuotas a satisfacer por razón de la prestación de los mismos, y proceder a su cobro y reclamación en su caso.
- e) Establecer los servicios que garanticen como mínimo el control de índole administrativo, el desarrollo y perfeccionamiento de los profesionales y la puesta en marcha de la información, las actividades culturales y asesoramiento y formación del arquitecto, y redunden en los fines y objetivos colegiales relacionados con la sociedad, las relaciones institucionales, la defensa de la Arquitectura, el Urbanismo, el Medio Ambiente, el Patrimonio Histórico y Artístico y otros de carácter general.

Asimismo, el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de una ventanilla única en los términos previstos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
- b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, en los términos establecidos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional. A tal efecto, el Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, a través de la ventanilla única.
- e) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- f) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.





Los órganos colegiales deberán respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.

**Artículo 6. Ventanilla única.**

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:

Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

- a) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
  - b) Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura ofrecerá la siguiente información:
- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
  - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
  - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.



- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.
- f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.

### **Artículo 7. Memoria Anual**

1. El Colegio deberá elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
  - a) Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la junta de gobierno en razón de su cargo.
  - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
  - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
  - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las juntas de gobierno.
  - g) Información estadística sobre la actividad de visado.
  - h) Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tiene legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporación de derecho público.



2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realice el Colegio, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.

## TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, CARGOS COLEGIALES Y RÉGIMEN ELECTORAL.

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

#### **Artículo 8. Organización.**

1. La organización del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura se estructura con los siguientes órganos que actuarán de forma coordinada:
  - a) La Asamblea General de los Colegiados.
  - b) La Junta de Gobierno del Colegio.
  - c) La Comisión Permanente.
  - d) El Decano.
2. El Colegio actuará asegurando la acción coordinada de sus órganos con arreglo a sus respectivas competencias y la igualdad de trato de todos sus miembros.

#### **Artículo 9. Descentralización de servicios.**

1. Dentro del ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura se establecen inicialmente dos Unidades Administrativas, una en la ciudad de Badajoz y otra en la ciudad de Cáceres.
2. Las Unidades Administrativas son oficinas destinadas a prestar, al menos, la atención básica en materia de gestión administrativa e información que exige el ejercicio profesional de los colegiados. Entre sus funciones se encontrarán las de registro y despacho ordinario de los documentos propios de éste. Podrán, además, albergar los servicios, departamentos, u órganos colegiales que se determine.

Se mantendrán tantas Unidades Administrativas como sean necesarias para la más adecuada prestación de los servicios colegiales. Reglamentariamente se determinará el régimen interno y de funcionamiento de las Unidades Administrativas, así como las normas por las que se constituyan otras distintas a las determinadas por el presente Artículo.



La creación o eliminación de Unidades Administrativas requerirá la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asistentes que representen, al menos, al veinticinco por ciento de los colegiados.

El emplazamiento de servicios, departamentos, u órganos colegiales en poblaciones distintas de las que alberguen Unidades Administrativas requerirá de la aprobación de la Asamblea General por igual proporción de votos y quórum al anterior.

## CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS COLEGIALES DEL COADE.

### **Sección 1.º DE LA ASAMBLEA DEL COADE.**

#### ***Artículo 10. La Asamblea General de los Colegiados.***

1. La asamblea de los colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del colegio y se regirá por los principios democráticos de igualdad y participación.
2. La participación podrá ser personal, por representación o a través de los medios telemáticos que correspondan.
3. La participación mediante conexión telemática se ajustará a las exigencias técnicas que garanticen la validez del voto, su control, y el anonimato, en los casos en que éste sea exigido.
4. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.
5. Se celebrará, al menos, una asamblea general ordinaria al año, en el mes de diciembre.
6. Se celebrará asamblea general extraordinaria cuando así lo considere necesario la junta de gobierno o cuando lo soliciten con su firma el cinco por ciento de los colegiados.

#### ***Artículo 11. Competencias de la Asamblea General.***

1. Son competencias de la Asamblea General.
  - a) Aprobar las Actas de las sesiones de Asambleas Generales.
  - b) Aprobar los Estatutos Particulares, los Reglamentos de Régimen Interior, así como las demás normas colegiales y sus modificaciones, con la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo, sin perjuicio de la calificación de legalidad de la Junta de Extremadura
  - c) Conocer y sancionar la Memoria Anual de Gestión.
  - d) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los presentes Estatutos, los recursos económicos del Colegio.



- e) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
  - f) Autorizar los actos de enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.
  - g) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.
  - h) Otros asuntos sometidos por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud, con las firmas correspondientes de un cinco por ciento de los colegiados, en tiempo y forma establecidos reglamentariamente.
  - i) Establecer o alterar las Unidades Administrativas, y el emplazamiento de servicios y departamentos en los términos señaladas en el Artículo 9.
  - j) Modificar el número o competencias de los vocales de la Junta de Gobierno, por el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el Artículo 82.
2. Las Asambleas Ordinarias tratarán, como mínimo, los asuntos relacionados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado anterior. Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea.

Las Asambleas generales extraordinarias solo podrán adoptar acuerdos de los asuntos incluidos en el orden del día.

### ***Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea General y quórum.***

1. Las Asambleas Generales ordinarias se convocarán al menos con treinta días de antelación incluyendo el orden del día y se remitirá la información correspondiente al menos diez días antes de la fecha de celebración, hallándose la misma, desde dicho momento a disposición de los colegiados en la Sede y Unidades Administrativas.
2. Se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados o en su defecto en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los colegiados que asistan, bien personalmente, bien mediante representación o mediante conexión telemática.



3. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán al menos con diez días de antelación con el orden del día y la documentación correspondiente.
4. La constitución y quórum de las Asambleas Extraordinarias serán los mismos que los establecidos para las ordinarias.
5. La adopción de acuerdos se realizara por mayoría simple excepto en los asuntos para los que se requiere mayoría cualificada en los términos previstos en los presentes Estatutos.
6. Las propuestas de los colegiados para la inclusión de asuntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias, deberán ser recibidas en el COADE con treinta días de antelación.

**Artículo 13. Funcionamiento.**

1. Las asambleas generales se celebrarán el día y la hora señalados en primera, o en su caso, media hora más tarde, en segunda convocatoria. Todos los colegiados no suspendidos en tal derecho podrán asistir con voz y voto, bien personalmente, bien mediante representación o mediante conexión telemática.
2. La mesa presidencial estará compuesta por el Decano, el Secretario y el Tesorero. El presidente será el Decano, quien, además, dirigirá el orden de las intervenciones en los debates.
3. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario dará lectura al borrador del acta de la Asamblea ordinaria anterior, así como de las extraordinarias si se hubieran celebrado. Sólo podrán hacer observaciones o formular objeciones quienes hubieran intervenido en la sesión correspondiente. Los colegiados podrán presentar por escrito textos parciales alternativos al contenido del borrador, que habrán de recibirse en el Colegio o en la mesa con anterioridad al inicio de la sesión de la Asamblea donde se dé lectura al citado borrador. Oídas las observaciones u objeciones formuladas y recibidos por la mesa los textos parciales alternativos, tras las aclaraciones que correspondan, se procederá a la votación.
4. Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La mesa podrá modificar el orden de los asuntos por motivos justificados y designar ponente para un asunto concreto. Puesto a discusión un asunto del orden del día, el presidente cederá la palabra al ponente del tema, quien lo expondrá con la propuesta de acuerdo, si la hubiere. Finalizada la exposición, el presidente abrirá un turno de aclaraciones que será contestado facultativamente por la mesa o el mismo ponente. Considerado por el presidente al asunto suficientemente aclarado, se solicitará de los asistentes la presentación por escrito de enmiendas, avaladas por, al menos, cinco asistentes.

Para la discusión de la propuesta de acuerdo o de cada enmienda se establecerán un máximo tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos de duración cada uno. No consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente los miembros de la mesa.



Por alusiones que afecten a la dignidad o al decoro y que representen juicios de valor o inexactitud en relación con alguno de los colegiados, se concederá el uso de la palabra durante cinco minutos sin turno de réplica.

Si a juicio del presidente, la propuesta de acuerdo o alguna de las enmiendas no estuvieran suficientemente debatidas, podrá establecer nuevos turnos de intervención.

Finalizado el debate se procederá a la votación. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple, salvo aquellos que exijan un quórum especial a tenor de lo dispuesto en estos estatutos.

5. No se podrá interrumpir al orador excepto por cuestiones previas (la que tiene por objeto resolver un punto que permite encauzar la discusión) o por cuestiones de orden (exceder el tiempo de la intervención o apartarse del punto de debate). Tras tres llamadas al orden el orador perderá el uso de la palabra.
6. Podrá concederse el uso de la palabra, durante cinco minutos, por aclaraciones o rectificaciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación.
7. Los participantes podrán solicitar que conste en acta su voto particular en contra de la propuesta sometida a votación; y si interesaran que figure literalmente su intervención y el sentido de su voto, lo harán constar por escrito, debidamente firmado, que será entregado al Secretario durante la celebración de la Asamblea para que se incorpore como anexo al acta de la sesión.
8. Los ruegos y preguntas podrán formularse oralmente a la mesa presidencial al finalizar los puntos previstos en el orden del día. En el caso de proposiciones, deberán constar por escrito en la mesa antes del inicio del último punto del orden del día. Estas proposiciones serán sometidas a la Asamblea General para su consideración por Junta de Gobierno previo debate de un turno a favor y otro en contra. Si fuese aceptada la proposición esta será estudiada por la Junta de Gobierno y se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General.
9. Los acuerdos tomados en la Asamblea General obligan a todos los colegiados y a los demás arquitectos que realicen trabajos profesionales en el ámbito del COADE

#### **Artículo 14. Votaciones.**

1. Forma en que se realizarán las votaciones. Las votaciones se harán de los siguientes modos:
  - a. Quienes estén presentes en la asamblea votarán a mano alzada o por medio de papeleta anónima.



El voto a mano alzada se empleará como norma general. Se empleará el voto mediante papeleta anónima siempre que lo solicite uno de los presentes en la asamblea y, en todo caso, en las mociones de censura.

- b. Quienes participen en la asamblea mediante conexión telemática votarán empleando el procedimiento de voto digital.

El procedimiento de voto digital se ajustará a las exigencias técnicas que garanticen la validez del voto, su control, y anonimato, en los casos en que sea exigido.

- c. La representación del voto por otro colegiado presente en la asamblea se formalizará en los modelos que, en cada caso, apruebe la junta de gobierno, y se presentarán por quien la ostente en la mesa presidencial, ante el secretario, antes del inicio de la asamblea.
- d. La representación del voto por otro colegiado por vía telemática, se adaptará a lo que estipule el procedimiento de voto digital para esta opción.

## 2. Voto por Representación.

- a. Los colegiados que no participen en la asamblea podrán, sin embargo, votar los asuntos del orden del día de la convocatoria mediante representación por otro colegiado que, para ejercerla, habrá de estar presente en ella o hacerlo de forma telemática.
- b. La representación faculta al colegiado que la ejerce para votar todos los asuntos del orden del día, libremente.
- c. El número máximo de representaciones que podrá ostentar un colegiado será de tres.
- d. Ningún cargo colegial ni arquitecto que tenga relación laboral con el colegio podrá ostentar representación de voto alguna.

## **Artículo 15. Actas.**

1. De cada reunión de la Asamblea General levantará acta el secretario, en la que constarán lugar y fecha de celebración, el orden del día, la composición de la mesa que la preside y la relación de los asistentes. En el acta se resumirán los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia por escrito, el resultado de las votaciones, y los acuerdos adoptados.
2. El borrador del acta deberá obrar en la secretaría del colegio a disposición de los colegiados que soliciten su consulta, desde el quinto día siguiente al de celebración de la Asamblea.





3. Aprobada un acta en la reunión siguiente a aquella de la que da fe, deberá ser rubricada con el visto bueno del Decano y pasará al libro de actas foliado que debe obrar en la secretaría a disposición de los colegiados.
4. Los acuerdos serán efectivos a partir del día siguiente al de su publicación, que se realizará en los veinte días que siguen al de celebración de la Asamblea.

**Artículo 16. Mociones de censura.**

1. Podrá solicitarse moción de censura contra la Junta de Gobierno o algunos de sus miembros mediante escrito firmado y dirigido al Decano, por los Arquitectos que sumen al menos el 10% de los colegiados.
2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura:
  - a. La propia Junta de Gobierno respecto de algún o algunos de sus miembros.
  - b. El diez por ciento de los colegiados.
3. Quienes hayan suscrito mociones de censura no podrán plantear ninguna otra en el plazo de un año contra la misma Junta de Gobierno o miembros de ella.
4. Las mociones de censura sólo podrán debatirse en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto y para su aprobación se requerirá el voto de los dos tercios de los colegiados, asistentes, representados, o con participación mediante conexión telemática.
5. La aprobación de la moción de censura contra un miembro de la Junta de Gobierno supondrá el cese de éste y la celebración de elecciones a ese cargo. Si es contra toda la Junta de Gobierno, se nombrará una Junta de Edad que deberá convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días.

**Sección 2.º DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO.****Artículo 17. La Junta de Gobierno del Colegio.**

1. La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de los fines y realización de las funciones a que se refieren los artículos 4 y 5 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.

Asimismo, ejecutará las directrices establecidas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y propondrá a ésta las que estime oportunas, y adoptará las medidas que sean procedentes; y coordinará las actividades, cuando proceda, de los distintos órganos del Colegio.



2. Bajo la presidencia del Decano, estará integrada por los cargos nominativos de Secretario y Tesorero, y los Vocales en número de cinco ~~tres~~.
3. Cada vocal tendrá asignada, por acuerdo de la junta de gobierno, un área específica de responsabilidad que corresponderá a alguna actividad o departamento colegial.

**Artículo 18. Sesiones y Convocatorias.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces lo disponga el Decano por propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros, la cual podrá hacerse de forma presencial o telemática.
2. La convocatoria la cursará el secretario por escrito con tres días de antelación, al menos, acompañada del orden del día y de la documentación que proceda.
3. Las reuniones de Junta de Gobierno se celebrarán dentro de los límites de la comunidad autónoma de Extremadura, donde ella disponga.

**Artículo 19. Constitución y Funcionamiento.**

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que se encontrarán el Decano y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan.
2. Presidirá la sesión el Decano.
3. El Secretario levantará acta de la sesión, cuyo borrador se someterá a aprobación al finalizar la sesión. El acta se someterá a aprobación definitiva en la siguiente reunión.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos, con voto de calidad del Decano en caso de empate. Solo se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos del Orden del Día, salvo que asistan todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
5. La asistencia a las sesiones de la Junta será obligatoria; la falta a tres sesiones consecutivas o seis alternas sin justificar, implicará la renuncia obligatoria al cargo.

**Artículo 20. La Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente estará integrada por el Decano, el Secretario y el Tesorero. Ejercerá las competencias que le delegue la Junta de Gobierno y dará cuenta de sus actuaciones en la primera Junta de Gobierno que se celebre, a efectos de su validación en asuntos de especial trascendencia que se fijen reglamentariamente.

**Sección 3.º DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL COADE.****Artículo 21. El Decano.**

Corresponde al Decano:

1. Ostentar la representación legal e institucional del Colegio.
2. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno velando por la debida ejecución de sus acuerdos.
3. Adoptar en los casos de urgencia las medidas procedentes, debiendo dar cuenta de las mismas, según proceda, a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno para su ratificación.
4. Presidir las reuniones de los demás órganos colegiales cuando asista, y ejercer cuantas otras funciones le asignen estos Estatutos.
5. Expedir los libramientos y órdenes de pago e ingresar y retirar fondos de los establecimientos financieros junto con el Tesorero.

En caso de ausencia del Decano ejercerá sus funciones el Tesorero, y en su defecto el Secretario.

**Sección 4.º DE LOS CARGOS COLEGIALES DEL COADE.****Artículo 22. El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

1. Tramitar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de los órganos generales, con la antelación necesaria y de conformidad con la Junta de Gobierno.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno.
3. Llevar los libros necesarios para el servicio: uno para las actas de la Asamblea General, otro para las Juntas de Gobierno, y otro para los Acuerdos, así como los libros de correcciones disciplinarias, el de registro de altas y bajas colegiales y el de sociedades o asociaciones de arquitectos.
4. Recibir, tramitar y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban y disponer su registro.
5. Tener a su cargo todos los archivos y sellos del Colegio.



6. Librar todos los certificados que se soliciten y proceda su expedición de acuerdo a la normativa aplicable y a estos Estatutos.
7. Organizar, coordinar y dirigir las Unidades Administrativas del Colegio ejerciendo la jefatura de todo el personal.
8. Llevar un registro de colegiados con su historial en el COADE.
9. Revisar y establecer, de forma permanente, la lista de arquitectos colegiados y habilitados, con indicación de las fechas de nacimiento, título y colegiación, así como domiciliación profesional.
10. Redactar cada año la Memoria de Gestión de la Junta de Gobierno.

En caso de enfermedad o ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el miembro de Junta de Gobierno que ésta designe.

**Artículo 23. El Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

1. Materializar la recaudación y tener a su cargo los fondos del COADE.
2. Aprobar y pagar los libramientos ordenados por el Decano o la Junta de Gobierno.
3. Informar periódicamente al Decano para conocimiento de la Junta de Gobierno, de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.
4. Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido y la liquidación del correspondiente presupuesto.
5. Elaborar el proyecto de Presupuesto del COADE.
6. Llevar la documentación contable que sea necesaria de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
7. Ingresar y retirar fondos de los establecimientos de crédito y ahorro junto con el Decano o miembro delegado de la Junta de Gobierno.
8. Tener a su cargo y mantener un inventario actualizado de los bienes del COADE.
9. Dirigir la contabilidad y verificar la caja del COADE.
10. Efectuar la anotación interventora de todos los documentos que reflejen movimientos de fondos de cualquier servicio del COADE.



11. Suplir al Decano en los casos establecidos.

En caso de enfermedad o ausencia del Tesorero ejercerá sus funciones el miembro de Junta de Gobierno que ésta designe.

#### **Artículo 24. Los Vocales.**

Corresponde a los vocales:

1. Las competencias necesarias para dirigir el departamento, área o actividad asignada a su vocalía, que se determinarán por acuerdo de la Junta de Gobierno, que habrá de adoptarse y ser publicado en circular colegial en plazo no mayor de treinta días, a contar desde su toma de posesión.
2. Cualquier alteración en las facultades otorgadas, requerirá del mismo procedimiento seguido para su otorgamiento.
3. Resolver, en primera instancia, los asuntos de su vocalía informando de ello a la Junta de Gobierno.
4. Integrase en las Comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende.
5. Desempeñar los cargos de Decano, Secretario o Tesorero, o los de vocalías distintas a la propia, en los supuestos de producirse vacante.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL DEL COADE.

#### **Artículo 25. Derechos electorales.**

1. Sólo tendrán derecho a voto y a ser candidatos en las elecciones que se celebren para los cargos de cualquiera de los órganos de este Colegio, los arquitectos colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos con antelación a la convocatoria de elecciones. Para el cargo de Decano, el candidato deberá estar incorporado al COADE como mínimo con cuatro años de antelación.
2. Quedarán excluidos de cualquier cargo electivo quienes se encuentren sancionados con arreglo a lo previsto en el Artículo 51.2. de los Estatutos Generales del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, suspendidos de empleo o cargo público o inhabilitados por resolución judicial firme.
3. Las listas alfabéticas de todos los colegiados con derecho a voto estarán expuestas en la Secretaría del Colegio durante los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Durante los primeros veinte días de estos cuarenta y cinco se podrán



presentar reclamaciones, que serán resueltas por el Secretario del Colegio en los diez días siguientes, exponiéndose las listas definitivas quince días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

**Artículo 26. Candidaturas.**

1. Los arquitectos colegiados que, reuniendo los requisitos previstos en estos Estatutos, y en las demás normas vigentes que le sean de aplicación, deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán sus candidaturas en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25.1.
2. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del COADE dentro de los plazos señalados en el Artículo 25, debiendo contener una manifestación de los componentes de que reúnen las condiciones exigidas para cada cargo respectivo, y si lo desean un programa de la gestión que se proponen desarrollar.
3. Ningún candidato podrá serlo a la vez en dos o más candidaturas distintas, considerándose nulas en cuanto a ese candidato las que presenten dicha irregularidad. La candidatura deberá expresar la opción al cargo.
4. Las candidaturas para los cargos de Decano, Secretario y Tesorero serán cerradas y completas, entendiéndose por ésta la relación nominal de todos y cada uno de estos tres cargos.
5. Las candidaturas para los cargos de vocales serán abiertas y podrán ser parciales o completas. Se entiende por candidatura parcial la que contenga candidatos solamente para algún o algunos cargos de vocales; y por candidatura completa la relación nominal que comprenda candidatos para todos los cargos de vocales, para los que la Junta de Gobierno haya convocado elecciones.
6. La Junta de Gobierno proclamará y publicará en circular colegial, en forma de papeleta para la votación, todas las candidaturas presentadas a los cargos colegiales junto con sus respectivos programas electorales, excepto aquellas que deban anularse por incumplimiento de lo preceptuado en estos Estatutos.

**Artículo 27. Regulación.**

1. Renovación.

Son electivos todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno y la duración del mandato será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán en el mes de mayo.

Todo colegiado que ostente el cargo colegial de Decano, Secretario o Tesorero, podrá ser elegido para un nuevo periodo, en ese u otro cargo, cumplido el cual no podrá volver a



presentarse para ningún otro, hasta que haya transcurrido al menos un primer mandato independientemente de la duración del mismo, no siendo aplicable esta limitación a los cargos de Vocales.

La Junta de Gobierno tomará el acuerdo de proceder a la renovación mediante la correspondiente convocatoria, en los siguientes términos:

## 2. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se cubrirán, hasta que se celebren las elecciones, con los vocales que designe ésta, o con los colegiados que resulten elegidos, si la Junta decidiese convocar elecciones para cubrir las.

Para desempeñar los cargos vacantes para los que se convoquen elecciones durante el periodo que va desde el momento en que la vacante se produzca hasta el de la toma de posesión de quién resulte elegido, los cargos vacantes serán desempeñados por quien designe la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuando la vacante se produzca a consecuencia de la aprobación de la moción de censura, será preciso convocar elecciones para cubrirla, en el plazo no mayor de un mes contado desde el día en que la vacante se produjera. Igual regla se seguirá en caso de que la vacante fuese la del cargo del Decano, cualquiera que fuera la causa que motivara la vacante.

Quien sea elegido o designado para cubrir una vacante desempeñará el cargo el tiempo que en él restara a quien sustituye.

En caso de que se produjeran vacantes en número tal que la Junta de Gobierno quedase formada por menos de cuatro miembros, cesarán éstos en sus cargos y asumirá la dirección del Colegio la Junta de Edad, que convocará elecciones en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se produjera tal contingencia.

En el caso de que, convocadas elecciones, no se presentaran candidaturas para cubrir los cargos nominativos y, al menos, una vocalía, asumirá la dirección del colegio la junta de edad, que volverá a convocar elecciones dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del cierre del plazo de presentación de las candidaturas.

## 3. Junta de Edad.

La Junta de Edad estará formada por los cuatro colegiados en activo de mayor antigüedad en la colegiación entre los que cumplan ese año 25 años continuados en el colegio.

Asumirán las funciones de Decano y Secretario los de mayor y menor edad respectivamente. Los dos restantes, por la misma regla, asumirán los cargos de tesorero y de vocal.



Verificados los hechos que determinan la asunción del gobierno por la junta de edad, ésta queda designada, sin necesidad de manifestación, orden o acuerdo alguno, por aplicación automática y directa de los estatutos colegiales.

**Artículo 28. Votaciones.**

1. El voto electoral es libre, igual, directo y secreto.

La votación se realizará mediante papeleta impresa aprobada por la Junta de Gobierno, que contendrá los candidatos para cada cargo que, por reunir los requisitos exigidos, hayan sido proclamados por la Junta de Gobierno.

Cuando las listas sean abiertas el elector señalará en la papeleta los nombres de los candidatos a los que otorgue su voto. Cuando las listas sean cerradas el elector votará una sola de ellas.

2. El voto podrá ejercitarse de forma personal, por correo, y también mediante votación telemática.

El voto personal lo ejercerá el elector el mismo día de las elecciones, entregándolo al Presidente de la Mesa que le corresponda.

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar la votación. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

El procedimiento de votación por correo se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito, a través de cualquier medio que permita el acuse de recibo o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.
- b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, previa solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.





- c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial por correo certificado. Así mismo, podrá remitirse por servicio de mensajería o por cualquier otro medio, asumiendo el riesgo de su retraso o pérdida.

La votación por vía telemática o cualquier otro canal que pueda desarrollarse en virtud de nuevas tecnologías, se llevará a cabo a través de la plataforma que se establezca, y bajo los principios electorales que garanticen que el voto sea directo, secreto y personal. El procedimiento deberá ser comunicado al menos con siete días de antelación al día de las elecciones.

### ***Artículo 29. Mesas electorales.***

Las mesas electorales se constituirán el día señalado para las elecciones, y estarán formadas por un presidente, un secretario y dos vocales escrutadores o sus correspondientes suplentes, todos ellos designados por la Junta de Gobierno. Su designación se realizará con una semana de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

Se dispondrán, por lo menos, tantas mesas electorales como Unidades Administrativas tenga el colegio.

La relación de mesas electorales y el censo de los electores adscritos a cada una de ellas se hará público del modo que se determina en el Artículo 27 de estos Estatutos.

La adscripción de los electores a las diferentes mesas se hará siguiendo el criterio de proximidad a sus domicilios.

### ***Artículo 30. La Comisión Electoral Central.***

La Comisión Electoral Central reunirá las distintas actas, dirimirá los incidentes o reclamaciones que se produzcan y proclamará los resultados.

La Comisión Electoral Central estará formada por los Presidentes de las Mesas electorales y el Secretario del Colegio o persona designada por la Junta de Gobierno, que ostentará el cargo de Presidente de la Comisión. Actuará como secretario de esta Comisión el miembro más joven de la misma.

### ***Artículo 31. Celebración de elecciones.***

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, ante las Mesas Electorales que se constituirán a las 10 horas, momento en que se iniciará la votación, hasta las 17 horas, en la



que se dará por terminada la votación personal, así como la telemática. En dicho momento el Presidente introducirá en las urnas los sobres de los electores que hubieran votado por correo, siempre y cuando no lo hubieran hecho personalmente.

En caso de duplicidad, se anularán las papeletas recibidas por correo.

El Presidente, antes de introducir el voto correspondiente en la urna, indicará a los componentes de la Mesa que procedan a comprobar la identidad del votante, verificar si está incluido en las listas electorales, anotar su nombre, apellidos y número de Colegiado, anotación a la que prestará el votante su conformidad mediante su firma.

El control de voto por correo se realizará mediante la conservación de los sobres en los que se haya remitido el voto.

El voto telemático se conservará asimismo en el soporte digital previsto al efecto.

Introducidos en la urna los votos remitidos por correo, se dará por terminada la votación, momento en que se iniciará el escrutinio.

La Mesa Electoral considerará como votos válidos los que cumplieren todos los requisitos establecidos en estos Estatutos, considerándose nulos todos los demás. En estos supuestos recogerá en el Acta todas las circunstancias, así como la resolución adoptada.

### **Artículo 32. Escrutinio.**

1. Las Mesas Electorales, finalizada la votación realizará los escrutinios y los Secretarios de las mismas redactarán un acta suscrita por los componentes de la mesa en la que consten:
  - Número de electores.
  - Número de votos válidos obtenido por candidato.
  - Número de votos nulos.
  - Número de votos en blanco.
  - Nombre o nombres, en caso de empate, del candidato elegido para cada cargo renovable.
  - Las incidencias de la votación si las hubiere.

Estas actas serán remitidas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario de la Comisión Electoral Central.



2. El Secretario de la Comisión Electoral Central realizará el cómputo total de los resultados parciales dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibimiento de la última acta, comunicando por Circular el resultado a todos los colegiados.
3. En caso de producirse empate de votos entre varios candidatos a un mismo cargo, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 31.3.

**Artículo 33. De la proclamación de los cargos.**

1. Los cargos electos serán proclamados y tomarán posesión, sustituyendo automáticamente a quienes cesan, en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se convoque para después de la celebración de las elecciones. A ella asistirán los cesantes, los electos y los demás miembros de la Junta. Su celebración no se demorará más de treinta días tras la celebración de las elecciones.
2. En el supuesto de no existir nada más que una candidatura para cada cargo renovable, no se celebrará elección alguna, proclamándose dicha candidatura electa por la Junta de Gobierno.
3. En los casos de empate se procederá a convocar nuevas elecciones para el cargo o candidatura empatado.
4. Elegidos los órganos de gobierno, se comunicará su composición a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a partir de su proclamación.

**Artículo 34. Reclamaciones e impugnaciones.**

1. Desde el siguiente día hábil a la celebración de las elecciones se expondrán en cada Unidad Administrativa sus resultados, así como copia de las actas de cuantas mesas electorales se hubieran dispuesto. La exposición se mantendrá un período de diez días hábiles, pudiendo presentar dentro en él ante la comisión electoral central las reclamaciones que se estimen oportunas.

Contra la resolución de la Comisión Electoral, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición.

2. Si de alguna reclamación se derivase resolución firme anulándose alguno o todos los cargos electos, se procederá a la convocatoria de nuevas Elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, computándose los plazos establecidos a partir de los treinta días siguientes al que se dictare la resolución.



### TÍTULO III. COLEGIACIÓN.

#### **Artículo 35. Deber de incorporación y colegiación.**

1. El ejercicio de la profesión por parte de aquellos arquitectos que tuvieren su domicilio profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá como condición previa indispensable la incorporación al Colegio como colegiado, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Se considerarán arquitectos domiciliados en el ámbito territorial del Colegio los que tuvieren su despacho único o principal o su puesto de trabajo en dicho ámbito.

En caso de no contar con estudio ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el arquitecto figure empadronado.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio, con carácter voluntario, los arquitectos que no ejerzan la profesión; quienes en razón de su modalidad de ejercicio se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación; y cualquier otro que esté legalmente habilitado para ejercer la profesión, y que no se halle obligado a colegiarse.

2. Para los arquitectos pertenecientes a otros Colegios de Arquitectos españoles, la realización de actuaciones profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña requerirá únicamente la comunicación al COADE de los encargos correspondientes, junto con la acreditación de su habilitación para el ejercicio profesional expedida por el Colegio de procedencia, quedando así sujetos a las competencias del COADE en materia de ordenación profesional, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate.

La colegiación en el ámbito territorial del COADE es única y obligatoria, excepto en los supuestos previstos en la legislación vigente.

3. El requisito de la colegiación obligatoria, no será exigible a aquellos arquitectos que sean funcionarios, o personal estatutario o laboral, de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones, en cuanto que éstas no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas, en cuyo caso será precisa su colegiación.

#### **Artículo 36. Requisitos para la incorporación.**

Son requisitos necesarios para obtener el alta como colegiado:

- a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de arquitecto.



- b) No hallarse incapacitado legalmente, ni suspendido o inhabilitado judicialmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
- d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación.

El requisito a) se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

El requisito b) se entenderá acreditado por declaración del interesado.

El requisito c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

### **Artículo 37. Tramitación.**

1. Las solicitudes de incorporación al COADE deberán formalizarse siempre por escrito, adjuntando en todo caso la documentación necesaria señalada en el Artículo 36 de estos Estatutos.
2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de treinta días, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en los requisitos de incorporación. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de treinta días, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior; en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de tres meses.

La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.



La Junta de Gobierno podrá delegar en su Secretario la resolución provisional de los expedientes de colegiación.

3. La comunicación contemplada en el apartado 2 del Artículo 35 surtirá sus efectos desde que se realice, correspondiendo al COADE verificar que el arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del registro general de arquitectos del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

El régimen de comunicación se concretará mediante norma aprobada por el Consejo Superior de Colegios a fin de garantizar el derecho de ejercicio legítimo de la profesión.

4. La incorporación a los Colegios de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atenderá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.
5. Los arquitectos colegiados en el COADE quedarán sujetos a los presentes Estatutos y a sus normas de desarrollo así como a los actos y acuerdos de los órganos de gobierno colegiales, con los derechos y deberes reconocidos en estos Estatutos, normas de desarrollo, actos y acuerdos citados para aquellos trabajos que se realicen en ámbito territorial del mismo, y conforme a lo establecido en la legislación vigente para los trabajos que se realicen fuera de dicho ámbito.

El arquitecto colegiado podrá exigir del COADE un documento o certificado relativo al hecho y a la fecha de su incorporación, siendo esta la fecha que determina el inicio del cómputo de la antigüedad del colegiado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

### ***Artículo 38. Suspensión de la incorporación. Bajas.***

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:
  - a) La inhabilitación, suspensión o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
  - b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
  - c) El impago de las cuotas y aportaciones colegiales por importe mínimo equivalente a una anualidad y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.



La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

2. Los arquitectos perderán la condición de colegiado y causarán baja en el Colegio.
  - a) Por pérdida, o inexactitud comprobada, de alguno de los requisitos exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.
  - b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.
  - c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.
  - d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del número anterior.

En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

3. La situación de ejerciente en el ámbito del COADE por parte de aquellos arquitectos procedentes de otros colegios, cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del COADE para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

### ***Artículo 39. Reincorporación***

Los arquitectos que hayan pertenecido al COADE y deseen reincorporarse a él, deberán cumplir los trámites establecidos en el apartado 1 del Artículo 37.

### ***Artículo 40. Colegiados de Honor.***

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o suscrita por el diez por ciento de los colegiados y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar discrecionalmente Colegiados de Honor a personas que méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la arquitectura en general.

### ***Artículo 41. Registro General de Arquitectos.***

El COADE dará cuenta inmediata al Consejo Superior para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopten sobre incorporación, suspensión o baja, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los arquitectos colegiados.

**TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.****Artículo 42. Principios generales.**

1. La incorporación al COADE confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio.
2. El COADE protegerá y defenderá a los arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.
3. Todos los arquitectos colegiados son iguales en los derechos y deberes establecidos en este capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.

**Artículo 43. Derechos de los colegiados.**

1. La colegiación en el COADE en los términos previstos en el presente título confiere a los arquitectos adscritos al mismo los siguientes derechos:
  - a) Ejercer la profesión de arquitecto en España y obtener los certificados del Colegio que le sean requeridos.
  - b) Participar en el gobierno del Colegio al formar parte de la Asamblea General y ejercer el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos.
  - c) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y quejas.
  - d) Dirigirse a todos los colegiados a través del correspondiente órgano colegial.
  - e) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
  - f) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio en la forma y plazos que determinan estos Estatutos.
  - g) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
  - h) Utilizar los servicios que tenga establecidos el COADE, en la forma y condiciones fijadas al efecto.
  - i) Ser asesorado o defendido por el COADE en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas al efecto.





- j) Solicitar la mediación o arbitraje del COADE en los conflictos profesionales que le afecten en su relación con otros colegiados.
  - k) Ver reconocidos sus trabajos como propios y protegidos sus derechos de propiedad intelectual.
  - l) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del COADE, dentro del marco de estos Estatutos, y con sometimiento en todo caso a los Órganos del Gobierno del COADE.
  - m) Promover actuaciones de los Órganos de Gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos establecidos en estos Estatutos.
  - n) Promover mociones de censura a los titulares de los Órganos de Gobierno.
  - o) Formar parte de las agrupaciones existentes en el COADE sin más exigencia que el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos que regulen el funcionamiento de las mismas.
  - p) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a estos Estatutos.
2. Los arquitectos procedentes de otros Colegios, con relación a sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COADE tendrán los mismos derechos que los colegiados a excepción de los que figuran en los párrafos b), l), m) y n) del apartado anterior.

**Artículo 44. Deberes de los colegiados.**

1. Son deberes de todo arquitecto colegiado en el COADE.
- a) Observar la deontología de la profesión
  - b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule.
  - c) Cumplir los presentes Estatutos, las normas que los desarrollen y los acuerdos y resoluciones dictados por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.
  - d) Comunicar al COADE los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales tales como los cambios de domicilio o de despacho profesional y los vínculos de cualquier clase que mantenga a título individual, o de las sociedades de que forma parte el arquitecto.



- e) Presentar a visado colegial todos los documentos profesionales que autorice con su firma, salvo cuando se efectúen como consecuencia de la relación de empleo con una Administración Pública.
  - f) Comunicar al COADE tanto el hecho de haber recibido un encargo profesional como el de su conclusión o desistimiento, declarando los datos necesarios para la identificación del promotor, localización del trabajo y clasificación del mismo.
  - g) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.
  - h) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
  - i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales reguladas en los títulos V y VIII de estos Estatutos.
3. Los arquitectos procedentes de otros colegios, en relación con sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COADE, tendrán los mismos deberes que los colegiados, excepto los que figuran en los párrafos h) e i) del apartado 1 de este Artículo.

TÍTULO V. COMPETENCIA COLEGIAL  
EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

**Artículo 45. Funciones de ordenación.**

La Junta de Gobierno del Colegio es titular de las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los arquitectos, las cuales y, en todo caso, las previstas en este título, son de naturaleza reglada y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios. Dichas competencias se extienden a la actividad de los Arquitectos en los casos siguientes:

- a) Arquitectos inscritos en el COADE.
- b) Arquitectos inscritos en otros colegios de Arquitectos cuando su actividad profesional radique en Extremadura, o deban surtir en su ámbito efectos ante órganos administrativos o judiciales.



En estos casos el COADE dará cuenta a los Colegios que resulten afectados por la actuación profesional de que se trate.

**Artículo 46. Visado colegial.**

1. Son objeto del visado colegial los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma del arquitecto. No están sujetos a visado los trabajos que realicen como contenido de su relación de servicio los arquitectos adscritos a las Administraciones públicas bajo régimen funcional o laboral.
2. El visado tendrá por objeto:
  - a) Acreditar la identidad del arquitecto o arquitectos responsables, y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.
  - b) Comprobar la integridad formal de la documentación en que deba plasmarse el trabajo con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento de pertinente aplicación en cada caso.
  - c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las Leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general vigentes.
3. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.
4. El procedimiento de visado se regulará por el reglamento aprobado por la Asamblea General del Colegio.

**Artículo 47. Ejercicio profesional asociado.**

1. Los arquitectos incorporados al Colegio podrán asociarse entre ellos y con otras personas físicas o jurídicas bajo cualquier forma de sociedad reconocida por el ordenamiento jurídico.
2. Toda colaboración profesional entre arquitectos en régimen de asociación permanente, con o sin personalidad jurídica propia, deberá ser comunicada al Colegio.
3. El COADE llevará un Registro de Sociedades y otras entidades de arquitectos cuyo objeto sea servir al ejercicio profesional de sus miembros arquitectos, en el que podrán inscribirse aquéllas que reúnan las condiciones de adecuación legal y deontológica previstas en las normas aprobadas a este efecto por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y el



Colegio. Dichas normas atenderán en todo caso, a garantizar la debida independencia e identificación responsable de los arquitectos en el ejercicio de sus funciones profesionales.

4. La inscripción en el Registro de Sociedades y otras entidades del Colegio es requisito indispensable para la admisión a visado de los trabajos profesionales y de la tramitación de cualquier documento relativo a la sociedad o entidad.

#### ***Artículo 48. Actuación Profesional.***

Los arquitectos ejercerán la profesión con libertad de actuación e independencia de criterio, con sujeción al ordenamiento jurídico, a los presentes Estatutos y a la normativa colegial que los desarrolle.

#### ***Artículo 49. Incompatibilidades.***

El ejercicio de la profesión de Arquitecto queda sometido a las incompatibilidades que se establecen en el ordenamiento jurídico y en las normas deontológicas de la profesión.

#### ***Artículo 50. Comunicación de encargo.***

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, a desarrollar en el ámbito territorial del COADE, todo arquitecto comunicará este hecho al Colegio, mediante oficio que se facilitará a tal efecto y que contendrá los datos necesarios para la identificación del promotor, localización del trabajo y clasificación del mismo.

La comunicación de encargo es requisito necesario para el visado del trabajo. Asimismo es deber de los colegiados comunicar la conclusión o desistimiento del encargo.

Recibida una comunicación o desistimiento de encargo en el Colegio, éste podrá formular observaciones si apreciase circunstancias que pudieran condicionar el desarrollo profesional de los trabajos o su conclusión, así como comunicar el hecho a otros arquitectos que pudieran estar afectados si se advirtieran signos de duplicidad del encargo.

#### ***Artículo 51. Sustitución de arquitectos.***

1. La sustitución de un arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional, o en la continuidad de uno ya iniciado por otro compañero, requiere la previa comunicación al Colegio por el arquitecto que asume el encargo, que informará de la situación a los arquitectos afectados, para su conocimiento, poniéndose a su disposición para defender, si procede, los derechos e intereses profesionales del que se sintiera menoscabado en ellos.
2. Cuando la sustitución se produzca en la dirección facultativa de una obra en curso de ejecución, deberá existir comunicación del arquitecto cesante, acompañada de certificación o



informe que refleje el estado de las obras realizadas bajo su dirección y la documentación técnica correspondiente. En su defecto, será el nuevo arquitecto contratado quién podrá presentar certificación o informe que refleje el estado de las obras al día de su incorporación, dando el COADE traslado de ello al arquitecto sustituido para su conocimiento y efectos oportunos.

**Artículo 52. Honorarios profesionales. Gestión colegial de cobro.**

a) Honorarios profesionales.

La remuneración del trabajo profesional desarrollado por el arquitecto se ajustará a los honorarios que libremente haya pactado con el cliente, pudiendo venir definido en el contrato o en la nota de encargo.

Al recibir el encargo profesional, el arquitecto, si así le fuere requerido por su cliente, vendrá obligado a presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación encargada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Todo ello constituirá el contrato o la nota de encargo del trabajo profesional, que podrá ampliarse a los extremos que las partes consideren oportunos.

b) Gestión colegial de cobro.

A la gestión colegial de cobro de honorarios establecida en el Colegio podrán acogerse aquellos colegiados que así lo soliciten.

**Artículo 53. Agrupaciones u organizaciones de arquitectos.**

1. Podrán inscribirse en el Registro colegial, agrupaciones o entidades asociativas de arquitectos, de adscripción voluntaria y vinculadas al Colegio, creadas o que puedan crearse como cauce participativo, de expresión, de representación y defensa de las diferentes modalidades de ejercicio profesional, especialidades y sensibilidades de los colegiados. No podrá existir más de una agrupación o asociación por cada forma de ejercicio o especialidad profesional.
2. La iniciativa de creación de una nueva agrupación podrá acordarse por la Asamblea General, la Junta de Gobierno del Colegio o por un grupo de colegiados no inferior a 20. En dicha propuesta de creación de la agrupación deberá motivarse suficientemente la conveniencia u oportunidad de creación de la misma.
3. Tales agrupaciones y asociaciones no tendrán personalidad jurídica propia y no podrán afectar ni suponer limitación a las atribuciones y derechos de los colegiados no integrados en las mismas.



4. La inscripción en el Registro del COADE dará derecho a hacer constar tal circunstancia en la denominación de tales agrupaciones, pero no al uso del nombre del Colegio, ni de sus abreviaturas o logotipos.
5. El Colegio establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción, los derechos y obligaciones y el régimen presupuestario. Dichas agrupaciones y asociaciones, serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos que se concederá por la Asamblea General cuando cumplan las condiciones siguientes:
  - a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica del COADE, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.
  - b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
  - c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.
6. Las agrupaciones no podrán desempeñar funciones colegiales pero podrán ser tenidas en cuenta para el asesoramiento sobre temas específicos de su especialidad.
7. Las Agrupaciones reconocidas por el Colegio podrán federarse en Uniones de ámbito estatal bajo homologación del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, con las de su misma forma de ejercicio o especialidad profesional, en las condiciones definidas en el Artículo 17.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

***Artículo 54. Otras entidades de interés profesional.***

El COADE por sí mismo, o con la coordinación del Consejo Superior, podrá instituir entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión, y participar o establecer relaciones adecuadas con otras de análogo carácter.

***Artículo 55. Premios o distinciones.***

El COADE podrá otorgar premios y distinciones a colegiados y a terceros, por obras, trabajos o trayectorias profesionales relevantes, y con independencia de los que se puedan conceder con motivo de su colaboración con las administraciones públicas, y muy en concreto con la Junta de Extremadura, de los premios de Arquitectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por notable aportación al campo de la Arquitectura. La Junta de Gobierno establecerá, en su caso, las bases para acceder a los mismos, y aprobará su concesión.



## TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO.

### **Artículo 56. Normativa aplicable.**

El COADE se rige por las normas siguientes:

- a) Sus Estatutos particulares, los Reglamentos de régimen interior y los acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.
- b) Los Estatutos Generales del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.
- c) La Legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones del COADE con trascendencia económica deberán observar los límites establecidos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

### **Artículo 57. Eficacia de los actos y acuerdos.**

1. Excepto lo dispuesto en el artículo 78.1, los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.
2. Los Reglamentos del COADE y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.
3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de arquitectos determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

### **Artículo 58. Recursos contra los actos y acuerdos.**

1. Los actos y acuerdos, sujetos al Derecho Administrativo, emanados del COADE, pondrán fin a la vía administrativa; y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.



2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

## TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO.

### CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COADE

#### **Artículo 59. Recursos económicos.**

El COADE dispondrá de los siguientes recursos económicos:

##### 1. Ordinarios:

- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
- b) Los ingresos por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos que se le requieran.
- c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.
- d) Los ingresos que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realice.
- e) Las contribuciones económicas de los arquitectos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo siguiente.
- f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

##### 2. Extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos que se le encomienden con destino a fines de promoción y fomento de la Arquitectura.
- d) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.



**Artículo 60. Cuotas y otras aportaciones económicas de los arquitectos.**

1. Las contribuciones económicas de los arquitectos colegiados constarán en el Presupuesto Anual y requerirán la previa sanción de la Asamblea General. Estarán constituidas por:
  - a) Los derechos de entrada o de incorporación al COADE, con los límites establecidos en el artículo 11.1 k) de la Ley 11/2002, de 12 de Diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
  - b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas o variables en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos basados en los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.
  - c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales. La Asamblea General puede establecer reducciones o exenciones de cuota y de otras aportaciones económicas en atención a circunstancias especiales de los colegiados.
2. A los pertenecientes a otro Colegio no podrán imponérseles cuotas fijas ni asignárseles aportaciones económicas superiores a las de los colegiados por cualquier otro concepto.

**CAPÍTULO II. DEL PRESUPUESTO DEL COADE.****Artículo 61. Sistema presupuestario.**

1. El régimen económico del COADE es presupuestario. El presupuesto será único y nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio e irá referido a un año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

**Artículo 62. Del régimen del presupuesto.**

1. El presupuesto del COADE constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizar sus órganos y de los recursos económicos que se prevé percibir durante el ejercicio correspondiente.
2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y al mismo serán imputados:
  - a) Los recursos económicos percibidos o que se prevea percibir durante el propio ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan.
  - b) Las obligaciones de pago aprobadas hasta el mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes del término del ejercicio presupuestario y a cargo de los respectivos créditos.



- c) Las inversiones que se efectúen y su financiación, respetando siempre el principio del devengo en los términos en los que lo define el Plan General de Contabilidad.
3. El presupuesto será equilibrado en gastos e ingresos.
  4. Las cuentas y presupuestos se elaborarán con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y a los correspondientes acuerdos de los órganos colegiales.
  5. El presupuesto se referirá con el detalle que lo haga directamente comprensible al programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos y servicios colegiales.
  6. La Junta de Gobierno podrá acordar, por causa debidamente justificada, ajustes del Presupuesto en los que se varíen las dotaciones de algunas partidas a tenor del desarrollo real del ejercicio y siempre dentro de un límite máximo del 20% sobre el importe general presupuestado. Podrá, bajo análogas limitaciones, acordar la concertación de créditos para atender necesidades de tesorería. En todo caso, dará cuenta de la naturaleza y alcance de dichas operaciones a la Asamblea General.
  7. El presupuesto deberá incluir el desglose correspondiente a todos los órganos, unidades administrativas, departamentos y agrupaciones dependientes del Colegio.

**Artículo 63. Contenido del presupuesto.**

1. El presupuesto contendrá:
  - El estado de gastos e inversiones previstas, que incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago.
  - El estado de ingresos, que relacionará las estimaciones de los distintos recursos económicos, ordinarios y extraordinarios, que se prevea percibir durante el ejercicio
2. El presupuesto reflejará las operaciones plurianuales proyectadas o contraídas.
3. Así mismo, se formularán anualmente los planes de inversiones y las provisiones y obligaciones económicas previsibles.

**Artículo 64. Elaboración y aprobación del presupuesto.**

La elaboración y aprobación del presupuesto se ajustará al siguiente calendario:

Establecimiento de las bases, contenido y directrices del presupuesto del Colegio, por parte de la Junta de Gobierno en el mes de octubre de cada año.



Elaboración del proyecto de presupuesto por parte del Tesorero en el mes de noviembre.

El presupuesto, sobre la base del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a la Asamblea General del mes de diciembre para su aprobación.

**Artículo 65. Prórroga presupuestaria.**

1. Si el presupuesto del COADE no fuera aprobado por la Asamblea General ordinaria del mes de diciembre, quedará automáticamente prorrogado desde el día uno de enero siguiente el presupuesto del año anterior.

No obstante, los gastos que afecten a las partidas del personal, funcionamiento ordinario, intereses y amortizaciones, se prorrogarán por la totalidad de los respectivos créditos, incrementando el IPC en aquellos conceptos que corresponda.

2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio cuyo presupuesto se prorrogue.
3. La Junta de Gobierno habrá de someter a la Asamblea General del mes de mayo la propuesta de nuevos presupuestos relativos al ejercicio en curso.

**Artículo 66. Liquidación del presupuesto.**

1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en lo que se refiere a la recaudación de ingresos y al pago de gastos aprobados, el último día del mes de enero inmediato siguiente. Los ingresos y pagos que queden pendientes se aplicarán al presupuesto correspondiente.
2. La liquidación del presupuesto irá acompañada de una propuesta de aplicación de resultado, con la modificación de presupuesto a que hubiera lugar, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca superávit, éste se aplicará en la forma siguiente:
  - a) La Asamblea General Extraordinaria podrá aprobar créditos extraordinarios financiados con el superávit.
  - b) Si no fuera así, el superávit pasará a ingresos del presupuesto correspondiente.
4. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca déficit, éste se enjugará mediante las operaciones de carácter presupuestario que procedan, dando cuenta a la Asamblea General.



## CAPÍTULO III. DEL CONTROL DEL PRESUPUESTO.

**Artículo 67. Derecho de información de los colegiados.**

Los colegiados tendrán derecho a solicitar de la Junta de Gobierno toda la información, explicaciones y detalles que consideren oportunos acerca de los presupuestos y de su liquidación.

**Artículo 68. Intervención.**

1. Las actuaciones de los órganos colegiales de las que se deriven recursos económicos o compromisos de gasto, será intervenida por los servicios correspondientes, bajo la dirección del Tesorero.
2. La función interventora comprenderá:
  - a) La intervención previa de todos los actos, acuerdos, documentos y expedientes susceptibles de producir ingresos o gastos o movimientos de fondos y valores.
  - b) La intervención formal de las órdenes de pago.
  - c) La intervención material del pago.
  - d) La intervención de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios, que comprenderá el examen documental.
3. No se someterán a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

**Artículo 69. Contabilidad.**

1. La actuación del Colegio estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los colegios profesionales en tanto que corporaciones de derecho público.
2. La cuenta de ingresos y gastos comprenderá:
  - a) La liquidación del presupuesto de los órganos centrales.
  - b) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los ingresos pendientes de percibir y de los pagos por realizar, procedentes de ejercicios anteriores.
  - c) La cuenta de tesorería, que muestre la situación de la caja y las operaciones efectuadas durante el ejercicio.



- d) La cuenta de endeudamiento.
- e) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios.
- f) El detalle de los gastos, con indicación de su destino.
- g) Documento que integre los conceptos presupuestarios con los apuntes contables.

3. La cuenta de ingresos y gastos se ajustará al siguiente calendario:

- a) El tesorero elaborará la Cuenta de ingresos y gastos del COADE antes del 15 de marzo de cada año.
- b) La citada cuenta, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, será sometida a la Asamblea General.

#### **Artículo 70. Auditorías.**

De conformidad con lo establecido en los arts. 19. o) y 36.3. de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser fiscalizadas por entidades o personas expertas en temas contables, antes de ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DEL COADE

#### **Artículo 71. El patrimonio del COADE.**

El COADE ostenta la titularidad del patrimonio del Colegio, que está integrado por el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, y los derechos y obligaciones de contenido económico que son de su propiedad.

Los edificios del palacio de Camarena de Cáceres y de plaza de España 4 de Badajoz, no podrán enajenarse ni gravarse sin la aprobación de la asamblea general, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática, y que constituyan al menos el 50 % de los arquitectos colegiados.

Los bienes inmuebles restantes, y los bienes muebles cuyo valor supere el 10 % del patrimonio, necesitarán para enajenarse o gravarse, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática, a la asamblea general.

#### **Artículo 72. Administración.**

1. El patrimonio del COADE será administrado por la Junta de Gobierno.
2. La Junta de Gobierno acordará sobre el depósito y custodia de los correspondientes bienes.

**Artículo 73. Inventario.**

1. Los bienes integrantes del patrimonio del Colegio serán registrados en un inventario, al cuidado del Tesorero de la Junta de Gobierno, en coordinación con el mantenimiento del régimen económico del Colegio.
2. El inventario comprenderá una relación descriptiva y valorada de los elementos patrimoniales que posee el Colegio y su estructura y contenido serán sancionados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

## TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

## CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

**Artículo 74. Ámbito y competencia del COADE**

1. El COADE sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los arquitectos que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, sus Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional.
2. En el COADE ejercerá la función disciplinaria la Junta de Gobierno.
3. Corresponde al Consejo Superior de Colegios la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros del Pleno de Consejeros mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aún cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Además el Consejo ejercerá la competencia sancionadora en iguales términos respecto de los miembros de la Junta de Gobierno del COADE.

El Consejo Superior ejercerá, asimismo la potestad sancionadora sobre aquellos arquitectos que realicen actuaciones profesionales fuera del ámbito de sus colegios con omisión del deber de comunicación a que se refiere el artículo 35.2.

## CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 75. Calificación de las infracciones.**

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:



- a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.
  - b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
  - c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
  - d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.
  - e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio.
  - f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
  - g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
  - h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
  - i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.
  - j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
  - k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
  - b) Negligencia profesional inexcusable.
  - c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
  - d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.



- e) Existencia de un lucro ilegítimo. Propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
  - f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
  - g) Hallarse en el ejercicio de una cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se hay cometido prevaliéndose de dicho cargo.
  - h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.
4. Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

#### **Artículo 76. Las sanciones y su clasificación.**

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1º. Apercibimiento por oficio.

2º. Represión pública.

3º. Suspensión en el ejercicio profesional por una plazo de hasta seis meses.

4º. Suspensión en el ejercicio profesional por una plazo entre seis meses y un día y un año.

5º. Suspensión en el ejercicio profesional por una plazo entre un año y un día y dos años.

6º. Suspensión en el ejercicio profesional por una plazo entre dos años y un día y cuatro años.

7º. Expulsión del Colegio.

2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, a las graves las sanciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, y a las muy graves las sanciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>.

Las circunstancias a las que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo anterior operan, además de cómo determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta san-





ción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

- a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

#### ***Artículo 77. Ejecución y efectos de las sanciones.***

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción 1.<sup>a</sup> no será publicada en ningún caso.
2. Las sanciones 3.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> implican accesoriamente la suspensión de derechos electorales por el mismo periodo de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
3. De todas las sanciones, excepto de la 1.<sup>a</sup>, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.

#### ***Artículo 78. Prescripción, cancelación y caducidad.***

1. Las infracciones y las sanciones prescriben.
  - a) Las leves, a los seis meses.
  - b) La graves, a los dos años.



c) Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción e la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones se cancelarán:

a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.

b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.

c) Si fuese por infracción muy grave, a los cuatro años.

d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente de aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

3. La caducidad se producirá si no se hubiere dictado resolución transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de cómputo por causas imputables a los interesados, o por suspensión del procedimiento en virtud de causas legalmente establecidas.

### CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

#### **Artículo 79. Procedimiento.**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno o a instancia del Decano, o bien por denuncia, ya sea de un arquitecto o de un particular. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

2. La Junta de Gobierno, a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que se precise, podrá acordar el archivo de las actuaciones o disponer la apertura de expediente designado, en este caso, a un instructor. El acuerdo de apertura de expediente se notificará al arquitecto a arquitectos expedientados.



3. Tras las diligencias indagatorias oportunas, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación a los artículos 44 y 75 y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 76, concediendo al expedientado un plazo no inferior a diez días hábiles para contestar por escrito.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

4. Concluida la instrucción del expediente, el instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno ante la cual, se concederá al expedientado trámite de audiencia para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

#### **Artículo 80. Las resoluciones sancionadoras.**

1. Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 75, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 76. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.
2. Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en el artículo 58 y plazos para interponerlos.

### TÍTULO IX. FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

#### **Artículo 81. Fusión, absorción y disolución.**

1. Para la fusión, absorción y disolución del Colegio se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.
2. La propuesta de fusión, absorción y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Asamblea General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes. En caso de disolución, será la Asamblea quien decida el destino del patrimonio del Colegio.



3. A estos efectos, para la válida constitución de la Asamblea General que apruebe la disolución, absorción o fusión del Colegio, se requiere la asistencia de al menos, el setenta y cinco por ciento de los colegiados y el voto favorable de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria; y del setenta por ciento y el voto favorable de dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria.
4. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de treinta días.

#### TÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

##### ***Artículo 82. Procedimiento de modificación de los Estatutos***

El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, quien lo someterá a Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario, en todo caso, que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática.

También podrá iniciarse el procedimiento de modificación por solicitud de los dos tercios de los colegiados.

La modificación de disposiciones estatutarias en virtud de las cuales se exija alcanzar determinado quórum o proporción de votos en la Asamblea General, requerirá para su aprobación de iguales requisitos.

El Colegio de Arquitectos comunicará, en su caso, a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, las modificaciones de sus estatutos para su control de legalidad e inscripción en el registro regulado en la Ley de Colegio y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 1<sup>a</sup>. Todos los preceptos de los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, que utilizan la forma del masculino genérico, se entienden aplicables a personas de ambos sexos.
- 2.<sup>a</sup>. Todas las agrupaciones de arquitectos pertenecientes en la actualidad al Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, adecuarán sus Reglamentos a estos Estatutos Modificados y aprobados, en el plazo de un año.



#### DISPOSICIONES FINALES

- 1<sup>a</sup>. Se autoriza expresamente al Ilmo. Sr. Decano para que, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, y una vez aprobados en Asamblea General los presentes Estatutos, haga entrega de los mismos en la Consejería competente de la Junta de Extremadura para su aprobación.
  
- 2.<sup>a</sup>. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

• • •





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2021, de la Secretaría General, de concesión de subvenciones para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021.*

(2021060944)

Examinada la documentación presentada por distintos Ayuntamientos a la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, se ponen de manifiesto los siguientes

### HECHOS

**Primero.** Con fecha 26 de noviembre de 2020, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 17 de noviembre de 2020 de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, abriendo un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación oficial para la presentación de solicitudes.

**Segundo.** Las entidades relacionadas en los anexos que acompañan a esta resolución han presentado solicitud de subvención, participando en la convocatoria pública.

**Tercero.** Con fecha 18 de marzo de 2021 se reúne la Comisión de Valoración, con el fin de valorar las solicitudes presentadas. Con esta misma fecha formula informe de valoración en el que se relacionan las entidades con la puntuación obtenida una vez aplicados los criterios de objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

**Cuarto.** Con fecha 18 de marzo de 2021 se formula propuesta de resolución de concesión por parte del Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicables a esta línea de subvención, vienen establecidas en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo, modificado por Decreto 210/2018, de 28 de diciembre. En este sentido, hay que aplicar, las disposiciones generales previstas en el capítulo I, y las específicas para esta modalidad subvencional determinadas en el capítulo II.



De conformidad con lo dispuesto en estas bases, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y, por tanto, al que le corresponde emitir la propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, es el director general competente en materia de centros y servicios sanitarios.

De este modo, el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia atribuye, en su artículo 3, esta competencia al Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

**Segundo.** Por su parte, la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales está facultada para dictar resolución de concesión de subvención conforme dispone el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El procedimiento a seguir es el ordinario de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, por lo que se inicia de oficio mediante la publicación de la resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

De este modo, mediante Resolución de 17 de noviembre de 2020 de la Secretaria General se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 26 de noviembre de 2020.

La convocatoria de las subvenciones abre el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes y determina el importe del crédito con el que se dota a la convocatoria. En este caso, de acuerdo con el apartado séptimo de la resolución el importe del crédito es de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00€), con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, de acuerdo con el siguiente desglose:

Fuente Financiación	Posición Presupuestaria	Anualidad 2021
FEDER	110020000/G/212A/76000/ FD14090701/20150342	300.000,00
CA	110020000/G/212A/76000/ CAG0000001/20090543	150.000,00



En virtud de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, de conformidad con la propuesta de resolución de concesión de 18 de marzo de 2021 del Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, esta Secretaria General en el ejercicio de mis competencias, emito la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder las subvenciones para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades relacionadas en los anexos I (Fondos FEDER) y II (Fuente de financiación CA), de conformidad con la referida propuesta de resolución del Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, como órgano instructor del procedimiento sobre la base del Informe de la Comisión de Valoración de 18 de marzo de 2021, con indicación de la actividad subvencionada, plazo de ejecución y cuantía individualizada, de acuerdo con la puntuación obtenida según criterios objetivos de valoración aplicados por la referida Comisión, por un importe total imputado al ejercicio económico 2021 de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00€) de los que es necesario diferenciar trescientos mil euros (300.000,00€) que proceden de cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y ciento cincuenta mil euros (150.000,00€) con cargo a los fondos procedentes de la Comunidad Autónoma.

**Segundo.** Condicionar la subvención concedida al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos, aplicables conforme a lo dispuesto en la resolución de convocatoria, en las bases reguladoras de las subvenciones, así como, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las subvenciones de acuerdo con lo recogido en el artículo 10 del Decreto 72/2017, de 23 de mayo, son las siguientes:
  - a. Ejecutar la actividad subvencionada en la forma, condiciones y plazos establecidos en las bases reguladoras.
  - b. Destinar el centro o servicio a fines sanitarios en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la recepción de los mismos. Asimismo, se establece la obligación de conservar el destino a fines sanitarios durante un período mínimo de 30 años a contar desde su puesta en funcionamiento. No obstante, podrá autorizarse un cambio de destino por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales antes de que se completen este período cuando concurren circunstancias motivadas y siempre y cuando el centro o servicio haya estado destinado a fines sanitarios durante un plazo mínimo de 10 años.
  - c. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura.





- d. Acreditar estar dados de alta en el Sistema de Terceros, mediante original o copia de Alta en el citado Sistema; si ya se encontrara dado de alta, bastará con indicar el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso.
- e. Justificar ante esta Secretaria General, el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios o de otras entidades públicas o privadas, deberá acreditarse también en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.
- f. Someterse a las actividades de comprobación, control financiero, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando en plazo y forma cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g. Asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, salvo renuncia expresa.
- h. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- i. Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, para su autorización, en el plazo máximo de veinte días, toda modificación que se presente del proyecto presentado o cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada, y que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- j. Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.



- k. En el supuesto de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar un sistema contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Asimismo, deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas, a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- l. Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, mediante la colocación de distintivos anunciadores sobre la subvención concedida, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y en el caso de las actividades cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) además la establecida en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, consistente en un cartel con información sobre el proyecto mencionando la ayuda financiera de la Unión.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en el que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

- m. En el caso de cofinanciación de las ayudas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) las entidades beneficiarias deben cumplir, además, las siguientes obligaciones de información y publicidad:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo deberá reconocer el apoyo de FEDER a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas por la Comisión y una referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.
- Durante la realización de la operación, debe informar al público del apoyo obtenido de FEDER: haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión.
- Deber asegurarse de que las partes que intervienen en la operación cofinanciada por FEDER han sido informadas de esa cofinanciación.



- n. Presentar la cuenta justificativa del gasto y pago y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria.
- o. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- p. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.
2. En cuanto al pago y justificación de la subvención, siguiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 72/2017, de 23 de mayo, sería necesario distinguir:
- 2.1. Gastos realizados y pagados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención:
- a) En el caso de que los gastos realizados y pagados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención alcanzaran, al menos, el 75 % de la ayuda concedida, se podrá librar un único pago del 100 % de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:
1. Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:
    - Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha prevista de finalización de la obra.
    - El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en su caso, de las Medidas de Información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
  2. Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001, y en su caso, en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Certificaciones de obra por el 75 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa de los pagos correspondientes al 75 % de dicho proyecto. En el caso de obras propias, el certificado emitido por el Secretario/Interventor indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

En el plazo máximo de 3 de meses desde la finalización de la obra, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100 % del proyecto subvencionado. A tales efectos deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra por el 25 % restante del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes que deberán ascender al 100 % del proyecto y, en el caso de obras propias, certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 25 % restante del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos correspondientes que deberán ascender al 100 % del proyecto subvencionado.
  2. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el/la Secretario/a-Interventor/a.
  3. Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
- b) En el caso de que los gastos realizados y pagados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención no alcanzaran el 75 % de la ayuda concedida, se libraré un pago del 50 % de la subvención previa presentación de la documentación relacionada a continuación:
1. Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:
    - Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha prevista de finalización.



- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y, en su caso, de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001, y, en su caso, en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Los pagos restantes se abonarán en los siguientes términos:

- a) Para poder librar el siguiente 25 % de la subvención concedida, la justificación a presentar deberá comprender la siguiente documentación:

Certificaciones de obra por el 50 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa del pago correspondientes al 50 % de dicho proyecto. En el caso de obras propias realizadas, el certificado emitido por el/la Secretario/a-Interventor/a indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

- b) El 25 % restante de la subvención se librará con la presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la siguiente documentación:

Certificaciones de obra por el siguiente 25 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa del pago, que deberán alcanzar, al menos, el 75 % del proyecto subvencionado. En el caso de obras propias, certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 25 % siguiente del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados), que deberán alcanzar, al menos, el 75 % del proyecto subvencionado.

Los pagos relacionados en las letras a) y b) anteriores podrán realizarse en un único trámite correspondiente al 50 % restante de la ayuda, siempre que se hayan alcanzado unos gastos justificados de, al menos, el 75 % de la subvención concedida y previa presentación de la documentación justificativa relacionada en la letra anterior.



En el plazo máximo de 3 de meses desde la finalización de la obra, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100 % del proyecto subvencionado. A tales efectos deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra por el 25 % restante del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como la documentación justificativa de los gastos y pagos que deberán ascender al 100 % del proyecto y, en el caso de obras propias, certificado emitido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 25 % restante del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos que deberán ascender al 100 % del proyecto subvencionado.
2. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el/la Secretario/a-Interventor/a.
3. Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

## 2.2. Gastos no realizados a la fecha de resolución de concesión de la subvención:

En aquellos supuestos en los que no se hubieran realizados gastos con anterioridad a la fecha de la publicación de la resolución de concesión de la subvención, los pagos se realizarán en los siguientes términos:

- a) Tras la publicación de la resolución de concesión se podrá librar un pago del 50 % de la ayuda concedida previa acreditación, por parte de las entidades beneficiarias, de la adopción de las medidas de publicidad mediante la presentación del documento probatorio de la colocación del cartel informativo (fotografía de la placa o cartel informativo) en los términos establecidos en el Decreto 50/2001 y, en su caso, en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b) Para poder librar el siguiente 25 % de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:
  1. Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha prevista de finalización.
  - El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y, en su caso, de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. Certificaciones de obra por el 50 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa de los pagos correspondientes al 50 % del dicho proyecto. En el caso de obras propias, el certificado emitido por el/la Secretario/a-Interventor/a indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.
- c) El 25 % restante de la subvención concedida se librára con la presentación, por parte de la entidad beneficiaria de las certificaciones de obra por el siguiente 25 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa de los pagos que deberán ascender, al menos, al 75 % del proyecto. En el caso de obras propias, el certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

Los pagos relacionados en las letras b) y c) anteriores podrán realizarse en un único trámite correspondiente al 50 % restante de la ayuda concedida siempre que se hayan alcanzado unos gastos justificados de, al menos, el 75 % de la subvención concedida y, previa presentación de la documentación justificativa relacionada en la letra c) anterior.

En el caso de los gastos no realizados a la fecha de la resolución de concesión de la subvención, el primer 50 % de la subvención se abonará en el ejercicio 2021, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación referida en el apartado a). La citada documentación deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde su publicación y, en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2021.



Los siguientes pagos se justificarán en el plazo máximo de 3 meses desde su realización y, en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2022.

En todo caso, la justificación final del 100 % del proyecto subvencionado se realizará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización de la obra y deberá comprender la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra del 25 % restante del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes que deberán ascender al 100 % del proyecto y, en el caso de obras propias certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 100 % del proyecto y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos correspondientes al 100 % del proyecto subvencionado.
2. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el/la Secretario/a-Interventor/a.
3. Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 24 de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada por el 100% del importe concedido.
4. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

En el caso de incumplimientos parciales, esta Secretaría General determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la





subvención en la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

En el caso de que el importe de la ayuda concedida en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. La concesión de estas subvenciones será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

Las entidades beneficiarias están obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en cualquier momento de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

**Tercero.** Publicar la concesión de la subvención en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Cuarto.** Relacionar y ordenar por puntuación, en los anexos III (FEDER) y IV (Fondos CA), aquellas entidades que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas recogidas en la resolución de convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no obtienen financiación por rebasarse la cuantía máxima del crédito con el que se dota, por modalidades, la convocatoria.

**Quinto.** Relacionar en el anexo V, tanto las solicitudes inadmitidas como aquellas otras en las que procede declarar su desistimiento, motivando su causa.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 31 de marzo de 2021.

La Secretaria General de la Consejería  
de Sanidad y Servicios Sociales,

AURORA VENEGAS MARÍN



ANEXO I							
FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL							
POSICIÓN	EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	CONSULTORIO	PLAZO EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
1	RE079/21FD	P1011100C	LADRILLAR	LADRILLAR	6 meses	55,00	121.237,30 €
2	RE076/21FD	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	CASARES DE LAS HURDES	3 meses y 15 días	52,50	84.185,64 €
3	RE061/21FD	P1013700H	NAVEZUELAS	NAVEZUELAS	4 meses	50,00	72.564,67 €
4	RE070/21FD	P1019300A	TORREJONCILLO	VALDECÍN	1 mes	47,50	18.725,90 €
5	RE027/21FD	P0603500J	CASTILBLANCO	CASTILBLANCO	1 mes	45,00	3.286,49 €

ANEXO II							
FONDOS COMUNIDAD AUTÓNOMA							
POSICIÓN	EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	CONSULTORIO	PLAZO EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
1	RE054/21CA	P1010800I	JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA DE LA VERA	5 meses	67,50	116.460,41 €
2	RE069/21CA	P0616500E	GUADIANA	GUADIANA	4 meses	55,00	33.539,59 €



Unión Europea



ANEXO III							
LISTA DE ESPERA FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL							
POSICIÓN	EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	CONSULTORIO	PLAZO EJECUCION	PUNTAJACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
1	RE080/21FD	P1004400F	CAMPO LUGAR	PIZARRO	10 días	45,00	3.097,55 €
2	RE065/21FD	P0607000G	JEREZ DE LOS CABALLEROS	VALUENGO	2 meses y 15 días	42,50	18.529,86 €
3	RE016/21FD	P1019600D	TORREMOCHA	TORREMOCHA	2 meses	42,50	25.000,00 €
4	RE026/21FD	P1006500A	CILLEROS	CILLEROS	2 meses	42,50	11.806,70 €
5	RE055/21FD	P0610400D	PUEBLA DE LA REINA	PUEBLA DE LA REINA	2 meses	42,50	12.064,92 €
6	RE029/21FD	P0604800C	ESPARRAGOSA DE LARES	ESPARRAGOSA DE LARES	3 meses	42,50	10.965,61 €
7	RE063/21FD	P1004800G	CARCABOSO	CARCABOSO	2 meses	42,50	15.145,28 €
8	RE021/FD21	P5619601G	ELM VALDEHORNILOS	E.L.M. VALDEHORNILOS	10 días	40,00	2.921,18 €
9	RE066/21FD	P1014100J	PASARÓN DE LA VERA	PASARÓN DE LA VERA	4 meses	40,00	63.288,05 €
10	RE052/21FD	P1019500F	TORREMENGA	TORREMENGA	3 meses	40,00	24.103,74 €
11	RE036/21FD	P1014500A	PERALES DEL PUERTO	PERALES DEL PUERTO	1 mes y 15 días	40,00	3.011,88 €
12	RE060/21FD	P1003400G	CABAÑAS DEL CASTILLO	ROTURAS DE CABAÑAS	2 meses	37,50	15.507,64 €
13	RE019/21FD	P1005400E	CASAS DE DON GÓMEZ	CASAS DE DON GÓMEZ	5 meses	37,50	77.162,81 €
14	RE038/21FD	P1104500C	CANAMERO	CANAMERO	4 meses	37,50	48.379,31 €
15	RE050/21FD	P1019900H	TRUJILLO	HUERTAS DE ÁNIMAS	3 meses	32,50	37.901,35 €
16	RE058/21FD	P1020800G	VALVERDE DE LA VERA	VALVERDE DE LA VERA	3 meses	30,00	8.349,92 €
17	RE043/21FD	P0609600B	ORELLANA DE LA SIERRA	ORELLANA DE LA SIERRA	1 mes	25,00	26.978,41 €





**ANEXO IV**  
**LISTA DE ESPERA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

POSICIÓN	EXPEDIENTE	CIF	AYUNTAMIENTO	CONSULTORIO	PLAZO EJECUCIÓN	PUNTUACION	IMPORTE CONCEDIDO
1	RE074/21CA	P0608700A	MONTEARRUBIO DE LA SERENA	MONTEARRUBIO DE LA SERENA	2 meses	52.50	37.834,64€
2	RE017/21CA	P0604100H	CRISTINA	CRISTINA	2 meses	50.00	26.519,17€
3	RE075/21CA	P0619299I	ELM TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA	7 meses	50.00	80.981,94€
4	RE078/21CA	P0611300E	RIBERA DEL FRESNO	RIBERA DEL FRESNO	3 meses	47.50	116.783,95€
5	RE001/21CA	P1000200D	ABERTURA	ABERTURA	1 mes	47.50	20.154,10€
6	HE020/21CA	P1008300D	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	2 meses	45.00	34.565,61€
7	RE071/21CA	P1011900F	MALPARTIDA DE PLASENCIA	MALPARTIDA DE PLASENCIA	2 meses	45.00	106.384,34€
8	RE039/21CA	P1016100H	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	4 meses	45.00	20.185,46€
9	RE013/21CA	P1017000I	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	EL BRONCO	2 meses	42.50	13.189,24€
10	RE024/21CA	P0601300G	ATALAYA	ATALAYA	3 semanas	42.50	5.408,80€
11	RE005/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	ACEÑA DE LA BORREGA	15 días	42.50	2.570,03€
12	RE007/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	ALCORNEO	15 días	42.50	4.148,09€
13	RE009/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	PINO	15 días	42.50	2.869,84€
14	HE053/21CA	P1001000G	ALCUÉSCAR	ALCUÉSCAR	1 mes	42.50	24.969,56€
15	RE042/21CA	P1002400H	ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS	1 mes	42.50	80.028,06€
16	RE057/21CA	P1012400F	MAJADAS	CASAR DE MAJADAS	15 días	42.50	1.249,54€
17	RE048/21CA	P0612900A	TÁLIGA	TÁLIGA	4 meses	42.50	5.451,17€
18	RE035/21CA	P0603900B	LA CORONADA	LA CORONADA	5 meses	42.50	45.130,59€
19	RE034/21CA	P0605300C	FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO	3 meses	42.50	13.810,29€
20	RE012/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	LAS CASIÑAS	15 días	40.00	5.746,35€
21	RE006/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	JOLA	15 días	40.00	3.996,85€
22	RE008/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	LAS HUERTAS DE CANSA	15 días	40.00	5.576,44€
23	RE010/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	SAN PEDRO DE LOS MAJARRETES	15 días	40.00	4.193,04€
24	RE011/21CA	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	LA FONTAÑERA	15 días	40.00	4.999,56€
25	RE014/21CA	P0601400E	AZUAGA	LA ALDEA DE CARDENCHOSA	6 meses	40.00	39.259,79€
26	RE037/21CA	P0604400B	DON BENITO	CONQUISTA DEL GUADIANA	3 meses	37.50	30.767,03€
27	RE025/21CA	P0603400C	CASAS DE REINA	CASAS DE REINA	4 meses	35.00	20.037,04€
28	RE002/21CA	P0613100G	TORRE DE MIGUEL SESMERO	TORRE DE MIGUEL SESMERO	4 meses	35.00	39.497,04€
29	RE022/21CA	P1020400F	VALDELACASA DE TAJO	VALDELACASA DE TAJO	2 meses	30.00	2.705,03€



Unión Europea



ANEXO V			
SOLICITUDES INADMITIDAS			
Expediente	Ayuntamiento	Consultorio	Motivo Archivo
RE073/21FD	CAMPILLO DE DELEITOSA	CAMPILLO DE DELEITOSA	Solicitud Fuera de Plazo
RE046/21CA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	Centro de Salud
SOLICITUDES DESISTIDAS			
Expediente	Ayuntamiento	Consultorio	Motivo Archivo
NC044/21CA	CALZADILLA DE LOS BARROS	CALZADILLA DE LOS BARROS	No subsana en tiempo
RE023/21FD	HIGUERA	HIGUERA	No subsana en forma
RE015/21CA	ELM LOS GUADALPERALES	ELM LOS GUADALPERALES	No subsana en forma
RE040/21FD	VALDETORRES	VALDETORRES	No subsana en forma
RE018/21FD	TORRE MAYOR	TORRE MAYOR	No subsana en forma
HE041/21FD	BERZOCANA	BERZOCANA	No subsana en forma
RE045/21CA	QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA	No subsana en forma
RE072/21CA	FERIA	FERIA	No subsana en tiempo
RE031/21FD	GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA	No subsana en forma
RE004/21FD	MENGABRIL	MENGABRIL	No subsana en tiempo
RE028/21CA	LA GARROVILLA	LA GARROVILLA	No subsana en forma
RE003/21FD	ELM EL TORVISCAL	EL TORVISCAL	No subsana en forma
RE032/21CA	MEDELLÍN	MEDELLÍN	No subsana en forma
RE030/21FD	GARGANTA LA OLLA	GARGANTA LA OLLA	No subsana en forma
RE033/21CA	LA ALBUERA	LA ALBUERA	No subsana en tiempo
HE047/21FD	VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	No subsana en forma
RE049/21FD	ALMOHARÍN	ALMOHARÍN	No subsana en forma
RE051/21FD	MEMBRÍO	MEMBRÍO	No subsana en forma
RE056/21CA	OLIVENZA	SAN RAFAEL	No subsana en tiempo
RE059/21FD	JARAICEJO	JARAICEJO	No subsana en tiempo
RE062/21FD	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	No subsana en tiempo
RE064/21FD	ALBALÁ	ALBALÁ	No subsana en forma
RE067/21FD	VILLALBA DE LOS BARROS	VILLALBA DE LOS BARROS	No subsana en forma
RE068/21FD	SANTA ANA	SANTA ANA	No subsana en tiempo
RE077/21FD	SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	No subsana en forma



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 28 de enero de 2021 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura consistente en la aprobación del Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara. (2021AC0015)*

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.



La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La nueva propuesta presentada corrige las deficiencias apreciadas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 26/11/2020, que han sido refrendadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de 26-01-21, en relación con la debida incorporación de las condiciones que, en su caso, dispusiera el preceptivo informe sectorial de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, que no había sido solicitado hasta ese momento.

De esa solicitud practicada por el municipio se emitió un primer informe de sentido "desfavorable" de 14-12-2020, que una vez incorporado al proyecto sus condiciones, ha obtenido un posterior informe "favorable" de 17-01-21, y que justifican su correcto cumplimiento.

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la memoria justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la memoria ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29-4, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT - DOE de 06/05/2011).





Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13/07 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa).

Secretario de la Comisión de  
Urbanismo y Ordenación del  
Territorio de Extremadura,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V. Bº. Presidenta de la Comisión de Urbanismo  
y Ordenación del Territorio de Extremadura,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

## TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN ESTRUCTURAL

### CAPÍTULO 1.1. DEFINICIONES GENERALES

#### SUBCAPÍTULO 1.1.1. DEFINICIONES GENERALES

##### ***Artículo 1.1.1.1. Definiciones generales***

Los presentes términos, definiciones y conceptos complementan los establecidos en la legislación vigente que tiene incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

##### ***Artículo 1.1.1.2. Parcela.***

Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones



de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además, en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y diámetro del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Círculo Inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.



Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

***Artículo 1.1.1.3. Posición de la edificación.***

Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Separación entre edificaciones Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

***Artículo 1.1.1.4. Intensidad de la edificación.***

Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.



Coefficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Coefficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

#### ***Artículo 1.1.1.5. Volumen y forma de la edificación.***

Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre de planta.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Planta Baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.



Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.



Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

## TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO ESTRUCTURALES

### CAPÍTULO 2.1. GENERALIDADES

#### SUBCAPÍTULO 2.1.1. NATURALEZAY CARÁCTER DEL PLAN GENERAL

##### **Artículo 2.1.1.1. Contenido.**

El Plan General está integrado por los siguientes documentos, con independencia del orden en que han sido presentados, y de la forma de presentación física de los mismos:

- a) Información Urbanística (sin validez normativa).
- b) Planos de Información (sin validez normativa).
- c) Memoria justificativa de la ordenación.
- d) Normativa Urbanística (N.U.).
- e) Planos de Ordenación.
- f) Catálogo.

##### **Artículo 2.1.1.2. Objeto.**

Se redacta el Plan General de Planeamiento Urbano, como instrumento legal para la ordenación y desarrollo de la estructura urbanística integral del Término Municipal de San Vicente de Alcántara, distinguiendo las determinaciones de la ordenación estructural y detallada, clasificando y calificando el suelo, definiendo el régimen jurídico en cada tipo de suelo y estableciendo la normativa de carácter general y particular sobre protección, aprovechamiento, uso del suelo, urbanización y edificación, así como la formulación de los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico.

##### **Artículo 2.1.1.3. Marco legal de aplicación.**

Las Normas Urbanísticas del Plan General de San Vicente de Alcántara (Badajoz) en adelante N.U. y PGM. respectivamente se han redactado de acuerdo con las determinaciones para los planes generales en los Art. 69 y 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Or-



denación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y los Art. 40 a 51 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El contenido básico del derecho de propiedad del suelo será el regulado por la legislación vigente en dicha materia, estando vigente el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Según la Disposición Transitoria 8ª de la serán de aplicación Los Reglamentos de Gestión, Disciplina; para el desarrollo y aplicación de la Ley 19/1975, en todo los artículos que no sean opuestos a la LSOTEX, en tanto no se publiquen y entren en vigor los reglamentos propios de esta.

Las N.U. se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición municipal que regule el uso y la ordenación del territorio dentro de su ámbito de aplicación. En lo no previsto por estas N.U. serán de aplicación las normas nacionales o regionales vigentes en materia de vivienda, medio ambiente, patrimonio histórico artístico, carreteras, ferrocarriles, cauces públicos, estética urbana y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las N.U. serán de obligado cumplimiento para toda actividad urbanística relativa a:

- a) Planeamiento urbanístico.
- b) Régimen Urbanístico del Suelo.
- c) Ejecución de las urbanizaciones.
- d) Cualesquiera otras actividades reguladas por estas N.U.

#### ***Artículo 2.1.1.4. Ámbito de aplicación.***

El PGM. será de aplicación en todo el ámbito territorial dominado por el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

#### ***Artículo 2.1.1.5. Vigencia.***

El Plan General de San Vicente de Alcántara entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva y su periodo de vigencia es indefinido. Iniciado el periodo de vigencia quedará sin efecto la anterior revisión de las NN.SS.

#### ***Artículo 2.1.1.6. Interpretación de documentos.***

Las determinaciones del PGM. y concretamente, estas Normas urbanísticas, se interpretarán en base a criterios que, partiendo del sentido propio de las palabras en relación con el con-





texto y los antecedentes históricos y legislativos, atiendan fundamentalmente a su espíritu y finalidad, así como a la realidad social del tiempo y lugar en que han de ser aplicadas.

- La información escrita prevalecerá sobre la gráfica, y en caso de duda sobre la información escrita prevalecerán estas Normas Urbanísticas sobre los otros documentos escritos, la memoria Justificativa tiene un valor informativo y aclaratorio.
- Cuando existan contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, prevalecerán los de mayor detalle.
- En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre la parte documental más restrictiva, en aras a la mejor defensa del interés público.

#### **Artículo 2.1.1.7. Revisión.**

- Se entiende por revisión del PGM. La adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida en la misma, que supongan cambios substanciales de su contenido respecto al modelo territorial adoptado en el Plan General.
- Se recomienda la revisión trascurrido un periodo máximo de ocho años, o por orden de la Junta de Extremadura, de oficio o a instancia del Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Se considera necesaria la revisión en los siguientes supuestos:

- Por derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística bajo cuya aplicación se formulan, siempre que así se contemple en dichos cambios de la legislación o le afecten de forma substancial.
- También sería necesaria la revisión del planeamiento por la presencia de algún fenómeno de alcance local, comarcal o supra comarcal que pueda incidir en modo importante en el esquema territorial o económico del municipio, a juicio de la Administración regional o local.
- Por aprobación de Planes Directores Territoriales de coordinación que afecten al territorio municipal y afecten de forma substancial al modelo urbano del PGM.
- Por agotamiento superior al ochenta por ciento de la capacidad habitacional máxima o del suelo calificado como industrial.



- Acorde al artículo 81.1.b de la LSOTEX la revisión será necesaria cuando una modificación o por acumulación de modificaciones puntuales desde la aprobación del PGM se lleve a un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superiores al 30 por ciento.

**Artículo 2.1.1.8. Modificación.**

- Se entiende por modificación toda alteración sustancial del Plan general que no comporte los efectos de una revisión.
- Toda modificación cumplirá las determinaciones del artículo 105 del Reglamento de Planeamiento y su contenido será el determinado en el artículo 106.
- Se podrán realizar en cualquier momento, si se realizan antes de un año de la entrada en vigor del Plan no podrán alterar determinaciones de la clasificación del suelo ni de la calificación que afecte a zonas verdes, deportivas, de recreo o equipamientos colectivos.
- No podrán iniciarse tramitaciones de modificaciones una vez producidos los supuestos previstos por el Plan para su revisión.
- No se consideran alteraciones sustanciales los reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare o las derivadas de los acuerdos municipales adoptados en interpretación o como aclaración de las propias determinaciones del PGM.
- A tales efectos, la Corporación Municipal constatará anualmente la adecuación de las determinaciones específicas del PGM. a los objetivos generales y en su defecto, instruirá el expediente de modificación pertinente para resolver la problemática urbanística detectada en su aplicación.

**Artículo 2.1.1.9. Competencia.**

- Corresponde al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones del PGM., como velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que aun observando la normativa específica, resulten contraproducente respecto al ordenamiento general o con los objetivos marcados.

**Artículo 2.1.1.10. Abreviaturas utilizadas.**

– Las abreviaturas utilizadas en este documento tienen el significado que se expresa a continuación:

CF Consejería de Fomento.

DGOTU Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUOTE Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

LSOTEX Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, de 14/12/01.

LS Ley del Suelo, de 28/5/07.

NU Normas Urbanísticas.

PGM Plan General Municipal.

PE Plan Especial.

PP Plan Parcial.

ED Estudio de Detalle.

PU Proyecto de Urbanización.

RD Reglamento de Disciplina Urbanística.

RG Reglamento de Gestión.

RP Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

SNU Suelo No Urbanizable.

SU Suelo Urbano.

SUB Suelo Urbanizable.

AR Área de reparto.

UA Unidad de Actuación.

SC Sector de Suelo Urbanizable.

**CAPÍTULO 2.2. DISPOSICIONES****SUBCAPÍTULO 2.2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO****Artículo 2.2.1.1. Clasificación del suelo**

El presente PGM. acorde al artículo 8 de la LSOTEX y el artículo 1 del RP clasifica los terrenos que comprenden el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz) en: Suelo Urbano (SU), Suelo urbanizable (SUB) y Suelo no Urbanizable (SNU) y su delimitación se refleja en el plano OE1.

**Artículo 2.2.1.2. Suelo Urbano.**

El suelo urbano está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos acorde con las determinaciones del artículo 9 de la LSOTEX y el artículo 3 del RP disfrutan de las siguientes condiciones:



- a) Terrenos urbanizados con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales con la capacidad suficiente como para soportar las necesidades de la edificación prevista por el planeamiento para los mismos.
- b) Terrenos con ordenación consolidada al ocupar la edificación existente al menos las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por los servicios del párrafo anterior aptos para la edificación prevista.
- c) Terrenos con la condición de solar por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

Se reconoce como suelo urbano el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE2) a escala 1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbano; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

### **Artículo 2.2.1.3. División del Suelo Urbano.**

Se distinguen dos categorías de suelo urbano, según sean los mecanismos de intervención sobre el mismo:

- a) Suelo urbano consolidado, en el que no es necesario otro requisito para la edificación que la solicitud de licencia de acuerdo con lo previsto por estas Normas, teniendo por tanto estos terrenos la condición de solares.
- b) Suelo urbano no consolidado a redefinir mediante Unidades de Actuación (UA), que se clasifican como urbano en virtud del párrafo b) del artículo anterior. Pueden estar incluidos en Unidades de Actuación o no y constituyen áreas de intervención en las que, por carecer de los servicios totales que definen un solar, por estar sometidas a transformación del suelo o de las edificaciones existentes, por preverse alguna actuación para ellas, por tratarse de espacios urbanos carentes de la definición necesaria como para poder estimar con el grado preciso de ajuste las alineaciones y rasantes oportunas, o porque se les atribuya un aumento de la edificabilidad, es precisa una actuación de desarrollo, gestión o ejecución previa a la concesión de licencia, que puede ser fundamentalmente de los siguientes tipos: reparcelación, ajuste de la ordenación detallada, urbanización, cesiones de suelo acorde al artículo 27 del RP

**Artículo 2.2.1.4. Suelo Urbanizable.**

El suelo urbanizable está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos por considerarlos aptos para su incorporación al proceso urbano acorde con las determinaciones del artículo 10 de la LSOTEX y el artículo 5 del RP. disfrutan de las siguientes condiciones:

Se reconoce como suelo urbanizable el contenido expresamente dentro del o los recintos grafados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE2) a escala 1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbanizable; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

**Artículo 2.2.1.5. Limitaciones en Suelo Urbanizable.**

A todos los efectos en tanto no tengan el programa de ejecución aprobado los suelos urbanizables recibirán el tratamiento propio del suelo no urbanizable, con las limitaciones de uso de este, no pudiéndose autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

**Artículo 2.2.1.6. Suelo No Urbanizable.**

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al artículo 11 de la LSOTEX y el artículo 6 del RP.

Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquéllas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

**Artículo 2.2.1.7. División del Suelo No Urbanizable.**

El SNU se divide en categorías acordes al artículo 7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 1) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el artículo 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento



disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA).

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAE Suelos de Protección Ambiental a embalses y charcas.

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

b) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC).

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica.

SNU-PCH Protección edificios y elementos Históricos.

c) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU-PN ZEC "Río Gévora Alto".

SNU-PN ZEPA/ZEC/ZIR "Sierra de San Pedro".

SNU-PN ZEPA "Nacimiento del Río Gévora".

SNU-PN Zonas de interés para Aves Esteparias.

SNU-PN Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.

d) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mis-



mos por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se da una subcategoría:

SNU- PEC Suelos de Protección Estructural a la Industria del Corcho.

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI).

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras.

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril.

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos.

SNU- PIV Suelos de Protección a vías pecuarias.

SNU- PII Suelos de Protección a infraestructuras y Equipamientos.

#### SUBCAPÍTULO 2.2.2. CALIFICACIÓN DEL SUELO

##### ***Artículo 2.2.2.1. Ámbito de aplicación.***

La normativa general que se desarrolla en este capítulo establece las condiciones estructurales reguladoras de los usos del suelo en las distintas Zonas de Ordenación Urbanística en que se divide la totalidad del territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan

##### ***Artículo 2.2.2.2. Regulación estructural de usos.***

Los usos globales asignados a cada Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) tendrán carácter de determinación estructural. Su regulación pormenorizada y específica en la edificación tendrá carácter de determinación detallado y serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

##### ***Artículo 2.2.2.3. Usos globales estructurales.***

Uso global es el genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos, tienen carácter estructural en las distintas zonas de ordenación urbanística los siguientes usos globales:



Residencial es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Terciario es el que comprende las actividades de prestación de servicios a terceros y general de comercio.

Industrial es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Dotacional es aquél uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Agropecuario es el que comprende las actividades de explotación de recursos naturales de origen animal o vegetal, siendo el estructural del SNU.

#### ***Artículo 2.2.2.4. Situación de actividades y compatibilidad de usos.***

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que se haya de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

Todas (T): Actividades en todas las situaciones, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.

- Manzana (1): Actividades en edificios aislados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
- Parcela (2): Actividades en edificios adosados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
- Planta baja (3): Actividades en Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos global o pormenorizado diferentes al de la actividad a desarrollar.
- Planta de piso (4): Actividades en locales en plantas de piso de edificaciones destinadas a usos pormenorizados diferentes al de la actividad a desarrollar.
- P. sótano y semisótano (5): Actividades en locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso.
- Edificio exclusivo (6): Actividades en edificios independientes, situados en parcela de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.





Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecuen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en el correspondiente plano OD2 de Calificación del Suelo, o aquellas otras que, implicando usos distintos a los establecidos queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación y reflejados en la matriz de usos anexa, sin detrimento, en cualquier caso, de que las actividades cumplan las condiciones ambientales reguladas en el capítulo siguiente y de las obligadas por la reglamentación específica aplicable.

La corporación municipal podrá redactar ordenanzas complementarias de intensidad de usos a pesar de estar considerados compatibles, especialmente en el caso de usos que por sus características particulares pudieran provocar molestias o efectos no deseables derivados de su excesiva implantación en zonas de uso residencial.

Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogidos en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido anexo de estas Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

Características de la actividad.

Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.

Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

#### ***Artículo 2.2.2.5. Compatibilidad del uso residencial.***

Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.

El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:

Comercial:

Local especializado en situación 1, 2, 3.

Centro comercial en situación 1, 2,

Hotelero:

Hoteles 1, 2,

Pensiones 1, 2, 3, 4

**Oficinas:**

Todos los usos especializados 1, 2,3, 4,

**Recreativos:**

Todos los usos pormenorizados 1, 2, 3,

Discotecas 1, 2

El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Industrial Talleres: 2, 3

El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

**Comunicación:**

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2, 3,

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle.

**Equipamientos:**

Infraestructuras 1

Educativos 1, 2

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1

Gimnasio 1, 2, 3

Socio Cultural 1, 2, 3

Religioso 1, 2, 3

Administrativo Institucional 1, 2, 3

Sanitario Asistencial 1, 2, 3, en 4 consulta particular

**Artículo 2.2.2.6. Compatibilidad del uso Industrial.**

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2



En particular en la ZOU 13, zona de uso industrial mixto, cualquier uso Industrial pormenorizado deberá ser compatible con el uso pormenorizado residencial unifamiliar en las situaciones: 1, 2, 3, 4 y 6, por lo que las actividades molestas, insalubres o nocivas deberá corregir sus efectos negativos acorde a la legislación de aplicación para posibilitar la coexistencia con el uso residencial.

3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Comunicación:

Servicios Complementarios 1, 2, 6

Aparcamientos 1, 2,

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle.

Equipamientos:

Infraestructuras 1, 2,

Educativos 1,2

Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria).

Cultural Deportivo 1,2

Administrativo Institucional 1,2

Sanitario Asistencial 1,2

4. En general el uso Industrial global será compatible excepcionalmente con el uso residencial unifamiliar, hasta una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>, en situaciones: 1, 2, 4 y 6.

En particular la ZOU 13, zona de uso industrial mixto, el uso Industrial global será compatible con el uso pormenorizado residencial unifamiliar en las situaciones: 1, 2, 3, 4 y 6, sin restricción de superficies.

#### ***Artículo 2.2.2.7. Compatibilidad del uso Dotacional.***

El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>, en todas las situaciones excepto en la 5.

2. El uso pormenorizado Dotacional Zonas Verdes será compatible con usos dotacionales distintos y Terciarios pormenorizados complementarios en las situaciones 1, 2, 3 y 6 hasta una edificabilidad máxima de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 2.2.2.8. Compatibilidad del uso Terciario.**

1. El PGM. no propone zonas suelos calificados con uso global Terciario.
2. El uso pormenorizado Terciario Hostelero será compatible con otros usos Terciarios pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2.
3. El uso Terciario Hostelero será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Comunicación:

Servicios Complementarios 1, 2, 6  
Aparcamientos 1, 2,

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

Equipamientos:

Infraestructuras 1, 2  
Sanitario Asistencial 1, 2

**Artículo 2.2.2.9. Compatibilidad del uso Agropecuario.**

El PGM. en el Capítulo correspondiente al S.N.U. del Título de Ordenación Estructural desarrolla todas las posibilidades de usos compatibles en suelos destinados a uso agropecuario y las condiciones de la edificación para cada uso compatible.

**Artículo 2.2.2.10. Zonificación. Áreas Normativas.**

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad.

Las zonas son las siguientes:



ZOUs	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1a	Residencial Intensiva	Residencial	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3 -4 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> NOTA 1
ZOU 1b	Residencial Intensiva Con fondo máximo 20 m.	Residencial	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> Hasta el fondo de 20 m. NOTA 1
ZOU 2	Zona Industrial Intensiva	Industrial	Neta 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 3	Equipamiento	Dotacional	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3-4 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 4	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 5	Residencial A	Residencial	Neta 1,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 6	UA-SUB-1.1.1	Industrial	Bruta 0,8718 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 7	UA-SU-1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 8	UA-SU-2.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 9	UA-SU-3.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 10	UA-SU-4.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 11	CASAS DE LAS ROCITAS	Residencial	Neta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>



ZOUs	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 12	CASAS DEL CONVENTO	Residencial	Neta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 13	Zona Industrial Mixta	Industrial	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 14	UA-SUB-2.1.1	Residencial	Bruta 0,35 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 15	UA-SUB-3.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 16	UA-SUB-4.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 17	UA-SUB-5.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 18	UA-SUB-6.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 19	UA-SUB-7.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 20	UA-SUB- 8.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 21	UA-SUB- 9.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 22	Residencial B	Residencial	Neta 0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 23	UA-SU-5.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 24	UA-SU-6.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 25	Zona Industrial Extensiva	Industrial	Neta 0,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

NOTA1: Las viviendas de promoción pública existentes conservarán la edificabilidad que tienen actualmente.



## TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

### CAPÍTULO 3.1. DIRECTRICES

#### SUBCAPÍTULO 3.1.1. DIRECTRICES

##### ***Artículo 3.1.1.1. Finalidad y objetivos del Plan General.***

1. La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medio ambientalmente.
2. El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajistas, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

##### ***Artículo 3.1.1.2. Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.***

1. Como elementos directores o estructuradores de la ordenación territorial y urbana de San Vicente de Alcántara destacamos los siguientes:

###### Nivel territorial

- a) El valor paisajístico de las Sierra de San Pedro y el Naranjal, la dehesa y Los espacios naturales del término de San Vicente de Alcántara.
- b) La red de caminos y vías pecuarias existente.
- c) La implantación de industrias corcheras en s.n.u.

###### Nivel Urbano

- a) Puesta en valor del conjunto histórico.
- b) Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- c) El desarrollo del uso industrial en suelo urbano.



Los elementos anteriores han sido determinantes en la ordenación urbanística, generando normativas de protección en unos casos y en otros la de regulación para su implantación.

## CAPÍTULO 3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

### SUBCAPÍTULO 3.2.1. PLANEAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE

#### ***Artículo 3.2.1.1. Desarrollo normal.***

1. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 13 de la LSOTEX y en la legislación urbanística y sectorial que los regule.

#### ***Artículo 3.2.1.2. Planes especiales en SNU.***

1. En SNU el Plan General no delimita zonas concretas de suelo para su desarrollo mediante planes especiales.

#### ***Artículo 3.2.1.3. Otras actuaciones y limitaciones***

1. En SNU no se podrán autorizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajuste en su caso a las legislaciones específicas en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones no vinculadas que se autoricen en este PGM. Según las distintas categorías de SNU. Estas actuaciones pueden ser autorizadas por el Ayuntamiento siendo preceptiva la obtención de la Calificación Urbanística, para las actuaciones indicadas en el artículo 23 de la LSOTEX, cuyo contenido es establece en el artículo. 27. Las calificaciones comportan la obtención previa del informe favorable de impacto ambiental del órgano competente de la Junta de Extremadura, cuando este sea exigible por la legislación medio ambiental. Cuando las construcciones se sitúen dentro de la zona de protección de dominios públicos o infraestructuras, se requerirá el informe favorable de la Administración sectorial competente.
2. También podrán obtener licencia municipal las edificaciones que de manera expresa se autoricen en estas UN., en las distintas categorías de SNU., de uso dotacional y terciario que deban emplazarse en el medio rural, así como edificios destinados vivienda familiar, y siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población y en todos los casos obtengan la preceptiva Calificación Urbanística.



***Artículo 3.2.1.4. Definición de Núcleo de Población.***

A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 b 4) de la LSOTEX, modificado por la ley 10/2015, de 8 de abril y artículo 47.3 del RP, se considerará que existen condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población en todos los casos de actuación en SNU en los que no se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo sobre regulación de usos y actuaciones permitidas en SNU. En las edificaciones destinadas a vivienda familiar se considerará que hay riesgo de formación de núcleo de población cuando la densidad de viviendas de la zona sea superior a una vivienda por cada 20.000 m<sup>2</sup>., computando la vivienda que se pretende construir y todas las existentes en las parcelas colindantes, dividiendo por la suma de la superficie de la parcela en que se pretende construir más la de todas las colindantes.

Se considerará que se forma núcleo de población, la realización de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, cuando teniendo en cuenta las edificaciones existentes en las unidades aptas para la edificación colindantes, daría lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesarias para la explotación rústica del suelo.

También se considerará susceptible de formar núcleo de población las segregaciones o actos sobre la estructura de la propiedad, descritos en el apartado 5. del artículo 3.2.2.2

En el Suelo de Protección Estructural a la Industria del corcho (SNU-PEC) no se considera formación de núcleo de población la existencia de más de tres edificaciones con destino industrial corchero en unidades rústicas aptas para la edificación en parcelas colindantes.

***Artículo 3.2.1.5. Condiciones generales de la edificación y uso del suelo.***

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan se regirán por las establecidas para el suelo urbano.

Los usos, edificaciones o instalaciones admisibles en los suelos con superposición de protecciones serán los más restrictivos resultantes de aplicar las determinaciones de la protecciones que se superponen.

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de ajustarse a las siguientes determinaciones:

Realizarse en una parcela que cumpla las condiciones de parcela mínima edificable para la categoría de SNU., en que se pretenda ubicar.



Se separará una distancia mínima a carreteras, acorde a la legislación de carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos

Justificar la no formación de núcleo de población acorde con las determinaciones de esta UN.

— Informe de impacto ambiental favorable.

En lugares de paisaje abierto no podrán limitar el campo visual de valores naturales panorámicos ni desfigurar el paisaje en particular las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

Las construcciones armonizarán con el entorno inmediato, así como no presentar paramentos inacabados, debiendo usar formas, materiales y colores que favorezcan la integración en el entorno.

Las construcciones y actividades deberán justificar la calidad del abastecimiento de agua acorde a la actividad y la depuración de los residuos sólidos y vertidos derivados de la actividad asegurando la conservación medio ambiental de las parcelas en que se sitúen y del entorno natural.

#### SUBCAPÍTULO 3.2.2. USOS PERMITIDOS EN EL SNU SIN NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

##### ***Artículo 3.2.2.1. Usos permitidos en el SNU sin necesidad de obtener calificación urbanística.***

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse sin obtención previa de calificación urbanística los actos que amparan el derecho de propiedad y el régimen jurídico del SNU. Que comportan los usos primarios y naturales, expresados en los artículos 13 y 18.2 de la LSOTEX:

Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.

Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, acordes a la legislación.

Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.

Los vallados de fincas mediante setos o mallas y soportes metálicos, realizados según las determinaciones del Decreto 226/2013, de 5 de diciembre de 2013, por el que se regulan las



condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.

La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la LSOTEX y la no necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma y la correspondiente licencia de obra para las edificaciones e instalaciones que la precisen.

#### ***Artículo 3.2.2.2. Modificaciones catastrales en Suelo no Urbanizable.***

Es preceptivo el régimen de comunicación previa (artículo 172 de la LSOTEX) para la realización de parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas en cualquier lugar del término municipal, sea cual sea su calificación urbanística. Quedan exceptuados de esta consideración los Planes de Concentración parcelaria que sean promovidos y realizados por la Administración.

En SNU están prohibidas divisiones y segregaciones contrarias a lo dispuesto en la legislación agraria y parcelaciones urbanísticas y se deberán realizar acordes al punto 5 del artículo 18 de la LSOTEX

#### ***Artículo 3.2.2.3. Instalaciones desmontables para mejora de cultivos.***

Con carácter general en el s.n.u se admitirán las instalaciones de mejora de cultivos tipo túneles de protección, sombreado e invernaderos, de carácter temporal y que no impliquen la necesidad de cimentación para su instalación y que no tengan la consideración de construcciones según la legislación de la edificación vigente. Los invernaderos con dimensiones y estructuras propias de naves industriales que precisan cimentación, serán considerados construcciones, no precisan calificación urbanística pero sí licencia de obras.

Los materiales empleados serán plásticos transparentes o traslucidos, sobre perfilaría metálica hincada en el terreno o apoyada dados prefabricados, su altura no será superior a la precisa para el desarrollo de los cultivos y no superior a tres metros.

Documentación: No precisan licencia de obras por no tratarse de construcciones, están sujetas a la normativa sectorial de aplicación y es preceptivo el régimen de comunicación previa (artículo 172 de la LSOTEX).

#### ***Artículo 3.2.2.4. Vallados de fincas.***

Materiales: Se realizarán con seto vegetal o vallados con alambre y malla metálica acorde a las determinaciones de la administración de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. La altura máxima será de 2 metros.

Retranqueos a lindes y caminos: Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se realizarán previo retranqueo obligatorio respecto del camino, con las siguientes medidas.

Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 metros, el retranqueo será de 3 metros al eje del camino.

Cuando el camino tenga una anchura de vía de 6 metros, o superior, no se precisa retranqueo.

Documentación: No se precisa licencia de obra, es preceptivo el régimen de comunicación previa (artículo 172 de la LSOTEX) se presentará memoria valorada con descripción de los materiales y forma de ejecución, acompañada de estudio de impacto ambiental.

#### ***Artículo 3.2.2.5. Reposición de muros y edificaciones existentes.***

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la reutilización de las edificaciones preexistentes, para vivienda u otros de los usos autorizados en cada una de las categorías de SNU, siempre que en la rehabilitación se cumplan las determinaciones que se fijan para las edificaciones en los respectivos tipos de SNU. También podrán rehabilitarse las construcciones ruinosas, bajo las mismas condiciones y siempre que éstas conserven la estructura esencial. En ningún caso podrá alterarse la estructura, incrementar la superficie construida, el volumen o el uso original si no está vinculado a la explotación de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental.

En los casos de rehabilitación de vivienda, manteniendo el uso existente, el proyecto deberá reunir las mismas características de habitabilidad que se fijan para todos los edificios de viviendas en este capítulo.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de



las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los originales o tradicionales de la zona.

Documentación:

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, la tramitación se realizará según la legislación vigente en el momento de la actuación.

Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por las N.U., se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para obra nueva en suelo urbano.

Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y siendo procedente, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial de aplicación. En cualquier caso la alteración de uso o volumen vendrá claramente en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas, o en el entorno ambiental, es preciso estudio abreviado de impacto ambiental y calificación urbanística establecida por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Si no hay alteración del uso y éste no supusiera incidencia en terceras personas, procede una tramitación de licencia de obra menor o de obra mayor, según proceda, acorde a la legislación de edificación vigente y en caso de alteración del uso la tramitación será acorde a las determinaciones para el nuevo uso.

La parcela mínima será la mínima agraria o la que excepcionalmente pueda admitir la calificación urbanística establecida por la Consejería competente, en el caso de ser esta necesaria por el uso a que se destina la edificación.

***Artículo 3.2.2.6. Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental.***

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la construcción de edificaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a la explotación del medio rural, que vengán requeridas por estas de forma directa o sirvan para su mejora.



Se aportarán los mismos documentos que para una edificación o instalación en suelo urbano. Siendo necesaria la licencia de obras en las edificaciones, acompañado de Estudio de Impacto Ambiental si lo exige la legislación sectorial o medio ambiental según el uso.

### SUBCAPÍTULO 3.2.3. USOS PERMITIDOS EN EL SNU CON NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

#### ***Artículo 3.2.3.1. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística.***

El suelo no urbanizable precisa ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, el uso de estas construcciones tendrán por objeto alguno de los dispuesto en el artículo 23 de la Ley 15/2001:

La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.

Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraes-



estructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

El establecimientos de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.

Las construcciones, armonizarán con el entorno, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar. Entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los tradicionales de la zona, si son compatibles con el destino de la edificación.

#### Documentación:

Con carácter general, los usos y actividades autorizados se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la LSOTEX y la necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma.

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, la tramitación se realizará según la legislación vigente en el momento de la actuación, acompañado de la evaluación ambiental que le corresponda se según la actividad.

Si la obra es de rehabilitación de edificaciones existentes y altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por las N.U., se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para obra nueva en suelo urbano.

Si la obra de rehabilitación altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y siendo procedente, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Entidades locales. En cualquier caso la alteración de uso o volumen vendrá claramente en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su inciden-



cia en terceras personas, o en el entorno ambiental, es preciso estudio abreviado de impacto ambiental y calificación urbanística establecida por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La parcela mínima para cada uso será la establecida por el PGM en cada categoría de suelo no urbanizable.

#### SUBCAPÍTULO 3.2.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO

##### ***Artículo 3.2.4.1. Edificaciones permitidas.***

1. En el suelo no urbanizable, sin necesidad de justificación de su ubicación en snu., sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su uso, ubicación en las distintas categorías de suelo y de la necesidad de obtener licencia de obra o calificación urbanística, se admite la edificación vinculada a:
  - a) La explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.
  - b) La explotación de los recursos mineros.
  - c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
2. Previa justificación de que no se induce la formación de nuevo núcleo de población y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán admitirse las edificaciones e instalaciones para usos destinados a:
  - a) Equipamientos colectivos, precisan además justificar la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable
  - b) Actividad industrial y terciaria. Precisan igualmente justificar la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
  - c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, cuando se indica que la parcela mínima será la mínima agraria, se refiere a la de la zona en la que se pretende situar la construcción.





3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

***Artículo 3.2.4.2. Edificaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.***

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.
2. Dentro de estas construcciones establecemos dos tipos en función de su uso y volumen e impacto ambiental.
  - Casetas de aperos
  - Naves y cobertizos.

3 Condiciones de la edificación

En el caso de las casetas de aperos, podrán construirse si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación será la de parcela en la que se pretende situar la construcción, pudiéndose construir una sola caseta en la parcela.
- b) Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será de 20 m<sup>2</sup>, en una sola planta y con una altura máxima incluyendo la cubierta de 4,50 metros.
- d) Se utilizarán los materiales tradicionales de la zona: acabados exteriores enfoscados y pintados en blanco, teja roja o chapa de color rojo en la cubierta y la carpintería será de madera o metálica en colores tradicionales.
- e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas, si no existen.
- f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola.



En el caso de las naves vinculadas al uso agroganadero, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) La superficie mínima de unidad rústica apta para la edificación será libre o la legalmente vigente en el momento de la construcción.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de una.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Cuando las naves tengan por objeto albergar animales, según el tipo y número de animales, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. La distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será en cada caso la establecida en la legislación específica vigente Medio Ambiental y sobre Higiene y Sanidad Animal, para su situación se tendrán en cuenta los vientos dominantes.
- h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Preferentemente el acabado exterior será enfoscado y pintado en fachadas, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento roja (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos).
- i) Se precisa justificar la vinculación al uso agroganadero.

***Artículo 3.2.4.3. Edificaciones vinculadas a explotaciones de extracción de mineral.***

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva de minerales, cumpliéndose las determinaciones generales para las actividades en SNU y las específicas para la de extracción de áridos, debiendo asegurarse la regeneración de las condiciones naturales y paisajísticas del suelo de la zona en que se realicen.



## 2 Condiciones de la edificación.

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 9,5 metros.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será la establecida por la legislación Medio Ambiental vigente.

### ***Artículo 3.2.4.4. Edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.***

Las instalaciones y edificaciones destinadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

#### Condiciones de la edificación

La unidad rústica mínima apta para la edificación será la unidad mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo la superficie se podrá disminuir en razón a la necesaria para la actividad específica de que se trate.



En el caso de las estaciones para suministro de carburante se podrá adscribir y destinar al uso comercial una superficie máxima del 50% de la superficie total construida.

La superficie máxima edificable será del 25 % de la superficie total de la parcela.

***Artículo 3.2.4.5. Edificaciones vinculadas a equipamientos públicos colectivos.***

Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos públicos tendrán composición libre y se adecuarán a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Condiciones de la edificación

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será del 50 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita.
- d) El número máximo de plantas será de dos.

Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos privados tendrán que cumplir las condiciones establecidas para la actividad industrial y terciaria.

***Artículo 3.2.4.6. Edificaciones vinculadas a la actividad industrial.***

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:

- a) Las que, estando clasificadas como inocuas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter y necesidades o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
- b) Las clasificadas como peligrosas, insalubres o molestas, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística y medio ambiental vigente.



## 2 Condiciones de la edificación.

- a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será de 15.000 metros cuadrados. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos de 5 metros al resto de los linderos.
- c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
- d) El número máximo de plantas será de dos.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
- h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable en las industrias no clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas será de 200 metros y de 75 metros a viviendas, en las clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas de 1000 al límite del suelo urbano o urbanizable y de 150 metros a viviendas existentes no vinculadas a la industria, no obstante la legislación medio ambiental puede establecer restricciones específicas según sea la autorización ambiental.
- i) Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construya.
- j) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.

**Artículo 3.2.4.7. Edificaciones vinculadas a la actividad Terciaria.**

1. La edificación destinada al uso terciario en cualquiera de sus clases pormenorizadas se asimilarán a las condiciones de las vinculadas a industrias de tipo a) no clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas del artículo anterior.

**Artículo 3.2.4.8. Edificaciones destinadas a viviendas familiares.**

1. En el caso de vivienda unifamiliar aislada deberán cumplirse al menos las siguientes condiciones:
  - a) La unidad rústica mínima apta y vinculada a la vivienda no podrá ser inferior a 1,5 Ha y la nueva vivienda sumada a las existentes en el entorno no puede alcanzar una densidad superior a 1 vivienda cada 2 Ha.
  - b) La ocupación máxima será el 2 % de la superficie de la parcela como límite máximo sobre rasante, no computando los sótanos ni semisótanos, que no tengan ningún punto a más de 1 metros sobre rasante, medido a la cara superior del forjado de planta baja, la planta bajo rasante no podrá sobresalir de la planta baja.
  - c) El número máximo de plantas será de dos, la altura máxima de la edificación, de la rasante a la coronación de la cubierta, será de 7,0 metros, excepto en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y ZEC (Red Natura 2000) en que el número máximo de plantas será una y la altura máxima 3,5 m. En el caso de viviendas existentes anteriores a la fecha de aprobación del Plan, que cuenten con dos alturas, se podrán mantener las características constructivas y el número de plantas tanto para reformas, rehabilitaciones y ampliaciones de la superficie construida.

No podrán construirse pistas deportivas, del tipo frontones o similares, que precisen muros de fábrica de más de 3,0 metros de altura.
  - d) Los materiales serán los de fábricas tradicionales enfoscadas y pintadas en blanco, las cubiertas serán de teja roja y las carpinterías de cualquier material en color tradicional.
  - e) La distancia mínima entre viviendas será de 50 metros.
  - f) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros.
  - g) La distancia mínima a linderos será de 5 metros, y de 15 al eje de caminos, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de carreteras u otras aplicables cuando sea el caso.



- h) Las viviendas deberán contar con fosa séptica y sistema de depuración, no autorizándose en ningún caso pozos ciegos ni vertidos directos a cauces.
- i) Si las viviendas van a contar con abastecimiento de agua potable, deberá demostrarse la potabilidad del agua.
- j) El suministro eléctrico será por sistemas autóctonos o por tendidos eléctricos con el menor impacto ambiental posible.
- j) No será precisa la existencia de explotación agrícola vinculada a la vivienda.

#### SUBCAPÍTULO 3.2.5. CONDICIONES PARTICULARES

##### **Artículo 3.2.5.1. Suelo no Urbanizable Común (SNUC).**

1. En el término municipal de San Vicente de Alcántara pertenecen a esta categoría aquellos suelos que no tengan una protección expresa en el plano OE1, por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de calidad normal, terrenos incultos, sin valores naturales o culturales de interés y además resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano.
2. Esta categoría de suelos no goza de ninguna protección especial, más allá de la debida al SNU en general. Estos suelos se consideran de mayor admisibilidad para las actividades que deban ubicarse alejadas del núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este capítulo.
2. Podrán autorizarse todos los usos indicados de manera genérica que no precisan calificación urbanística.
3. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:
  - La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al ser-



vicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

- Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- El establecimientos de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

#### 4. La máxima edificabilidad será:

- 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 50 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.
- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.





- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso industrial y terciario.
- 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 25 % de la superficie total de la parcela en edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotaciones de extracción de mineral y a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

**Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Ambiental a embalses y charcas (SNU-PAE).**

1. Quedan recogidos en esta categoría los indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000., que incluyen los suelos situados en la zona de inundabilidad y a menos de 100 metros de la línea de máxima crecida y que por lo tanto supone un riesgo para el desarrollo de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables y un riesgo para la calidad paisajista.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios de las charcas y embalses de carácter público a nivel medio ambiental por lo que las actividades y usos se autoricen deberán contar con el informe favorable del organismo competente en la cuenca hidrográfica.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el Real Decreto /1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Resl Decreto Legislativo 1/2001, texto refundido de la Ley de Aguas, que establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

Usos y edificaciones permitidas.

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los usos e instalaciones necesarias para el aprovechamiento natural de las charcas y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor de las mismas.



2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable común o protegido, según la categoría de suelo en que se encuentre el embalse o la charca, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.
3. La máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el embalse o la charca.

### **Artículo 3.2.5.3. Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA).**

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que incluye una franja de 5 m a ambas márgenes de los arroyos en snu y que deben quedar libres de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios de los arroyos a nivel medio ambiental por lo que las actividades que se autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca hidrográfica.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el RD/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD Legislativo 1/2001, texto refundido de la Ley de Aguas, que establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

Usos y edificaciones permitidas.

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor de los arroyos. No se admiten edificaciones.
2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable común o protegido, según la categoría de suelo del en-



torno en que se encuentre el cauce, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.

3. La máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el cauce.

***Artículo 3.2.5.4. Suelo de Protección Arqueológica (SNU-PCR) y a Edificios y Elementos Históricos (SNU-PCH).***

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:10.000, que incluyen los suelos situados a menos de 200 metros del punto más exterior de los restos arqueológicos conocidos o que puedan aparecer en el futuro (100 metros a ambos lados en el caso de caminos históricos).
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos. Esta protección podrá dejar de estar vigente una vez la consejería de la Junta de Extremadura competente en patrimonio haya estudiado la zona y delimitado un área de protección específica o la considere innecesaria.
3. Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados al organismo competente en patrimonio cultural de Junta de Extremadura en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento cuando tenga noticia de tales hallazgos comunicará igualmente a dicho organismo.
4. Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al organismo competente (artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura).

Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos, los genéricos que no precisan calificación urbanística. El PGM también admitirá los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en Patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de snu en que se encuentra el objeto de protección.



2. No se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 27/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.
3. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de descocamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
4. La máxima edificabilidad será 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 50 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita para usos dotacionales. Para los demás usos que el organismo de la Junta de Extremadura competente en patrimonio pudiera informar favorablemente, la máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU común o protegido del entorno en que se encuentre el resto arqueológico objeto de la protección.

#### **Artículo 3.2.5.5. Suelo de Protección Natural (SNU-PN).**

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, que incluyen la totalidad de los suelos correspondientes a:
  - SNU-PN ZEC "Río Gévora Alto".
  - SNU-PN ZEPA/ZEC/ZIR "Sierra de San Pedro".
  - SNU-PN ZEPA "Nacimiento del Río Gévora".
  - SNU-PN Zonas de interés para Aves Esteparias.
  - SNU-PN Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores naturales por los que han sido protegidos, tanto a nivel de fauna como de vegetación, estando en ellas incluidos las zonas de cría y afección a especies incluidas en el Anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001 y en el Anexo 1 de la Directiva de Aves 2009/147 CEE.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima, ni contrarias, a las determinadas en la legislación medio ambiental, de protección de la naturaleza o sectorial aplicable,



que será la vigente en el momento de producirse la solicitud para la actividad o modificación de la misma.

4. El Plan Rector de Usos y Gestión de la ZIR Sierra de San Pedro (Orden 2 de octubre de 2009), define las zonas de uso restringido, limitado, compatible y de uso general. Los usos que se describen a continuación son admisibles en las distintas zonas, sujetos a las determinaciones y limitaciones de uso del PRUG citado, especialmente a las determinaciones recogidas en los apartados 1.1 y 1.2 de su Sección 11, relativa a Normativa General de Uso.

El Plan Rector de Usos y Gestión de la ZIR Sierra de San Pedro tiene carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico.

5. Para las zonas incluidas en la tipología SNU-PN ZEPA Nacimiento Río Gévora y SNU-PN ZEC Río Gévora Alto) se tendrán en cuenta las determinaciones recogidas en el Plan "Director de la Red Natura 2000 y en los Planes de Gestión de la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora" y de la ZEC "Río Gévora Alto", aprobados según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (art. 15 capítulo 111 "Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura", art. 18 y 19 del capítulo IV "Zonas Especiales de Conservación" y art. 21 y 22 del capítulo V "Zonas de Especial Protección para las Aves".

Usos y edificaciones permitidas.

Se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieran desarrollándose en estos lugares y los genéricos sin necesidad de obtener calificación, indicados en este Capítulo siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hallan motivado la declaración de la zona.

Acorde al artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000, precisara Informe de afección a los espacios de la Red Natura La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos caso, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad. En este caso ZEPA "Nacimiento del Río Gévora", ZEPA/



ZEC "Sierra de San Pedro", ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara" y ZEC "Río Gévora Alto".

Para las zonas incluidas en la tipología SNU-PN ZEPA Nacimiento Río Gévora y SNU-PN ZEC Río Gévora Alto) se tendrán en cuenta las determinaciones recogidas en el Plan 'Director de la Red Natura 2000 y en los Planes de Gestión de la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora" y de la ZEC "Río Gévora Alto", aprobados según Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (art. 15 capítulo 111 "Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura", art. 18 y 19 del capítulo IV "Zonas Especiales de Conservación" y art. 21 y 22 del capítulo V "Zonas de Especial Protección para las Aves", recordando que son de especial importancia los siguientes, las viviendas de nueva construcción, serán de una planta y no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras), debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores, así como la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística. Se respetará el arbolado autóctono, el matorral noble y los muros de piedra y elementos constructivos tradicionales existentes en el territorio. Del mismo modo, y para minimizar el impacto visual paisajístico de la construcción e instalaciones auxiliares en las lindes y ajardinamientos del entorno de la vivienda, se mantendrá y/o fomentará la vegetación natural.

"Precisarán de informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados fuera de Red Natura 2000 pero puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por los que fueran declaradas, sobre los Hábitats de interés Comunitario o sobre las zonas de interés para aves esteparias recogidas en la cartografía del Plan".

Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.

Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, los usos y las edificaciones, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, que se indican a continuación:

- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al ser-



vicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.

- La apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en ZEPA.
- La implantación y el funcionamiento de equipamiento colectivo, relacionados con el objeto de la protección y divulgación de los valores protegidos, o con otro objeto que deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.
- Instalaciones o establecimientos de carácter terciario destinados al uso específico hotelero. Deberán cumplir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.
- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha, salvo en zonas catalogadas por el Plan de Gestión de la ZEC "Río Gévora Alto" y la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora", como ZIP (zonas de interés prioritario) y como ZAI (zonas de alto interés), que será de 8 Has o la registral existente superior a 4 Has

4. La máxima edificabilidad será limitada a:

- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos.
- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la unidad vinculada en edificaciones con uso residencial.



- 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso terciario.
- 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos vinculados a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.

**Artículo 3.2.5.6. Suelo de Protección Estructural a la Industrial del corcho (SNU-PEC).**

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar la importancia de la industria del corcho en el término, que precisa grandes superficies de almacenamiento exterior, por lo que no es idónea su implantación en el suelo urbano.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística y los indicados a continuación que precisan calificación urbanística.
2. Podrán autorizarse las edificaciones o instalaciones industriales de transformación del corcho. La máxima edificabilidad será:  
  
0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con una ocupación máxima del 50 % de la superficie total de la parcela. Se admite dentro de la edificabilidad y ocupación anterior una vivienda unifamiliar hasta 250 m<sup>2</sup>, vinculada a la actividad industrial. La parcela mínima será con superficie superior a 1,5 Ha.
3. La implantación y el funcionamiento de equipamiento colectivo, relacionados con el objeto de la protección y divulgación de los valores protegidos o con otro objeto, que deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha, o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.





La máxima edificabilidad será:

0,1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la ocupación máxima el 10% de la superficie total de la unidad rústica apta para edificaciones con usos de equipamientos. Se admite dentro de la edificabilidad y ocupación anterior una vivienda unifamiliar hasta 250 m<sup>2</sup>, vinculada a la actividad.

4. Quedan prohibidos los restantes usos.

***Artículo 3.2.5.7. Suelo de Protección de protección a carreteras (SNU-PIC).***

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, que son coincidentes con los suelos de protección a carreteras de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de la administración competente sobre las carreteras EX-110, EX-302, BA-132 y BA-133.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 7/1995 DE Carreteras DE Extremadura, D. 98/2008 Catálogo de carreteras de Extremadura y D. 177/2008 Entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras de la Junta de Extremadura, que establecen La zona de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación. La línea de edificación en los tramos convencionales está a 25 metros del límite de la calzada (línea blanca que separa el carril del arcén) y en la nueva travesía está a 50 metros del límite de calzada.

Usos y edificaciones permitidas.

1. En la zona de afección de la carretera sólo podrán darse los usos (con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.
2. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la



categoría de SNU en que se sitúe el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial.

3. Excepcionalmente se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
4. La máxima edificabilidad será: la misma que en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado, para los usos y edificaciones que obtengan el informe favorable del organismo competente en la administración de la carretera.

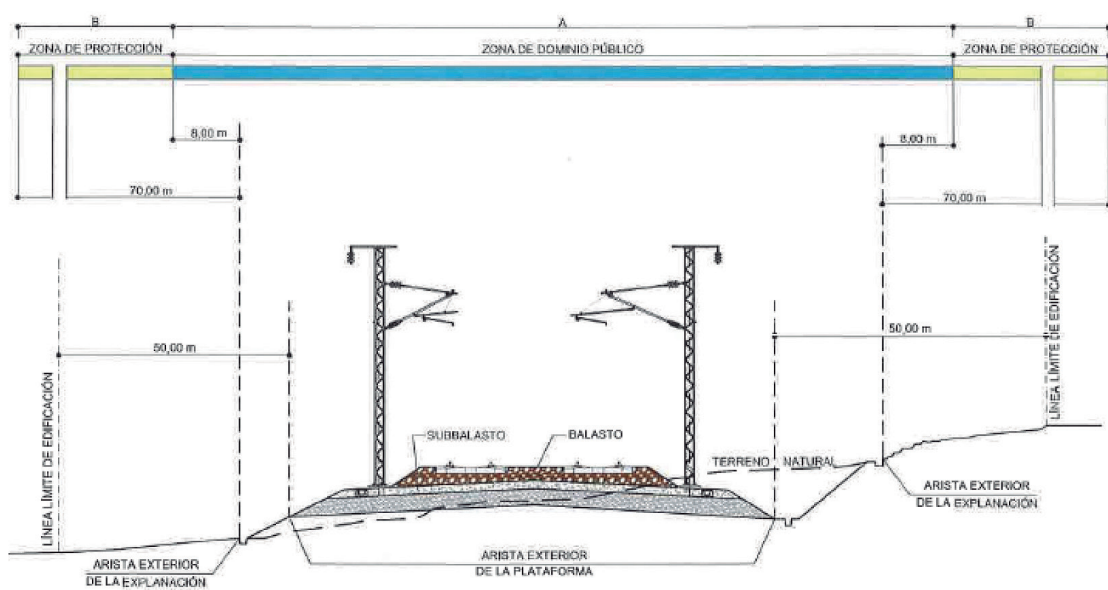
***Artículo 3.2.5.8. Suelo de Protección de protección de ferrocarril (SNU-PIF).***

1. Quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, que son coincidentes con los suelos de la zona de dominio público más los de la zona de protección a ferrocarriles de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación ferroviarias supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de la administración competente en la línea ferroviaria Madrid – Lisboa.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación establece para el snu la zona de protección en dos bandas de 70 m a partir de la arista de la explanación y la línea de edificación en 50 metros a partir de la misma arista. Actualmente es de aplicación la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, RD 2387/2004 Reglamento del Sector Ferroviario, así como la modificación del mismo aprobado por el RD 354/2006, de 29 de marzo y la Orden FOM 2230/2005 para la reducción de la línea de edificación en zonas urbanas.

Usos y edificaciones permitidas.

1. En estos suelos sólo podrán darse los usos y obras admisibles por la legislación sectorial correspondiente, tales como las necesarias para la prestación del servicio público ferroviario y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo para obras e instalaciones de interés privado.

2. En la zona de protección sólo podrán darse los usos (con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.
3. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU anexa exteriormente en que se encuentre el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial y previo informe favorable de la administración responsable del ferrocarril.
4. Gráfico de la zona de dominio público y de la zona de protección del ferrocarril.



- A.- ZONA DE DOMINIO PÚBLICO = Terrenos ocupados por las líneas ferroviarias y una franja de 8 metros a cada lado de la plataforma desde la arista exterior de la explanación.
- B.- ZONA DE PROTECCIÓN = Delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por una línea situada a 70 metros de la arista exterior de la explanación.

***Artículo 3.2.5.9. Suelo de Protección a caminos (SNU-PIM) y Suelo de Protección a vías pecuarias (SNU-PIV).***

1. Quedan recogidos en esta categoría los indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, entre los que se distinguen la Protección a la Colada de Alcántara, al Cordel de San Vicente a la Rivera de Albarragena y la Colada del Royal y el Alcorcón y recoge los suelos incluidos en una franja de 15 metros a cada lado del eje de los caminos públicos y 5 metros de la delimitación exterior de las vías pecuarias del término Municipal y caminos, aun cuando no estén indicados en el plano OE1.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de caminos y vías pecuarias del Término Municipal.
3. El PGM. impone una franja de protección a las vías pecuarias de 5 metros desde la línea exterior de la vía. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de Extremadura, D. 49/2000 Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura. DOE 01/07/2000, Orden por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, DOE 03/07/2003 Orden por la que se modifica las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Que define los diferentes anchos de las respectivas vías pecuarias, sin establecer ninguna zona de protección externa.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia de la red de caminos y vías pecuarias.
2. Se podrán autorizar instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de caminos y vías pecuarias. No se podrán autorizar edificaciones de ningún tipo en las vías y en snu no se podrá situar edificación en la banda de protección de 5 metros desde la línea exterior de la vía.

***Artículo 3.2.5.10. Suelo de Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII).***

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los indicados en el Plano OE1 a escala 1:25.000, entre los que se distinguen la Protección a las redes y elementos de las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y electricidad, que se sitúan en el snu y recoge



los suelos incluidos en una franja de 10 metros a cada lado del eje del trazado de las redes o del perímetro de las instalaciones.

2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del uso dotacional.

Usos y edificaciones permitidas.

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de las propias instalaciones y equipamientos.

### CAPÍTULO 3.3. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

#### SUBCAPÍTULO 3.3.1. PLANEAMIENTO EN SUELO URBANIZABLE

##### ***Artículo 3.3.1.1. Desarrollo normal***

1. A tenor de lo dispuesto en la LSOTEX, el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere tras la aprobación del Programa de Ejecución y el derecho a la edificación por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos precisados por el planeamiento parcial.
2. Este suelo se desarrollará mediante la realización de consulta previa de viabilidad acorde al punto 3 del Art.10 de la LSOTEX en el caso de no estar contenidas en el PGM las bases orientativas y orden básico de prioridades para su ejecución. Estas bases en general se consideran satisfecha cuando el sector tenga fijada la ordenación detallada en el PGM y se apliquen las determinaciones para los PU que fijan esta UN y se cumpla el orden de prioridades o temporal fijado en el PGM.

Cuando estén establecidas para el sector en el PGM las bases y criterios para la ejecución, el desarrollo del sector se realizará por los mismos procedimientos que las unidades de actuación en el suelo urbano

3. Los PP formarán parte de la alternativa técnica del programa de ejecución, se realizarán sobre unidades urbanísticas integradas, afectando a sectores completos de SUB considerando como tales unidades los sectores que tengan resueltas, en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica prevista por el Plan General, la dotación de servicios y equipamiento suficientes para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la po-



blación o de las actividades que en el ámbito de la actuación hayan de ubicarse, y las obras de infraestructura necesarias para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su puesta en servicio.

4. A tenor de lo dispuesto por el Art. 25 del RP, en los planos de ordenación a escala 1:1.000 se señalan los usos que, para cada área del SAU, pueden ser considerados como compatibles con la estructura general de la ordenación urbanística, así como los sistemas de dotaciones, servicios y equipamientos que deban establecerse en los PP.
5. En el Anexo correspondiente se recoge la ficha de determinaciones urbanísticas para la unidad de SUB prevista

#### ***Artículo 3.3.1.2. Planes Parciales.***

1. Los planes parciales deberán redactarse de acuerdo a lo previsto por el RP, artículos 52 al 62
2. Se establecen las siguientes condiciones complementarias para la redacción de los PP:
  - a) Los PP respetarán, en su diseño, la ordenación prevista en la documentación gráfica a escala 1:1.000 que acompaña al PGM, la cual es vinculante.
  - b) Podrán admitirse pequeñas modificaciones derivadas de la existencia de una mayor información sobre el terreno, de una más exacta distribución de las superficies derivadas del cambio de escala o de algún dato excepcional no contemplado en el PGM.
  - c) Cuando sea necesario proceder a este tipo de modificaciones, el Ayuntamiento habrá de autorizarlas antes de admitir a trámite el proyecto de PP.
  - d) Los PP habrán de redactarse con el suficiente grado de detalle como para hacer innecesaria la posterior tramitación de Estudios de Detalle. La escala mínima de la documentación gráfica será de 1:500.

Los PP expresarán claramente el porcentaje de cesión del aprovechamiento neto o lucrativo resultante, porcentaje que estará acorde con la legislación vigente.

#### ***Artículo 3.3.1.3. Planes Especiales***

1. En Suelo Urbanizable se podrán formular Planes Especiales sin necesidad de previa aprobación del plan parcial, con la finalidad básica de desarrollar elementos del sistema general situados en este tipo de suelo, pudiendo ser su objetivo completar o mejorar la red de comunicaciones, el sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verde,



el sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de municipio, o las redes generales de infraestructura.

2. En cuanto a su contenido y determinaciones estará sujeto a las indicadas en el Art.75 a 84 del RP.

#### ***Artículo 3.3.1.4. Los Estudios de Detalle***

Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en las unidades de actuación previstas en suelo urbanizable con ordenación detallada en este PGM, con la función de ajustar está en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por el PGM.

La función, contenido y determinaciones de los Estudios de Detalle así redactados serán las indicadas en el RP.

#### ***Artículo 3.3.1.5. Limitaciones***

1. Mientras no se hayan aprobado los Planes Parciales previstos por este PGM, no se podrán autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas, también podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar en estas obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Una vez aprobado el plan parcial se estaría sujeto a las limitaciones del suelo urbano.

#### ***Artículo 3.3.1.6. Modificaciones de la parcelación***

1. Desde el momento de la aprobación definitiva del PGM quedan prohibidas las parcelaciones en áreas aptas para urbanizar, salvo que sean parcelaciones agrarias, o las reparcelaciones urbanísticas que sean necesarias como consecuencia del plan parcial y una vez aprobado los programas de ejecución y proyectos de reparcelación correspondientes.
2. En el caso de realizarse parcelaciones agrarias, éstas deberán atenerse a lo dispuesto para el suelo no urbanizable en estas N.U.

### **CAPÍTULO 3.4. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO**

#### **SUBCAPÍTULO 3.4.1. PLANEAMIENTO EN SUELO URBANO**

##### ***Artículo 3.4.1.1. Requisitos para el desarrollo de las actuaciones***

De acuerdo con lo previsto en la exposición de motivos de la LSOTEX, se establece un régimen urbanístico del suelo basado en el principio de que la aptitud para edificar la da el planea-



miento, pero el derecho a edificar se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al propietario. En consecuencia:

En el suelo urbano consolidado la actuación de los propietarios, públicos o privados, consiste en la normal actividad sometida a la concesión de licencia, sin otro requisito que el de la presentación de la documentación necesaria para la obtención de la misma.

Las actuaciones a realizar en inmuebles situados en las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Colonia de Cernícalo primilla de san Vicente de Alcántara" o incluidos en el Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo Primilla se someterán a Informe de Afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En las actuaciones de las zonas incluidas en la ZEPA se tendrán en cuenta las determinaciones recogidas en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en el Plan de Gestión de Lugares de la Red Natura 2000 declarados en casco urbano.

En el suelo urbano no consolidado, la actuación de los propietarios, públicos o privados, viene condicionada a la tramitación, aprobación y ejecución de aquellos actos encaminados a conseguir que un terreno adquiera la plena condición de solar, según haya sido dispuesto para cada uno de los casos en estas Normas, y siempre garantizando los principios de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos y el reparto entre los afectados por la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

#### **Artículo 3.4.1.2. Desarrollo del Planeamiento**

Desarrollo obligatorio:

- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en unidades de actuación, será preciso para su desarrollo la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, ajustándose este a las determinaciones y contenidos del Art. 118 y 119 de la LSOTEX.
- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en régimen de obras públicas ordinarias, la administración podrá ejecutar las obras de forma directa en virtud del Art.155, con cargo del costo de las obras a los propietarios del ámbito al que sirvan. Para ello será preciso la aprobación del Proyecto de urbanización y en su caso el de reparcelación.
- Cuando el PGM, prevea actuaciones aisladas de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en



su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a viales, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Su identificación y localización gráfica se contiene en los planos de ordenación estructural OE-3, debiendo adaptarse las condiciones de cálculo, diseño y ejecución de cada una de ellas a las condiciones generales y particulares que se definen para los proyectos de urbanización.

Desarrollo facultativo: Independientemente de los fijados desde este PGM, podrán formularse Planes Especiales o Estudios de Detalle con cualquiera de las finalidades recogidas en la LSOTEX y el RP, siempre que sus determinaciones sean coherentes con los objetivos y las determinaciones de este PGM, debiendo demostrarse expresamente tal coherencia.

#### ***Artículo 3.4.1.3. Los Estudios de Detalle***

Si no se establece expresamente otra cosa desde este PGM, el Estudio de Detalle deberá disponer la edificación de acuerdo con el tipo de ordenación y las condiciones de uso y edificación de la zona correspondiente, según la zonificación fijada por este PGM y acorde al Art.91 y 92 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programa de Ejecución que en su caso contengan los Estudios de Detalle previstos como obligatorios por este PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en este PGM, aun cuando este fijada la ordenación detallada y no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de ajustar está en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por este PGM en las distintas actuaciones.

Los Estudios de Detalle estarán integrados como mínimo por los documentos indicados en el Art. 94 del RP

#### ***Artículo 3.4.1.4. Los Planes Especiales***

En suelo urbano la finalidad de los Planes Especiales será la ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos o la reforma interior de áreas del suelo urbano, marcadas en el PGM como Zonas a Redefinir, delimitadas en unidades de actuación a desarrollar mediante un Plan Especial.



A instancia del Ayuntamiento o de otras Administraciones podrán formularse planes especiales no contemplados en el PGM con las finalidades indicadas en el Art. 63 y 75 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programas de Ejecución que incluyan los Planes Especiales previstos como obligatorios por este PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Planes Especiales de Ordenación se referirán entre otros a los aspectos definidos en el Art. 75 a 84 del RP.

Los Planes Especiales de Reforma Interior tendrán los objetivos y determinaciones indicadas en los Art. 63 a 74 del RP.

#### SUBCAPÍTULO 3.4.2. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

##### ***Artículo 3.4.2.1. Proyectos de Parcelación***

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la división o subdivisión, simultánea o sucesiva, de terrenos en dos o más lotes o parcelas.

Los proyectos de parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria descriptiva de la parcelación existente y de la propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficies, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieran de constituirse.
- Planos de situación, catastral, estado actual indicando la edificación e infraestructuras existentes.
- Planos de la parcelación propuesta, con indicación de los linderos, superficies resultantes y características de la parcelación.

##### ***Artículo 3.4.2.2. Proyectos de Urbanización***

1. Una vez cumplimentadas las actuaciones de gestión del planeamiento, los propietarios presentarán Proyecto de Urbanización del polígono o unidad de ejecución, el cual seguirá la tramitación legal que le es propia. La finalidad del PU será la de materializar las determinaciones del PGM, mediante la construcción de los elementos que en ellas estén previstos para desarrollar las actuaciones. También podrán ser promovidos para la adecuación o mejora del espacio público sin otro requisito que la decisión municipal, siempre que no se modifiquen las disposiciones del PGM, para el suelo urbano (alineaciones, usos, etc). En



ningún caso un proyecto de urbanización podrá contener determinaciones que afecten al régimen del suelo o de la edificación.

2. Los PU, tanto si son redactados por los particulares como por la Corporación u otros organismos públicos, deberán atenerse a las especificaciones técnicas que constan en Capítulo 5.4. y las que les sean de aplicación en el momento de la ejecución. El incumplimiento de esta Norma será motivo suficiente para provocar la suspensión de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.
3. Los PU desarrollarán polígonos o unidades de ejecución completos, cuando se trate de este tipo de actuaciones. Queda por tanto expresamente prohibida la división de unidades a efectos de urbanización en aquellos polígonos o unidades de ejecución que se fijan. Si podrán desarrollarse por fases, que deberán asegurar la funcionalidad de las obras ejecutadas y su correcta incorporación a las redes generales.

#### ***Artículo 3.4.2.3. Contenido y determinaciones de los Proyectos de Urbanización***

1. El PU no es un instrumento de planeamiento, sino un documento apto para la ejecución de obras. En consecuencia se estará a todo lo dispuesto para este tipo de proyectos en el Art. 121 de la LSOTEX, teniendo muy en cuenta que el PU deberá detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.
2. El PU podrá efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si, de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse, se desprendiera la necesidad de proceder a las mencionadas adaptaciones. En el caso en que las modificaciones afectaran en alguna medida a las previsiones del planeamiento (alineaciones, ordenación, régimen del suelo, imposibilidad de construir las previsiones del planeamiento por medios normales, etc) se tramitará simultáneamente al PU la correspondiente modificación del PGM.
3. El PU contendrá las determinaciones precisas para acometer las obras siguientes:
  - a) Movimiento de tierras.
  - b) Pavimentación de calzadas y cualesquiera otros espacios que el PGM fije en su documentación gráfica y que hayan de ser utilizados por el público.
  - c) Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
  - d) Red de alcantarillado para evacuación de aguas fluviales y residuales.



- e) Red de distribución de energía eléctrica.
  - f) Red de alumbrado público.
  - g) Jardinería de los espacios públicos libres.
  - h) Elementos de mobiliario urbano que se consideren necesarios (bancos, fuentes, papeleras, árboles, jardineras, etc).
  - i) Señalización vial
  - j) Redes de comunicaciones electrónicas.
  - k) Cualesquiera otros elementos o redes que se juzguen imprescindibles.
4. El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del PU cuando se considere indispensable para enlazar con los servicios generales de la ciudad.

***Artículo 3.4.2.4. Cuadro de preferencias en el tratamiento de los P.U.***

1. En la redacción del PU se tendrá en cuenta la normativa específica sobre la materia y especialmente las Normas Básicas y Normas Tecnológicas de la edificación en vigor.
2. En el tratamiento de suelos, aceras, bocas de riego, puntos de luz y amueblamiento urbano los elementos constructivos deberán adaptarse a las características arquitectónicas y ambientales de la zona a urbanizar.
3. En el caso del suministro de energía eléctrica, deberán cumplirse además las siguientes condiciones:
  - a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para una dotación por vivienda de 10 kW.
  - b) La distribución de baja tensión será de 380/220 voltios previa autorización de la Delegación de Industria. El tendido de los cables será subterráneo preferentemente, acorde con el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y las Normas de la Cía. suministradora.

La distribución en alta tensión se efectuará asimismo mediante cables preferentemente subterráneos.

Los centros de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán diseñarse en consonancia con las características arquitectónicas de



las viviendas circundantes, con algunas de las cuales pueden ser medianeras. Se adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, protección frente a campos eléctricos, etc, a fin de hacer tolerable la instalación a los vecinos.

4. Se fomentará la dotación de arbolado en los PU, preferentemente de hoja caduca en las zonas poco soleadas, y siempre de especies que se adapten a las características climáticas de la zona.

#### ***Artículo 3.4.2.5. Ejecución de las obras de urbanización***

1. Una vez aprobado definitivamente el PU, el promotor del mismo solicitará licencia ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el título IV. No podrán dar comienzo las obras hasta tanto no exista concesión de la licencia.
2. La concesión de una licencia para ejecutar un PU no implica autorización para la construcción de la edificación a la que sirve. En el caso de que el proyecto presentado sea conjunto para urbanización y edificación, expresará claramente en su presupuesto la parte que corresponde a cada bloque de obras y el Ayuntamiento concederá dos licencias separadas, cada una de ellas tramitada según el procedimiento que le es propio. En este caso, el proyecto conjunto deberá redactarse especificándolo según lo dispuesto para un PU simple. No obstante, en ningún caso podrán ocuparse las obras de edificación sin que previamente se hayan cumplido los requisitos que se fijan en el Art. siguiente.
3. Una vez terminadas las obras de urbanización, los servicios técnicos municipales emitirán dictamen que será elevado a la Corporación, la cual acordará, si procede, la recepción provisional de las obras.
4. De dicha recepción se levantará Acta, cuya fecha marcará el inicio del plazo de garantía de las obras, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses aunque sí superior.
5. Al concluir el plazo de garantía se seguirá el mismo procedimiento descrito para la recepción provisional, y de resultados del mismo se concluirá levantando Acta de Recepción Definitiva, así como de la incorporación al municipio de los servicios de la urbanización. En dicho momento se reintegrará a la entidad promotora de la urbanización la garantía que, como consecuencia de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de urbanización, se hubiese acordado.

**Artículo 3.4.2.6. Proyectos de Edificación**

1. En ningún caso se permitirá la edificación de parcelas afectadas por PU si no se cumplen con anterioridad los siguientes requisitos:
  - a) Haber realizado la urbanización de las vías de acceso dentro del polígono, y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad.
  - b) Haber instalado los servicios mínimos necesarios para que la parcela pueda cumplir la condición de solar y presentar aval por el valor de la urbanización pendiente de realizar.
  - c) Que las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por este PGM para cada Unidad de Ejecución, hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento libres de cargas, lo cual se acreditará mediante la correspondiente certificación registral.

**Artículo 3.4.2.7. Proyectos de Demolición**

1. Los proyectos de demolición pormenorizarán las operaciones y procesos de derribo total o parcial a realizar, y definirán las características fundamentales de la edificación objeto de la actuación.
2. Los proyectos de demolición contendrán como mínimo la siguiente documentación:
  - Memoria descriptiva de la edificación existente, con indicación de las características constructivas del edificio, superficies, volúmenes y estado de conservación de él y de los edificios colindantes. Descripción del proceso de derribo y medios a utilizar, y del estado final del solar con indicación del vallado para su cerramiento.

Se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario entonces el informe favorable de la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.
  - Planos de situación y catastral.
  - Planos de plantas, alzados y secciones de la edificación a demoler, fotografías descriptivas y de los elementos de interés, así como de su relación con los colindantes.
  - Planos de detalle de las operaciones a realizar y de las medidas de seguridad a adoptar.
  - Pliego de prescripciones técnicas y estado de medición y presupuesto.
3. En los edificios protegidos se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario actuar acorde al Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimo-

nio Histórico y Cultural de Extremadura, notificando al organismo competente en materia de patrimonio, caso por caso, para que analice el inmueble, las obras de derribo que se pretenden realizar y emita el preceptivo informe favorable. Actualmente previamente a la concesión de licencia debe emitir el informe favorable la Comisión Provincial de Bienes e Inmuebles del Patrimonio Cultural

***Artículo 3.4.2.8. Proyectos de Actividades e Instalaciones.***

1. Estos proyectos tienen por objeto la definición de los elementos mecánicos e instalaciones a implantar en un edificio o local, para el desarrollo de una actividad agropecuaria, industrial o terciaria.
2. Su documentación incluirá la descripción gráfica y literaria de la instalación y la justificación de la actividad a implantar así como su idoneidad respecto a las normativas urbanísticas y disposiciones legales de aplicación.
3. Los proyectos de actividades e instalaciones en edificaciones o locales de nueva planta se podrán tramitar simultáneamente con el de edificación o acondicionamiento del local y en todo caso antes del inicio de la actividad.

***Artículo 3.4.2.9. Proyectos de Actuaciones singulares.***

1. A efecto de estas N.U. se entenderá por actividades singulares aquellas actuaciones de edificación o uso del suelo no recogidos en los artículos anteriores y que por su dimensión, entidad requieran la formulación de un proyecto previo a su autorización municipal.
2. El contenido del proyecto reflejará sus características específicas y justificará su adecuación a la normativa de aplicación en la materia, así como su duración.

***Artículo 3.4.2.10. Limitaciones.***

1. En Suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que imponga el planeamiento, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las determinaciones y garantía que establece el Art. 157.
2. Limitaciones en los inmuebles situados en la ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de San Vicente de Alcántara en suelo urbano.

Para las zonas incluidas en la tipología de Suelo Urbano que sean coincidentes con la ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara", se tendrán en cuenta las deter-



minaciones recogidas en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en el Plan de Gestión de Lugares de la Red Natura 2000 declarados en casco urbano, además de las siguientes:

Acorde al Art. 10 del Decreto 110/2015 el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá a la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas una copia del proyecto o una descripción de la actividad o actuación.

En las obras de restauración de edificios incluidos en la Colonias de Cernícalo Primilla de San Vicente de Alcántara se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.

En las Zonas de interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la Colonias de Cernícalo Primilla de San Vicente de Alcántara, se someterán a informe de Afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla (15 febrero- 15 julio).

Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el período de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.

Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.

Forman parte del inventario de edificios catalogados por su interés para la Conservación del Cernícalo Primilla:

- Iglesia de San Vicente Mártir
- Avenida de Badajoz 63





- Avenida de Badajoz 65
- Avenida de Badajoz 67

Este inventario deberá ser actualizado siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de cernícalo primilla, para lo que la DGMA facilitará información actualizada en base a los censos periódicos que lleva a cabo.

#### ***Artículo 3.4.2.11. Modificaciones catastrales, Condiciones generales***

2. Las modificaciones en la configuración de la propiedad catastral en suelo urbano consolidado podrán practicarse sin más restricciones que las del procedimiento establecido por estas NU. No obstante, quedará prohibida la parcelación de solares por debajo de la parcela mínima fijada para cada zona, salvo que se trate de segregaciones cuyo fin sea su incorporación a otra parcela, y el resultado de la segregación y agregación sea una parcela de superficie igual o superior a la mínima.
3. Los Notarios harán advertencia de ilegalidad si no se presenta licencia de parcelación antes de otorgar escritura pública de la misma, la cual será expedida por el Ayuntamiento con arreglo al procedimiento establecido por el Título IV de estas NU.
4. Aquéllas parcelas o solares que, en virtud de las condiciones particulares de la clave correspondiente a la zona en la que se encuentra, tengan la condición de inconstruibles por motivo de disponer de un frente, fondo o superficie, se podrá edificar si es viable con el entorno y el uso, a juicio de la Corporación Municipal y siempre que no se logre un acuerdo de reparcelación voluntaria.
5. No se admitirá la reparcelación discontinúa para la regularización de solares inedificables que tenga como resultado la aparición de parcelas o solares por debajo de los mínimos.
6. En suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante unidades de actuación y sujetos a un proceso reparcelatorio no podrá dividirse en parcelas hasta que no esté aprobado el correspondiente Programa de Ejecución y el en su caso el proyecto de reparcelación. La reparcelación cumplirá las determinaciones de los Art. 42 a 46 de la LSOTEX.
7. Las agregaciones catastrales en suelo urbano no tendrán ningún efecto sobre las condiciones generales o particulares de la edificación.



### SUBCAPÍTULO 3.4.3. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA GENERALIDADES

#### **Artículo 3.4.3.1. Parámetros estructurales de las Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU)**

Las zonas de ordenación urbanística se configuran mediante dos determinaciones de ordenación estructural, que son el uso global y la edificabilidad neta de las parcelas localizadas en cada ZOU o la edificabilidad bruta sobre la superficie total de la ZOU.

Las ZOUs se delimitan en suelo urbano y en el urbanizable con ordenación detallada en ámbitos espaciales discontinuos, constituidos por un conjunto de manzanas y por parcelas aisladas o contiguas que constituyen submanzanas. En suelo urbanizable también se delimitan ZOUs coincidiendo con el ámbito de cada sector sin ordenación detallada, siendo de ordenación estructural el uso global, la edificabilidad bruta del sector y su perímetro a nivel indicativo, debiendo el programa de ejecución ajustarlo definitivamente.

#### **Artículo 3.4.3.2. Aplicación de ordenanzas tipológicas**

Las zonas de ordenación urbanística son ámbitos de aplicación de una determinada normativa urbanística u ordenanza tipológica de un uso mayoritario con aprovechamiento, que como determinación de ordenación detallada fija los parámetros expresivos de la altura, número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas. Una misma ordenanza tipológica puede ser aplicada en distintas ZOUs, siendo la edificabilidad neta de las parcelas las que diferencia las ZOUs.

#### **Artículo 3.4.3.3. Zonificación. Áreas Normativas.**

La totalidad del suelo urbano y el urbanizable con ordenación detallada, excluido el viario, se divide en zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.3, estas zonas se denominan por su numeración precedida por las siglas ZOU n.º

### SUBCAPÍTULO 3.4.4. PARTICULARIDADES DE LAS ZOU (FICHA)

#### **Artículo 3.4.4.1. ZOU 1a Residencial Intensiva**

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas del núcleo consolidado con uso global residencial.

La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras (admitiéndose retranqueos para frentes de alineación completos) desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La



edificación en función del ancho de la calle es de dos y tres plantas, excepcionalmente de cuatro. Gráficamente se identifica en el plano OE3.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 1,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 2 pl. de altura, en calles de anchura inferior a 6 m.  
2,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para 3 y 4 pl. de altura, en calles de anchura superior a 6 m.

Las viviendas de promoción pública existentes conservarán la edificabilidad que tienen actualmente.

#### ***Artículo 3.4.4.2. ZOU 1b Residencial Intensiva con fondo máximo de 20 metros.***

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas del núcleo consolidado con uso global residencial, con grandes espacios vacíos de edificación en su interior. La superficie edificable máxima es el producto de la edificabilidad de la parcela por su superficie hasta un fondo de 20 metros. La edificación principal podrá ocupar la parcela hasta el fondo máximo de 20 metros, pudiendo disponerse edificaciones secundarias en el resto de la parcela hasta un máximo del 10% de la superficie edificable, computando dentro de la superficie máxima edificable.

La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras desarrollando manzanas cerradas, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La edificación en función del ancho de la calle es de dos y tres plantas. Gráficamente se identifica en el plano OE3.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 1,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 2 pl. de altura, en calles de anchura inferior a 6 m.  
2,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 3 pl. de altura, en calles de anchura superior a 6 m.

En ambos casos hasta el fondo máximo de 20 m, el resto de la parcela carece de edificabilidad.

Las viviendas de promoción pública existentes conservarán la edificabilidad que tienen actualmente.

**Artículo 3.4.4.3. ZOU 2 Zona Industrial Intensiva**

Corresponde a las zonas de ordenación del suelo urbano consolidado con uso global industrial.

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 1,0m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.4. ZOU 3 Equipamientos**

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Equipamientos. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de equipamientos.

- Uso global: Dotacional.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 1,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 2 pl. de altura, en calles de anchura inferior a 6 m.  
2,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 3 y 4 pl. de altura, en calles de anchura superior a 6 m.

**Artículo 3.4.4.5. ZOU 4 Zonas verdes**

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Zonas Verdes. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de Zonas Verdes.

- Uso global: Dotacional.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.6. ZOU 5 RESIDENCIAL A**

Corresponde a parte del suelo con aprovechamiento del desarrollado sector SR-3, indicado en el plano OE3 con el número de ZOU 5.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Neta sobre Rasante: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.7. ZOU 6 UA-SUB- 1.1.1**

Corresponde al suelo del sector industrial SI-1, con ordenación detallada aprobada definitivamente el 8-8-2012 y publicada el 3-9-2012.

Uso global: Industrial.

Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,8718 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.8. ZOU 7 UA-SU- 1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-1.1 de suelo urbano no consolidado. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.9. ZOU 8 UA-SU- 2.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-2.1 de suelo urbano no consolidado. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.10. ZOU 9 UA-SU- 3.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-3.1 de suelo urbano no consolidado. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.11. ZOU 10 UA-SU- 4.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-4.1 de suelo urbano no consolidado. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.12. ZOU 11 " CASAS DE LAS ROCITAS"**

Corresponde al suelo incluido en el núcleo urbano residencial aislado "Casas de las Rocitas". El PGM lo clasifica como urbano no consolidado, siendo preciso la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior para la concreción de su ordenación detallada y la mejora de las dotaciones e infraestructuras.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Neta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.13. ZOU 12 " CASAS DEL CONVENTO"**

Corresponde al suelo incluido en el núcleo urbano residencial aislado "Casas del Convento". El PGM lo clasifica como urbano no consolidado, siendo preciso la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior para la concreción de su ordenación detallada y la mejora de las dotaciones e infraestructuras.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Neta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.14. ZOU 13 ZONA INDUSTRIAL MIXTA**

Corresponde al suelo urbano situado en las manzanas entre las calles Zamacola, de las Cruces y plaza Cerro de las Eras y calle de continuación a esta, indicadas en el plano OE3 con el número de ZOU 13.

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 1,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 2 pl. de altura, en calles de anchura inferior a 6 m.  
2,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. para 3 pl. de altura, en calles de anchura superior a 6 m.

**Artículo 3.4.4.15. ZOU 14 UA-SUB- 2.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-2.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.16. ZOU 15 UA-SUB- 3.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB- 3.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.17. ZOU 16 UA-SUB- 4.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-4.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.18. ZOU 17 UA-SUB- 5.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-5.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.19. ZOU 18 UA-SUB- 6.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-6.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.20. ZOU 19 UA-SUB- 7.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-7.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.21. ZOU 20 UA-SUB- 8.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-8.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.22. ZOU 21 UA-SUB- 9.1.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SUB-9.1.1 de suelo urbanizable. El PGM establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.23. ZOU 22 RESIDENCIAL B**

Corresponde a parte del suelo con aprovechamiento del desarrollado sector SR-3, indicado en el plano OE3 con el número de ZOU 22.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Neta sobre Rasante: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.24. ZOU 23 UA-SU- 5.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-5.1 de suelo urbano no consolidado. El PGM no establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 3.4.4.25. ZOU 24 UA-SU- 6.1**

Corresponde al suelo incluido en la UA- SU-6.1 de suelo urbano no consolidado. El PGM no establece ordenación detallada indicativa.

- Uso global: Residencial.
- Edificabilidad Bruta sobre Rasante: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



**Artículo 3.4.4.26. ZOU 25 Zona Industrial Extensiva**

Corresponde a las zonas de ordenación del suelo urbano consolidado con uso global industrial.

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad neta sobre rasante: 0,20m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**CAPÍTULO 3.5. GESTIÓN****SUBCAPÍTULO 3.5.1. CONDICIONES GENERALES****Artículo 3.5.1.1. Definición de la terminología empleada en las condiciones de Gestión.**

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.
- Superficie neta total: superficie total del sector excluida la superficie de sistemas generales.
- Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.
- Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del área de reparto: corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.



- Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto: corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.
- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coeficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo: es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.
- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.
- Densidad media de viviendas propuestas: es la densidad de viviendas de cada Sector obteniendo el número de ellas dividiendo la superficie edificable propuesta en residencial colectivo entre 115m<sup>2</sup> y la superficie edificable propuesta en residencial unifamiliar en 155 m<sup>2</sup> y dividiendo la totalidad así obtenida entre la superficie neta total de cada sector.
- Densidad máxima admisible: es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

#### ***Artículo 3.5.1.2. Aprovechamiento urbanístico.***

- El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido en la Sección 2.ª del presente Capítulo.
- El aprovechamiento medio de los sectores de cada área de reparto será el establecido en la Sección 2.ª del presente Capítulo referentes a las condiciones particulares de cada una de ellos.

#### ***Artículo 3.5.1.3. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.***

Para compensar las diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación que puedan derivarse de la asignación de los distintos usos y tipologías que el Plan establece en



una misma área de reparto, se utilizan coeficientes correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto. Estos coeficientes pueden emplearse también para obtener el margen del coeficiente de edificabilidad otorgado a cada sector, sin alterar el aprovechamiento medio del mismo. Los coeficientes correctores establecidos por el Plan General, son los que a continuación se expresan:

Uso	Coefficiente de homogenización
Vivienda libre adosada en el núcleo histórico	1,00
Vivienda libre aislada	0,80
Vivienda protegida	0,67
Industrial en hilera	0,75
Industrial aislada	0,75

#### **Artículo 3.5.1.4. Sistemas de Actuación.**

1. La ejecución del planeamiento en las unidades de ejecución delimitadas se realizará de forma directa o indirecta mediante la aplicación de los siguientes sistemas de actuación:

En la forma de gestión directa:

- Cooperación
- Expropiación

En la forma de gestión indirecta:

- Compensación
- Concertación

En cada unidad se aplicará el expresado en la NU., sin perjuicio de que se pueda cambiar si las circunstancias lo justifique siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 126 de la LSOTEX, siendo necesaria la justificación de la adopción de los sistemas de gestión directa.



2. En las unidades de ejecución que pudieran delimitarse posteriormente, no contempladas en estas NU. el sistema de actuación se definirá conjuntamente con su delimitación, dando carácter preferente a los sistemas de compensación, concertación y cooperación, en este orden.

### ***Artículo 3.5.1.5. Gestión del suelo urbano. Tipificación de actuaciones.***

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

- Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA/SU-n.º):

La ejecución del planeamiento en suelo urbano se realizará por polígonos o unidades de actuación completas, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de actuaciones en el suelo urbano definido como continuo consolidado, de actuación directa.

Las unidades de actuación son las definidas en estas NU. y los planos de ordenación correspondientes, sin detrimento de que se puedan modificar o delimitarse otras nuevas. El ajuste de la delimitación o la precisión de la misma se realizará en el Programa de Ejecución.

Son aquéllas en las que se propone la ejecución mediante actuaciones urbanizadoras que dan lugar a dos o más solares. El planeamiento general fija la ordenación detallada, con definición del viario y las parcelas con aprovechamiento, así como su uso, no siendo preciso planeamiento de desarrollo si el correspondiente Programa de Ejecución no plantea modificaciones de la ordenación detallada establecida. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

Si se produce incremento del aprovechamiento, sobre este se aplicarán los estándares del Art. 74 de la LSOTEX y del Art.27 del RP. para municipios con población entre 2.000 y 25.000 habitantes. El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.



— Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (OPO-n.º): Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones será el marcado en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio y por expropiación cuando se trate de implantar dotaciones públicas sin que se derive un aumento de la edificabilidad existente.

— Actuaciones aisladas.

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a comunicación, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

El planeamiento general no identifica ninguna actuación aislada.

#### ***Artículo 3.5.1.6. Áreas de reparto en suelo urbano.***

En suelo urbano se ha constituido un área de reparto por unidad de actuación, para evitar la transferencia de unidades de aprovechamiento en caso de no tener el mismo aprovechamiento medio dos unidades de una misma área. En total hay seis unidades de ejecución que constituyen nueve áreas de reparto, que se identifican mediante las siglas AR/SU- n.º, en los planos de Ordenación Estructural OE-2.

#### ***Artículo 3.5.1.7. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbano***

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbano, por no precisar su ejecución de una ordenación de secuencia temporal o espacial, ya que están anexas al núcleo urbano y se pueden conectar independientemente a las redes de servicios existentes.

***Artículo 3.5.1.8. Gestión del suelo urbanizable.***

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-n.º). En todos los sectores residenciales del SUB, la edificabilidad máxima será de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Y se cumplirán las determinaciones del Art. 74 de la LSOTEX para el suelo urbanizable en municipios de población inferior a 20.000 habitantes y las del Art. 28 del RP. El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

Las unidades de actuación urbanizadora se identifican mediante las siglas UA/SUB, seguidas del número de orden de la unidad (UA/SUB-n.º).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-2 y tendrá carácter estructural, pudiendo ajustarse en el Programa de Ejecución.

***Artículo 3.5.1.9. Áreas de reparto en suelo urbanizable***

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por los sectores delimitados según el uso global residencial o industrial, con similar superficie y situación urbanística.

El Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara no prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable.

Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas AR/SUB-n.º, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-2.

***Artículo 3.5.1.10. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbanizable.***

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbanizable, para la programación de la gestión y ejecución de los distintos sectores será preciso que esté físicamente en contacto con el núcleo urbano, no pudiendo ser programado un sector aislado o débilmente conectado con el núcleo. Por ser determinante la red de saneamiento, se establece una secuencia de orden de ejecución en función de la ejecución del saneamiento, de forma que no se podrá programar un sector que precise la ejecución de tramos de saneamiento fuera de su ámbito espacial, o deberá correr con el costo de urbanización hasta la conexión del saneamiento y las demás redes fuera de su ámbito hasta la red general.



Todas las redes de infraestructura de un área de reparto deberá ser calculada para el total de las demandas de la misma, de manera que el dimensionado de los distintos elementos del proyecto de urbanización de un sector será como mínimo suficiente para las necesidades del sector o unidad de actuación y para los que deban acometer conexas a él de los demás sectores del área de reparto.

#### **Artículo 3.5.1.11. Bases orientativas para el desarrollo y la ejecución.**

El P.G.M., en el sentido del apartado 4 del Art. 10 de la LSOTEX establece bases orientativas generales para poder acometer la gestión y ejecución de los diferentes sectores y unidades tanto en suelo urbano como urbanizable que son las siguientes:

Las calidades de los materiales a emplear en las urbanizaciones y mobiliario urbano serán las prescritas en las ordenanzas municipales para los proyectos de urbanización y en ausencia de estas, las habituales en las obras de urbanización municipales. Las características y dimensionado de las redes e infraestructuras son las indicadas en estas UN en los artículos correspondientes a infraestructuras.

El PGM no establece plazos concretos para cada unidad o actuación, tan solo se requiere que el ámbito tenga continuidad espacial con el conjunto del núcleo urbano y que sea posible garantizar la conexión a las redes de infraestructuras y servicios urbanísticos.

El diseño urbano de las respectivas unidades y sectores es el definido en la ordenación detallada cuando el PGM la propone, siendo modificable mediante alternativas presentadas con el programa de ejecución.

#### ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

##### **Artículo 3.5.1.12. Área de Reparto AR/SUB-1**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-1, incluye al sector: SUB-1.1

Uso Característico: Industrial.

Aprovechamiento Medio: 0,6538 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 66.939,60 m<sup>2</sup>

##### **Artículo 3.5.1.13. Área de Reparto AR/SUB-2**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-2, incluye el Sector: SUB-2.1.

Uso Característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,2618 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 88.023,24 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.1.14. Área de Reparto AR/SUB-3**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-3, incluye el Sector: SUB-3.1

Uso Característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 15.876,52 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.1.15. Área de Reparto AR/SUB-4**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-4, incluye el Sector: SUB-4.1.

Uso Característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 7.649,92 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.1.16. Área de Reparto AR/SUB-5**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-5, incluye el Sector: SUB-5.1.

Uso Característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 17.036,85 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.1.17. Área de Reparto AR/SUB-6**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-6, incluye el Sector: SUB-6.1.

Uso Característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 17.782,14 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.1.18. Área de Reparto AR/SUB-7**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-7, incluye el Sector: SUB-7.1.

Uso Característico: Residencial.





Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 14.629,33 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.1.19. Área de Reparto AR/SUB-8**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-8, incluye el Sector: SUB-8.1.

Uso Característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 2.081,78 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.1.20. Área de Reparto AR/SUB-9**

Se indica en el plano OE2 como AR/SUB-9, incluye el Sector: SUB-9.1.

Uso Característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 5.337,19 m<sup>2</sup>

SUBCAPÍTULO 3.5.2. SECTORES Y UNIDADES EN SUELO URBANIZABLE

**Artículo 3.5.2.1. SECTOR SUB- 1.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-1.1.

PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 66.939,60 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,8718 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Industrial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 0 %
- Cesiones estructurales

Equipamientos: 3.347,00 m<sup>2</sup>

Zonas verdes: 6.694,00 m<sup>2</sup>



- Aprovechamiento objetivo: 43.765,11 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 39.388,60 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6525 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial.

**Artículo 3.5.2.2. SECTOR SUB- 2.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-2.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 88.023,24 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0.35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 6.161,63 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 8.802,32 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento objetivo: 23.044,48 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 20.740,04 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,2618 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.2.3. SECTOR SUB- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-3.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 15.876,50 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 2.222,71 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 1.667,03 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento objetivo: 9.646,56 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 8.681,91 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.2.4. SECTOR SUB- 4.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-4.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 7.649,92 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %



- Cesiones estructurales

Equipamientos: 1.070,99 m<sup>2</sup>

Zonas verdes: 803,24 m<sup>2</sup>

- Aprovechamiento objetivo: 4.648,09 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 4.183,28 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

#### **Artículo 3.5.2.5. SECTOR SUB- 5.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-5.1.

#### **PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 17.036,85 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales  
Equipamientos: 2.385,16 m<sup>2</sup>  
Zonas verdes: 1.788,87 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento objetivo: 10.351,59 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 9.316,43 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial.



- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.2.6. SECTOR SUB- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-6.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 17.782,14 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 2.489,50 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 1.867,12 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento objetivo: 10.804,43 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 9.723,99 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.2.7. SECTOR SUB- 7.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-7.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 14.629,33 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial



- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 2.048,11 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 1.536,08 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento objetivo: 8.888,78 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 7.999,90 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.2.8. SECTOR SUB- 8.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-8.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 2.081,78 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 291,45 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 218,59 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento objetivo: 1.264,89 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 1.138,40 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>



- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.2.9. SECTOR SUB- 9.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-9.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 5.337,19 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 747,21 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 560,40 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento objetivo: 3.242,88 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 2.918,59 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>
- Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Parcial
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**SUBCAPÍTULO 3.5.3. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO****Artículo 3.5.3.1. Área de Reparto AR/SU-1**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-1, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-1.1

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 6.571,53 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.3.2. Área de Reparto AR/SU-2**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-2, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-2.1

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 8.514,81 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.3.3. Área de Reparto AR/SU-3**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-3, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-3.1

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 5.558,90 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.3.4. Área de Reparto AR/SU-4**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-4, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-4.1

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 11.059,37 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.3.5. Área de Reparto AR/SU-5**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-5, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-5.1

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 12.687,95 m<sup>2</sup>

**Artículo 3.5.3.6. Área de Reparto AR/SU-6**

Se indica en el plano OE2 como AR/SU-6, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-6.1

Uso Característico: Residencial





Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Superficie: 4.506,19 m<sup>2</sup>

#### SUBCAPÍTULO 3.5.4. UNIDADES EN SUELO URBANO NÚCLEO PRINCIPAL

##### **Artículo 3.5.4.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU 1.1.

##### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 6.571,53 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a viv. de protección pública: 30 %
- Cesiones estructurales

Equipamientos: 920,01 m<sup>2</sup>

Zonas verdes: 690,01 m<sup>2</sup>

- Plazas de aparcamiento
- Totales: 56
- Públicas: 28
- Aprovechamiento objetivo: 3.992,86 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 3.593,58 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Especial

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.4.2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 2.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU 2.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 8.514,81 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a viv. de protección pública: 30%
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 1.192,07 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 894,06 m<sup>2</sup>
- Plazas de aparcamiento
  - Totales: 72
  - Públicas: 36
- Aprovechamiento objetivo: 5.173,60 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 4.656,24 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Planeamiento de desarrollo: No precisa, modificaciones mediante Plan Especial

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

**Artículo 3.5.4.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU 3.1.

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 5.558,90 m<sup>2</sup>



- Edificabilidad Bruta: 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a viv. de protección pública: 30%

- Cesiones estructurales

Equipamientos: 778,25 m<sup>2</sup>

Zonas verdes: 583,68 m<sup>2</sup>

- Plazas de aparcamiento

Totales: 47

Públicas: 24

- Aprovechamiento objetivo: 3.377,59 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 3.039,83 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Especial

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

#### **Artículo 3.5.4.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 4.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU 4.1.

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 11.059,37 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a viv. de protección pública: 30%



- Cesiones estructurales  
Equipamientos: 1.548,31 m<sup>2</sup>  
Zonas verdes: 1.161,23 m<sup>2</sup>
- Plazas de aparcamiento
- Totales: 94
- Públicas: 47
- Aprovechamiento objetivo: 6.719,67 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 6.047,71 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Especial

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

#### **Artículo 3.5.4.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 5.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU 5.1.

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 12.685,95 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a viv. de protección pública: 30%
- Cesiones estructurales  
Equipamientos: 1.776,31 m<sup>2</sup>  
Zonas verdes: 1.332,23 m<sup>2</sup>
- Plazas de aparcamiento



- Totales: 107
- Públicas: 54
- Aprovechamiento objetivo: 7.709,20 Ua
- Aprovechamiento subjetivo: 6.938,28 Ua
- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Especial

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

### **Artículo 3.5.4.6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU 6.1.

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 4.506,19 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Bruta: 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso global: Residencial
- Porcentaje dedicado a viv. de protección pública: 30%
- Cesiones estructurales
  - Equipamientos: 630,87 m<sup>2</sup>
  - Zonas verdes: 473,15 m<sup>2</sup>
- Plazas de aparcamiento

- T
- Totales: 38
  - Públicas: 19
  - Aprovechamiento objetivo: 2.737,96 Ua
  - Aprovechamiento subjetivo: 2.464,16 Ua



- Aprovechamiento Medio: 0,6076 Ua/m<sup>2</sup>

Planeamiento de desarrollo: No precisa. Modificaciones mediante Plan Especial

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, siempre que asegure la correcta conexión a las redes generales.

### SUBCAPÍTULO 3.5.5. ACTUACIONES POR OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS

#### FICHAS DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS EN EL NÚCLEO PRINCIPAL

##### **Artículo 3.5.5.1. OPO 1**

Se indica en el plano OE2 como OPO 1

##### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 3.633,90 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Industrial.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial situado entre las calles Travesía Primera y Travesía Segunda a la C/ Zamacola y, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 3.5.5.2. OPO 2**

Se indica en el plano OE2 como OPO 2

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 6.905,77 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Industrial.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado Travesía Primera a la C/ Zamacola, y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 3.5.5.3. OPO 3**

Se indica en el plano OE2 como OPO 3

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 2.232,33 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>



- Cesión de viario: 304,41 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado C/ de Nora, y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

#### **Artículo 3.5.5.4. OPO4**

Se indica en el plano OE2 como OPO 4

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 3.800,01 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 906,96 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es la ejecución de la urbanización de un vial, situado entre la C/ la Lunara y la nueva urbanización realizada en las traseras de la C/ Nora.



**Artículo 3.5.5.5. OPO 5**

Se indica en el plano OE2 como OPO 5

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 2.931,86 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 406,84 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado C/ de Nora, y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 3.5.5.6. OPO 6**

Se indica en el plano OE2 como OPO 6

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 3.857,39 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Industrial.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>



- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar un tramo de la C/ Eras del cerro situado entre las calles C/ Ctra. Alburquerque-Badajoz y Travesía Primera a la C/ Zamacola y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

### **Artículo 3.5.5.7. OPO 7**

Se indica en el plano OE2 como OPO 7

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 8.197,37 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial e Industrial.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar un tramo de la C/ Zamacola, situado entre las calles C/ Carta. Alburquerque-Badajoz y Travesía Primera a la C/ Zamacola y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 3.5.5.8. OPO 8**

Se indica en el plano OE2 como OPO 8

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 6.983,34 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Industrial.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado C/ Travesía Segunda a la C/ Zamacola, y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 3.5.5.9. OPO 9**

Se indica en el plano OE2 como OPO 9

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 3.784,93 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>



- Cesión de viario: 1.045,25 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar y completar su urbanización del tramo del vial denominado C/ Pared Nueva, entre la C/ Arroyo de los Linos y C/ Soladera de los Viejos, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

### **Artículo 3.5.5.10. OPO 10**

Se indica en el plano OE2 como OPO 10

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 5.580,34 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 954,42 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar y completar su urbanización del tramo del vial denominado C/ Pared Nueva, entre la C/ Soladera de los Viejos y C/ Zamacola, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 3.5.5.11. OPO 11**

Se indica en el plano OE2 como OPO 11

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 3.958,88 m<sup>2</sup>
- Uso Global: Industrial.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 523,48 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar y completar su urbanización del tramo del vial denominado C/ Pared Nueva, entre la C/ Zamacola y la continuación de la C/ Plaza Eras del Cerro, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**FICHAS DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS EN EL NÚCLEOS RESIDENCIALES AISLADOS****Artículo 3.5.5.12. NÚCLEO URBANO "CASAS DE LAS ROCITAS" OPO 12**

Se indica en el plano OE2/ OE5/ OE6 como OPO 12 "CASAS DE LAS ROCITAS".

**PARÁMETROS**

Descripción: Núcleo tradicional residencial, con edificaciones de antigüedad superior al primer planeamiento municipal, en la revisión de las NN.SS vigente tiene la clasificación de suelo no urbanizable con la categoría de suelo a proteger por sus valores forestales, constituyendo un área con uso asignado de uso global residencial.

El PGM, asume su condición de núcleo urbano tradicional y la ordenación actual, realizada acorde al planeamiento vigente. Los terrenos se clasifican como urbanos no consolidados a



desarrollar mediante un Plan Especial de Reforma Interior, en el cual se concretará la ordenación detallada y las infraestructuras que precisen.

Los servicios urbanísticos de que dispone son:

Acceso rodado por pista asfaltada desde la carretera BA- 132 y viario interior con plataforma única de asfalto en la zona de Alfayete y de hormigón en la zona de las Rocitas.

Servicio de recogida de correos

Servicio de recogida selectiva de residuos sólidos

Servicio colectivo de abastecimiento de agua, alimentada desde un pozo de sondeo y un depósito

- Superficie Bruta: 22.321,37 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial (R)
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 0 %
- Cesiones estructurales
- Viales y el suelo necesario para infraestructuras:
- Equipamientos y zonas verdes: El plan especial fijará los suelos dotacionales precisos para su ejecución racional
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Planeamiento de desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior, que incluirá proyecto de urbanización

El Plan Especial de Reforma Interior, tendrá el objetivo de complementar la ordenación detallada asumida por el PGM y completar la urbanización, regularizando la edificación y parcelación existente.

La iniciativa será municipal, el sistema de gestión será mediante Obras Públicas Ordinarias

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

**Artículo 3.5.5.13. NÚCLEO URBANO "CASAS DEL CONVENTO" OPO 13**

Se indica en el plano OE2/ OE5/ OE6 como OPO 13. "CASAS DEL CONVENTO"

**PARÁMETROS**

Descripción: Núcleo tradicional residencial, con edificaciones de antigüedad superior al primer planeamiento municipal, en la revisión de las NN.SS vigente tiene la clasificación de suelo no urbanizable con la categoría de suelo a proteger por sus valores forestales, constituyendo un área con uso asignado de uso global residencial.

El PGM, asume su condición de núcleo urbano tradicional y la ordenación actual, realizada acorde al planeamiento vigente. Los terrenos se clasifican como urbanos no consolidados a desarrollar mediante un Plan Especial de Reforma Interior, en el cual se concretará la ordenación detallada y las infraestructuras que precisen.

Los servicios urbanísticos de que dispone son:

Acceso rodado por pista asfaltada desde la carretera BA- 132 y viario interior con plataforma única de asfalto y de hormigón.

Servicio de recogida de correos

Servicio de recogida selectiva de residuos sólidos

Servicio colectivo de abastecimiento de agua, alimentada desde un pozo de sondeo y un depósito

- Superficie Bruta: 22.812,28 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Uso Global: Residencial (R)
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 0 %
- Cesiones estructurales
- Viales y el suelo necesario para infraestructuras:
- Equipamientos y zonas verdes: El plan especial fijará los suelos dotacionales precisos para su ejecución racional
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria



Planeamiento de desarrollo: Plan Especial de Reforma Interior, que incluirá proyecto de urbanización

El Plan Especial de Reforma Interior, tendrá el objetivo de complementar la ordenación detallada asumida por el PGM y completar la urbanización, regularizando la edificación y parcelación existente.

La iniciativa será municipal, el sistema de gestión será mediante Obras Públicas Ordinarias

Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

### CAPÍTULO 3.6. SISTEMA GENERALES

#### SUBCAPÍTULO 3.6.1. CONDICIONES GENERALES.

##### **Artículo 3.6.1.1. Clasificación.**

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

Sistema General de Espacios Libres  
Sistema General de Equipamientos  
Sistema General de Infraestructuras  
Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-4.

##### **Artículo 3.6.1.2. Regulación de los sistemas generales.**

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

##### **Artículo 3.6.1.3. Formas de ejecución.**

El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación algunos.

Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística como obras públicas.





## SUBCAPÍTULO 3.6.2. CONDICIONES PARTICULARES.

### **Artículo 3.6.2.1. Sistema general de espacios libres (SG-L).**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-L.

### **Artículo 3.6.2.2. Sistema general de equipamientos. (SG-E)**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-E.

### **Artículo 3.6.2.3. Sistema general de infraestructuras. (SG-I)**

Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-I.

### **Artículo 3.6.2.4. Sistema general viario. (SG-V)**

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las vías interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-V.

## CAPÍTULO 3.7. INFRAESTRUCTURAS

### SUBCAPÍTULO 3.7.1. CONDICIONES GENERALES

#### **Artículo 3.7.1.1. Definición y clasificación.**

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros, la red transporte y comunicación tiene su tratamiento específico.

En el término se distinguen las siguientes variedades:

Abastecimientos de Agua (SA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.



Saneamiento (SS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.

Energía Eléctrica (SE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.

Alumbrado Público (SL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.

Telecomunicaciones (ST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio telefónico.

Red de Riego (SR), que corresponde a las dependencias y redes de conducción (acequias) de agua para riego agrícola así como la red de desagüe vinculada hasta el vertido a cauces naturales.

#### **Artículo 3.7.1.2. Condiciones generales.**

Las infraestructuras se adecuarán en sus características con carácter estructural a las determinadas por la legislación sectorial que le sea de aplicación. Para la implantación en el término municipal de nuevas redes de infraestructuras se podrán redactar planes especiales cuyo objetivo será la definición de los trazados de tendidos y definición de los elementos de las mismas para las diferentes categorías de suelo.

### TÍTULO 4. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DETALLADAS

#### CAPÍTULO 4.1. GENERALIDADES

##### SUBCAPÍTULO 4.1.1. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

#### **Artículo 4.1.1.1. Formas de Intervención y Competencias**

1. La intervención de la Administración compete en el control del uso del suelo y la edificación, consiste en:

La actividad de ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística en régimen de actuaciones urbanizadoras y de obras públicas ordinarias.

b) La intervención de la actividad de ejecución de los propietarios en régimen de actuaciones edificatorias, constatando la adecuación de las distintas actuaciones a la legislación y normas urbanísticas de aplicación, el restablecimiento, en su caso de la



ordenación infringida, y el fomento de la edificación de acuerdo con las previsiones del planeamiento.

2. La actividad administrativa de ejecución podrá gestionarse de forma tanto directa, como indirecta mediante atribución a un particular en la condición de agente urbanizador.

La intervención administrativa se llevará a efecto mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

La determinación de la forma de gestión de la actividad y la tramitación y aprobación de los pertinentes Programas de Ejecución.

La organización temporal de la ejecución y la fijación del orden de las actuaciones, cuando dichas determinaciones no se contengan ya en el PG o proceda modificarlas.

La delimitación de la unidad de actuación, cuando ésta sea urbanizadora y no estén delimitadas en el PG o deba realizarse mediante obras públicas ordinarias.

La conservación de las obras de urbanización y de la edificación. Acorde al Capítulo VI del Título IV de la LSOTEX.

Emisión de órdenes de ejecución de obras o de suspensión de actos abusivos e imposición de sanciones.

Establecimiento de plazos de edificación forzosa y arbitrios no fiscales para los solares vacantes o insuficientemente edificados.

Expedición de licencias e inspección urbanística de las actuaciones, acorde a las determinaciones del Art. 176 y 181 de la LSOTEX, así como las ordenanzas municipales redactadas al respecto.

4. La competencia en la intervención administrativa de ejecución del PG corresponde al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, salvo los casos en que conforme a lo establecido en la legislación urbanística o la específica de la materia de que se trate, se atribuya a otros organismos o entidades.

#### ***Artículo 4.1.1.2. Actos sometidos a licencia***

1. Quedan sometidos a la concesión de licencia de obras, edificación e instalación de los actos comprendidos en el artículo 180 de la de la LSOTEX, con las excepciones realizadas por la legislación de rango superior al municipal para elementos de instalaciones u obras de servicios públicos.



2. Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos que contemple en cada momento la legislación al respecto

#### ***Artículo 4.1.1.3. Ejecución de los actos sometidos a licencia***

1. La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, o se considere su obtención por silencio administrativo positivo, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio.
2. La ejecución de actos en el supuesto de silencio administrativo positivo no podrán en ningún caso contravenir la Normativa Urbanística de aplicación ni la legislación específica vigente. Por lo que las obras o actuaciones que no se ajusten tendrán que ser corregidas bajo la responsabilidad del promotor y técnicos responsables.

#### ***Artículo 4.1.1.4. Protección de la legalidad urbanística***

1. Las vulneraciones de la LSOTEX, sus Reglamentos y Normas Urbanísticas del PG, son infracciones urbanísticas, tienen la consideración de delito tipificado en el Código Penal y llevarán al margen de las ordenes de suspensión o demolición, la imposición de las penas pertinentes a los infractores, así como la obligación del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios, con cargo a los responsables.

#### ***Artículo 4.1.1.5. Obras y actividades sin licencias***

1. Cuando los actos de edificación y uso se efectuasen sin licencia se ordenará la suspensión inmediata de los mismos.

En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la orden de suspensión, el interesado deberá solicitar la oportuna licencia. Si esta fuera denegada por ser contraria a la ordenación establecida o no fuera solicitud en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras, a costa del titular de las mismas o la suspensión y cierre definitivo de la actividad.

#### ***Artículo 4.1.1.6. Inspección***

1. Para todos aquellos actos que impliquen licencias de tramitación normal, se procederá del modo siguiente.
2. Una vez concedida la licencia y efectuado el replanteo, se comunicará al Ayuntamiento el inicio de las obras. El replanteo deberá hacerse de manera que los servicios técnicos municipales puedan apreciar con exactitud todas aquéllas circunstancias que puedan afectar



al edificio, pero no se comenzarán los movimientos de tierra, talas o cortas de árboles, demoliciones ni ningún otro trabajo preparatorio.

3. Una vez efectuada la inspección del replanteo por parte de los servicios técnicos municipales, éstos emitirán un certificado dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del propietario al Ayuntamiento. Dicho certificado tendrá la forma de Acta de Replanteo previo. Tanto la propiedad como los constructores y técnicos directivos de las obras serán responsables del estricto mantenimiento de las alineaciones acordadas en este acto.
4. En la oficina de obras o en sitio próximo y accesible existirá un ejemplar del proyecto, visado por el Ayuntamiento, y modelo municipal acreditativo de la licencia obtenida en la valla de la obra.
5. Las modificaciones que deban introducirse en el proyecto se ajustarán a la tramitación prevista para su formación, en todo lo que las afectare.

#### ***Artículo 4.1.1.7. Situación legal de ruina.***

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.
  - b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.
2. Corresponderá al Municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.
3. Corresponderá al Municipio en la declaración de la situación legal de ruina en bienes catalogados, comunicar previamente a la consejería competente en materia de Patrimonio

Cultural, que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el expediente de declaración de ruina.

#### SUBCAPÍTULO 4.1.2. TIPOS DE OBRAS

##### ***Artículo 4.1.2.1. Clasificación de obras de edificación.***

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.
- Obras de conservación: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.
- Obras de consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.
- Obras de restauración: Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos

Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.

No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.



Obras de reforma: Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:

Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.

Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

Obras de ampliación: Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:

Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.

Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

#### ***Artículo 4.1.2.2. Situaciones de fuera de ordenación.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b) de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación.

A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

Incompatibilidad total: Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

Incompatibilidad parcial: Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que



incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.

No se considerarán fuera de ordenación los edificios de tres alturas ejecutados legalmente acorde al planeamiento anterior y que el presente PGM los incluye en zonas de ordenanzas con edificaciones de dos alturas como máximo.

Se considerarán en situación de fuera de ordenación, las instalaciones, construcciones y edificaciones derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, respecto de las cuales no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 197.4 de la Ley 15/2001 LSOTEX.

#### **Artículo 4.1.2.3. Obras en edificios fuera de ordenación.**

1. En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble. En todo caso se permitirán las obras dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades, ni rehabilitación de licencias caducadas.

- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.
- Por pequeñas reparaciones se entenderá:

Sustitución parcial de forjado cuando no sobrepase del 10 % de la superficie de ésta; repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

- Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlos.
2. En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la desconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento,





eliminando las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.

— También serán admisibles las obras siguientes:

Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

Las parciales de consolidación, reparación o reestructuración, siempre que no afecten a más del 50 % de la superficie edificada, cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince (15) años, desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Cuando la afección determinante de la situación de fuera de ordenación del inmueble, no afecte a la parte del edificio o construcción sobre la que se pretende actuar, y siempre que según el planeamiento vigente pueda llevarse a cabo autónomamente la regularización de la zona desorientada del inmueble, podrán admitirse obras siempre que se acrediten las circunstancias señaladas, salvo aquellas que impliquen cualquier tipo de reestructuración. Así mismo podrán concederse licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades sobre los locales en los que se den dichas circunstancias.

3 En los edificios, las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, cualquier acto destinado a la reforma, ampliación o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización.

## CAPÍTULO 4.2. DEFINICIONES

### SUBCAPÍTULO 4.2.1. CONDICIONES GENERALES DE USO

#### ***Artículo 4.2.1.1. Regulación detallada de los usos según sus características sustantivas.***

Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

La calificación de usos descritos en este capítulo, pretende abarcar la totalidad de usos posibles y la relación de compatibilidad entre ellos, se den actualmente o no en el término municipal. Por ello la relación de usos específicos que desarrolla el capítulo es muy superior a la que puede tener su reflejo en los planos de calificación del suelo, ya que en poblaciones como San Vicente de Alcántara es inoperante establecer suelos específicos para mucho de ellos, que pueden no darse en el periodo de vigencia del PGM, Esta circunstancia nos lleva a establecer



un amplio grado de compatibilidad entre los diferentes usos, siempre que no generen molestias u otros efectos desfavorable en entornos de uso global o pormenorizado distinto al que se pretende establecer. Será competencia municipal para conceder licencia de apertura exigir las condiciones de aislamiento, higiene, seguridad e idoneidad de las distintas actividades, acorde a las reglamentaciones vigentes en la materia y específicas de la actividad.

A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del Plan General, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:

a) Según la amplitud de su función:

- Usos pormenorizados.
- Usos específicos.

b) Según su modo de implantación:

- Usos característicos
- Usos compatibles
- Usos prohibidos

c) Según su destino urbanístico:

- Usos privados
- Usos públicos

e) Por su duración temporal:

- Usos permanentes
- Usos provisionales

Las definiciones de los distintos tipos de usos regulados es la siguiente:

— Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales

Uso específico: el que delimita y detalla, en su caso, la especificidad del uso pormenorizado asignado.

Uso mayoritario: en una zona de ordenación, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.

Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación. La compatibilidad puede ser regulada mediante ordenanzas



municipales al respecto limitando la intensidad del uso compatible respecto del mayoritario en los casos que se puedan producir alteraciones en el desarrollo del mayoritario.

Uso prohibido: el que el planeamiento considera que no puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

Usos de destino público: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.

Usos de destino privado: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.

Usos permanentes o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.

Usos provisionales los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

#### ***Artículo 4.2.1.2. Locales con uso fuera de Ordenación***

1. Los usos existentes en primitivos edificios no conformes con el PG por cualquier motivo (uso, calificación del suelo, etc.) no podrán traspasarse, venderse o alquilarse a nuevos titulares o personas jurídicas que pretendieren conservar su destino y actividad disconforme con el PG.
2. Asimismo, no se permitirán ampliaciones de los usos actuales que excedan la superficie máxima establecida.
3. Los usos existentes a la entrada en vigor del PGM que fueran disconformes con el mismo en virtud de la aplicación de las Condiciones de los locales, no quedarán sujetos a la condición de fuera de ordenación mientras no cambie la titularidad y/o actividad del local.

#### SUBCAPÍTULO 4.2.2. USO RESIDENCIAL

##### ***Artículo 4.2.2.1. Pormenorización del uso residencial***

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.



- Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

#### **Artículo 4.2.2.2. Características y composición de las viviendas**

1. Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan podrán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación de una estancia deberá abrir directamente a espacios públicos o a patios que cumplan las determinaciones y dimensiones mínimas exigibles por la legislación de habitabilidad de aplicación y siempre que se cumplan las determinaciones contra incendios, de seguridad e higiene que le sean de aplicación.
2. Podrán situarse en planta semisótano o sótano los espacios de usos complementarios al residencial, como garaje o trastero, pero no piezas habitables de forma habitual de uso propiamente residencial.
3. Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas en Extremadura vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

#### **Artículo 4.2.2.3. Condiciones de la Residencia Comunitaria**

1. Los locales y edificios destinados a residencia comunitaria cuya capacidad máxima exceda de 10 plazas deberán reunir las condiciones que en estas normas se establecen para el uso hotelero. En las residencias comunitarias de capacidad inferior al límite expresado se observarán las mismas condiciones establecidas para la vivienda familiar.

### SUBCAPÍTULO 4.2.3. USOS TERCIARIOS

#### **Artículo 4.2.3.1. Pormenorización de usos**

1. El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:
  - Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al por menor de productos y mercancías.

Hotelero (TH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y manutención en su caso) temporal de las personas.

Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.

- Recreativo (TR), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.

#### ***Artículo 4.2.3.2. Especificidad y características del uso Comercial***

1. Según la entidad y morfología organizativa de los locales en que se desarrolle la actividad comercial se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:

- Local Especializado (TC1), que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).
- Centros Comerciales (TC2), relativo a los centros y complejos edificatorios de gran superficie (supermercados, economatos y cooperativas de consumo, hipermercados, cadenas comerciales) en los que, operando bajo una sola firma comercial, se realiza la compraventa de productos de distinto género.

2. En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:

Todos los locales destinados al uso comercial habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

#### ***Artículo 4.2.3.3. Especificidad y características del uso Hotelero***

1. Según las características del establecimiento en que se desarrolle la actividad hotelera se distinguen las siguientes categorías o usos específicos:

- Hoteles (TH1), referente a establecimientos que disponen de locales individualizados para el reposo de las personas, situados en edificio exclusivo o cuerpos de edificación independientes de otros usos, que reúnen las condiciones mínimas exigidas en la reglamentación específica aplicable.
- Pensiones (TH2), que incluye aquellos establecimientos de características análogas a las de los hoteles, que no reúnen las condiciones técnicas exigibles para tal consideración.



2. Todas las dependencias de los hoteles y pensiones se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones mínimas establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

#### **Artículo 4.2.3.4. Especificidad y características del uso de Oficinas**

1. Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:

- Despachos Profesionales (TO1), que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.
- Centros Administrativos (TO2), relativos a los locales de gran superficie ubicados en edificaciones de uso exclusivo, o en áreas diferenciadas de los mismos, en los que se prestan servicios de una sola actividad genérica.

2. Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:

Todos los locales destinados al uso administrativo habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

#### **Artículo 4.2.3.5. Especificidad y características del uso recreativo**

1. Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:

- Centros Sociales (TR1), que incluyen las salas de reunión donde se desarrolla la vida de relación social.
- Salas de juegos de Azar (TR2), relativos a los locales en que se practican juegos de azar de carácter sedente.
- Salas de juegos Recreativos (TR3), referidos a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.
- Bares, Cafeterías y Restaurantes (TR-4)
- Discotecas y Salas de Fiesta (TR5)



- Otras actividades recreativas (TR6), en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.
2. Todos los usos recreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

#### SUBCAPÍTULO 4.2.4. USOS INDUSTRIALES

##### ***Artículo 4.2.4.1. Pormenorización de usos***

1. En el uso global Industrial se diferencian los siguientes usos pormenorizados:
- Industrias de Producción (IP), relativo tanto a los procesos de consecución o extracción de materias primas como a los de transformación de las mismas para la obtención de productos manufacturados.
  - Industrias de Almacenaje (IE), que corresponde a los locales y edificios destinados al depósito, almacenaje y exposición de productos y mercancías y a las actividades de venta y distribución de los mismos propias del comercio mayorista.
  - Talleres (IT), que incluye la producción artesanal y las actividades de reparación y tratamiento de bienes de consumo.

##### ***Artículo 4.2.4.2. Características del uso Industrial***

1. En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observaran las siguientes condiciones:
- En todos los locales industriales, cualquiera que sea su uso pormenorizado, se preverá un volumen útil no inferior a 12 m<sup>3</sup>, por cada puesto de trabajo.  
  
Se dispondrán aseos independientes para cada sexo, dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha acorde a la legislación aplicable.
  - Las escaleras, rampas y demás áreas de paso o circulación tendrán un ancho mínimo de 1 metro.
  - En locales cuya superficie de producción o almacenaje sea superior a 500 m<sup>2</sup> se habilitará, en el interior de la parcela o edificio, un área exclusiva para la carga y descarga



de mercancías, de dimensión suficiente para el estacionamiento y maniobra de los vehículos de transporte y el correcto desarrollo de las operaciones.

Tal condición será también de obligado cumplimiento para todos los edificios y locales industriales, cualquiera que sea su superficie, que puedan ubicarse en áreas de uso característico distinto al industrial.

#### SUBCAPÍTULO 4.2.5. USOS DOTACIONALES

##### **Artículo 4.2.5.1. Pormenorización de usos**

1. Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:

Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del presente Reglamento.

Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Uso de infraestructuras y servicios urbanos (D-IS): aquellos que comprenden las actividades relacionadas con las redes y centros de infraestructuras y servicios urbanos.

##### **Artículo 4.2.5.2. Especificación del Uso de Comunicaciones (D-C)**

1. Atendiendo a las características singulares de los distintos medios de transporte y su infraestructura de soporte se especifican los siguientes usos:

Red Viaria (D-CV), que corresponde a la infraestructura destinada al movimiento de peatones y vehículos en superficie.

- Terminal de Autobuses (D-CT), corresponde a las instalaciones, e intercambiadores de pasajeros y mercancías del transporte interurbano por carretera.





- Servicios Complementarios (D-CS), que incluye las dependencias e instalaciones para el mantenimiento de las vías públicas, el suministro de combustible para automóviles, la seguridad vial y otros servicios similares.
- Aparcamientos (D-CA), relativo a las áreas o espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

#### ***Artículo 4.2.5.3. Especificidad de la Red Viaria***

1. Según la entidad y función de las vías públicas que las componen se diferencian las siguientes redes específicas:
  - Red Interurbana (D-CV1), formada por el conjunto de carreteras nacionales, autonómicas, provinciales y locales que discurren por el territorio municipal.
  - Red Principal (D-CV2), integrada por los tramos urbanos de la red anterior, y por las vías de primer orden que conexionan los distintos distritos o zonas de la Ciudad.
  - Red Secundaria (D-CV3), en la que se incluyen aquellas vías interiores a los distritos o sectores urbanos que conforman sus ejes principales de relación.
  - Red Peatonal (D-CV4), que comprende las vías y espacios destinados exclusivamente a la circulación de peatones.

#### ***Artículo 4.2.5.4. Especificidad de los aparcamientos***

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
  - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CA1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
  - Aparcamientos Privados (D-CA2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.

#### ***Artículo 4.2.5.5. Especificidad del Uso de Zonas Verdes (D-V)***

1. Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:



- Zonas Verdes (D-VV), en las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.
- Áreas Peatonales (D-VP), en las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

#### **Artículo 4.2.5.6. Especificidad y características de las Zonas Verdes**

1. En el conjunto de las áreas ajardinadas y arboladas, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

- a) Áreas de juego (D-VVAJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.
- b) Jardines (D-VVJ): las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Ello no obstante, cuando, en el suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente, podrán disminuirse en lo estrictamente necesario los referidos parámetros siempre que se respeten los establecidos en la letra a).

- c) Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el primer párrafo de la letra anterior, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

No obstante, podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV) sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido en el primer párrafo de la letra b) cuando, tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente

- d) Parques (D-VVP): las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

2. En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes.



Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, dictar el Ayuntamiento los criterios de homologación, selección y localización de cuantos elementos móviles, tanto de carácter estable como ocasional, puedan emplazarse en áreas de dominio público.

3. En cuanto a su localización y edificación se observarán las siguientes especificaciones:

- Los parques suburbanos se localizarán en las áreas expresamente destinadas a dicho uso, y en aquellos terrenos del suelo rústico que, sin ser objeto de especial protección incompatible con el uso público, por sus condiciones naturales resulten apropiados para el esparcimiento de la población.
- Los parques urbanos y las áreas ajardinadas destinadas al recreo y estancia de las personas se situarán en los lugares expresamente señalados en los correspondientes planos de ordenación.
- Las zonas verdes de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, se delimitarán y ordenarán de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica aplicable.
- En los parques urbanos y suburbanos, y en las áreas ajardinadas destinadas a la estancia o recreo, no podrán erigirse otro tipo de instalaciones y construcciones estables que las integrantes de su ornamentación y amueblamiento urbano, las dependencias complementarias para el servicio y mantenimiento del área, y aquellas otras, que sin exceder de la altura de una planta y sin ocupar un porcentaje superior al 2% de la superficie total se destinen a usos recreativos, o culturales que sirvan para potenciar la función social del área.
- Las áreas ajardinadas que se destinen al ornato o protección de las redes viaria y de servicio no podrán ser ocupadas con otras construcciones que las de la propia red de que se trate.

4 En cualquier caso, las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

- a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.



b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.

c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

#### **Artículo 4.2.5.7. Especificidad y características de las Áreas Peatonales**

1. Las Áreas Peatonales atendiendo a su configuración superficial o actividad específica se distribuyen en los siguientes grupos:

- Plazas (D-VP1), que engloba los espacios peatonales, de conformación poligonal regular, destinadas al ocio recreativo.
- Áreas de Juego (D-VP2), que corresponde a las superficies de pequeña entidad, independientes o incluidas en otros espacios libres, acondicionadas para el recreo infantil o la práctica deportiva no reglada.

2. Las áreas peatonales adecuarán también sus características y utilización pública a las especificaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de Zonas Verdes que les sean de aplicación, permitiendo la edificación en las mismas condiciones y hasta el 2% de la superficie.

3. En lo que se refiere a su localización y edificación se adaptarán a las siguientes condiciones:

- Las plazas se localizarán y edificarán, en su caso, de forma análoga a la establecida para los parques urbanos y áreas ajardinadas de estancia, y la superficie ajardinada o arbolada no será inferior al 25% de su total superficie.
- Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, y se pavimentarán o acondicionarán de acuerdo con la actividad a desarrollar.
- No contabilizarán, a efectos del cómputo de la dotación mínima de espacios libres exigibles, las plazas de superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> o que no permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro mínimo.

#### **Artículo 4.2.5.8. Especificidad del Uso de Equipamientos (D-E)**

Dentro del uso pormenorizado de Equipamientos se diferencian los siguientes usos específicos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-I): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas



con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

- Uso Educativo (DE-D): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (DE-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DE-A): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-S): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

#### ***Artículo 4.2.5.9. Especificación de usos de Infraestructuras – Servicios Urbanos***

1. Dentro del uso global relativo a los servicios urbanos infraestructurales se pormenorizan las siguientes redes:

- Abastecimientos de Agua (DE-ISA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Saneamiento (DE-ISS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Energía Eléctrica (DE-ISE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.

- Alumbrado Público (DE-ISL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
  - Telecomunicaciones (DE-IST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio telefónico.
  - Otras infraestructuras (DE-ISO), que corresponde a las dependencias y redes de conducción de los restantes servicios infraestructurales, existentes o de nueva instalación.
  - Cementerios (DE-ISCM).
  - Mercados y centros de abastecimientos mayoristas y minoristas (DE-ISMM).
  - Mataderos (DEISMT).
  - Servicio de Limpieza viaria y recogida de basuras (DEISLP).
  - Otros Servicios Urbanos de condición general (DE-ISSG).
1. Los mercados y centros de abastecimiento cumplirán las condiciones señaladas en estas normas para los centros comerciales, con la obligación adicional de proyección de rampas para peatones cuando el establecimiento se desarrolle en dos o tres niveles de edificación (máximo admisible). Los mataderos y cementerios se desarrollarán conforme a lo establecido en las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

#### SUBCAPÍTULO 4.2.6. USOS AGROPECUARIOS

##### **Artículo 4.2.6.1. Pormenorización de usos**

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

Uso de Explotaciones Agrícolas (AA), que engloba las actividades agrícolas de secano y regadío los cultivos experimentales y especiales, la horticultura y la floricultura.

Uso de Ganadería (AG), que incluye la guarda y cría del ganado doméstico de cualquier especie, en régimen libre o estabulado.

Uso de Explotaciones Cinegéticas (AC), relativa a la caza en zonas acotadas.

Uso de Explotaciones Piscícolas (AP), que corresponde a las instalaciones destinadas a la piscicultura y áreas reservadas de pesca.



Uso de Silvicultura y Explotaciones Forestales (AS), concerniente a la plantación y repoblación de montes forestales y bosques y a su explotación maderera.

#### **Artículo 4.2.6.2. Características del uso de Explotaciones Agrícolas**

1. Las instalaciones agropecuarias adecuaran sus características a las condiciones específicas que para cada área de Suelo no Urbanizable se establecen en estas normas y a las normativas sectoriales de aplicación, sobre todo a las relacionadas con sanidad veterinaria, normas higiénicas y medioambientales.

#### **Artículo 4.2.6.3. Especificidad del uso de Explotaciones Agrícolas (AA)**

1. Dentro del uso de Explotaciones Agrícolas indicamos como específico:
  - (AA-1) que abarca todas las actividades agrícolas propias en el suelo no urbanizable.
  - (AA-2) que corresponde a las actividades que tradicionalmente han tenido un desarrollo admisible en el suelo urbano, tales como el almacenaje de productos agrícolas y la guardería de maquinaria.

#### **Artículo 4.2.6.4. Especificidad y características del uso de Ganadería**

1. Debido a que es dentro del uso estructurante agroganadero el que mayores molestias puede producir e incompatibilidades de usos, según la intensidad de la actividad ganadera se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:
  - (AG-1) Ganadería de Autoconsumo, que son pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, que por su escasa entidad y su carácter tradicional, no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestias para el vecindario, destinándose al consumo familiar.
  - (AG-2) Explotaciones Ganaderas, son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda, como con la presencia de cualesquier otra actividad propia de suelo urbano.
2. En la Ganadería de Autoconsumo (AG-1), las especies y número de cabezas máximo autorizados serán las siguientes, en tanto no exista una normativa más restrictiva emanada de otras instancias:

Vacuno	1 cabezas
Otro ganado mayor	2 cabezas
Cerdas de cría	1 cabezas



Cerdos en engorde	2 cabezas
Lanar y cabrío	3 cabezas
Conejos	25 cabezas
Aves ponedoras	25 cabezas
Aves de engorde	25 cabezas

- Este uso en suelo urbano solo será admisible en uso unifamiliar.
- Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza en los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre Sanidad Veterinaria.

3. Las Explotaciones Ganaderas (AG-2), Comprenden todas aquéllas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la categoría anterior

- Este tipo de explotaciones tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en estas N.U., así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria. También podrán situarse en polígonos de promoción municipal específicos en suelo urbano que pudiera calificarse para tal uso, pero en núcleos aislados y separados del resto del suelo urbano no menos de 2.000 m. y siempre teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, y en general el cumplimiento de las normas higiénicas, teniendo especial atención a su situación en relación a los vertidos para evitar cualquier posible contaminación.

## TÍTULO 5. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

### CAPÍTULO 5.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

#### SUBCAPÍTULO 5.1.1. CONDICIONES GENERALES

***Artículo 5.1.1.1. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado.***

1. Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, acordes con estas UN y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.



***Artículo 5.1.1.2. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado.***

1. La edificación de parcelas de suelo urbanizable con el programa de ejecución aprobado requerirá:

- a) El cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización aún pendientes o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquéllas y las de edificación.

2. La edificación de parcelas sólo será posible con simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares. Para asegurar el cumplimiento de este deber, el propietario:

- a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
- b) Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

***Artículo 5.1.1.3. Condiciones particulares edificatorias del suelo urbanizable.***

1. Una vez aprobado el programa de ejecución y realizadas las operaciones jurídicas y físicas precisas para la transformación del suelo hasta alcanzar la condición de solar, se materializará el aprovechamiento urbanístico atribuido por el PGM para cada zona de ordenación en que haya calificado el suelo este o los planes que lo desarrollen, con las mismas condiciones particulares edificatorias, que en el suelo urbano para estas zonas de ordenación según el uso y las tipologías edificatorias asignadas, por el PGM o por el Plan Parcial que lo desarrolle.

2. El PGM no propone ordenación detallada de los sectores en suelo urbanizable, por lo que todos se desarrollaran mediante Programa de Ejecución, en el que la propuesta técnica incluirá el Plan parcial que se fije la ordenación detallada.



## CAPÍTULO 5.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO

### SUBCAPÍTULO 5.2.1. CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO

#### **Artículo 5.2.1.1. Ámbito de aplicación**

1. Las presentes condiciones generales de la edificación serán de aplicación íntegramente en las obras de nueva planta y ampliación; así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o reestructuración y en las de modernización o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.
2. Las ordenanzas particulares de aquellas figuras de planeamiento que pudieran redactarse desarrollando o completando las presentes Plan General se atenderán a las presentes especificaciones, pudiendo ajustarlas en lo preciso para no sobrepasar las determinaciones estructurales de las unidades y sectores, tales como la edificabilidad máxima o el aprovechamiento.

#### **Artículo 5.2.1.2. Definición de las Ordenanzas Edificatorias.**

1. El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación, en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.
2. Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

- RA - Residencial Alineada
- RH - Residencial en hilera
- EA - Edificación aislada
- IH - Industrial en hilera
- IA - Industrial aislada
- EL Edificación en Espacios Libres
- EE - Edificación Específica

#### **Artículo 5.2.1.3. Residencial Alineada (RA)**

Definición: regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior

de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

#### ***Artículo 5.2.1.4. Edificación en hilera (EH)***

Definición: regula la edificación en áreas con uso global residencial y pormenorizado generalmente residencial unifamiliar, tanto en suelo urbano consolidado, como en unidades de ejecución de suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. La edificación puede ser compacta y adosada o pareada, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos para el conjunto de la manzana o alineación completa de manzana.

#### ***Artículo 5.2.1.5. Edificación Aislada (EA)***

1 Definición: Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a las parcelas de suelo urbano consolidado con esta tipología, así como a las unidades de ejecución de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

#### ***Artículo 5.2.1.6. Industrial en Hilera (IH)***

1 Definición: corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

#### ***Artículo 5.2.1.7. Industrial Aislada (IA)***

Definición: Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

**Artículo 5.2.1.8. Edificación en Zonas Verdes (EL)**

Definición: corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

**Artículo 5.2.1.9. Edificación Específica (EE)**

Definición: corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.

**Artículo 5.2.1.10. Alineaciones y retranqueos**

1. Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica del presente PGM o de aquellos documentos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.
2. La Alineación oficial exterior o de calle señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.
3. La Alineación interior de parcela o manzana es la que surge como aplicación del fondo edificable, y señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana.
4. Finca fuera de alineación es aquélla cuya parcela es exterior, en su totalidad o en parte, a los polígonos cerrados que forma la alineación oficial.
5. Retranqueo a fachada es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.
6. Retranqueo a lindero es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o medianerías. En las claves industriales se autorizará la instalación en la franja de retranqueo de pequeños cuerpos exentos de edificación que puedan resultar necesarios para el proceso productivo (garitas, instalaciones especiales) siempre que dicha ocupación no exceda de  $0,2 \text{ m}^3/\text{m}^2$  de superficie de las franjas de retranqueo. El volumen así obtenido computa a efectos de cálculo de la edificabilidad. En todo caso el uso al que

se destine la mencionada edificación auxiliar tendrá en cuenta los efectos sobre la misma de los niveles de impacto correspondientes.

#### **Artículo 5.2.1.11. Definición de rasantes**

1. Rasante oficial es el perfil longitudinal de vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura. Serán las marcadas en los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen el PGM o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales o la rasante actual
2. Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

#### **Artículo 5.2.1.12. Definición y condiciones de la parcela**

1. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada. Las condiciones urbanísticas para que una parcela pueda edificarse dependerán de la clasificación y calificación del suelo en que toda o parte de ella se encuentre.
2. En virtud de lo dispuesto por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana existen básicamente cuatro tipos de parcelas:
  - a) Parcelas no edificables por hallarse en suelo rústico no urbanizable o zonas verdes y espacios libres que por su naturaleza jurídica son ineducables.
  - b) Parcelas eventualmente edificables en suelo no urbanizable o apto para urbanizar, y que podrán ser edificadas tras cumplir todos los requisitos establecidos para estas clases de Suelos por el PGM, y obtengan los permisos necesarios de los organismos competentes.
  - c) Parcelas que mediante el desarrollo de sus condiciones de planeamiento, gestión y ejecución llegaren a tener los requisitos que establecen estas Normas para ser edificadas.
  - d) Parcelas que reúnen la condición de solar.
3. Se considera Parcela mínima a la menor superficie de parcela admisible para poder ser edificada, la cual se define para cada tipología edificatoria según el uso estructurante de la zona. No se permitirán subdivisiones o parcelaciones que den lugar a parcelas menores que la mínima. Como excepción se considerarán edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

**Artículo 5.2.1.13. Definición y condiciones del solar**

1. Se entiende por solar la unidad predial o parcela ubicada en suelo urbano y susceptible de ser edificada conforme a plan.
2. Tendrán la condición de solar las parcelas de Suelo Urbano que reúnan las siguientes condiciones mínimas para ser edificables:
  - a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
  - b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
  - c) Que aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obra aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 157 de la LSOTEX, hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos a) y b).
3. La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en el PGM, o esté sujeta a Estudio de Detalle o unidad de ejecución previas o simultáneas, para el señalamiento de alineaciones y rasantes y/o para el reparto de cargas y beneficios.

**Artículo 5.2.1.14. Frentes de solar**

1. Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.
2. Frente mínimo o fachada mínima es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela. Excepcionalmente se considerarán edificables las parcelas de suelo urbano con frente mínimo inferior al consignado para cada zona, siempre que estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este PGM. En cualquier caso no se permitirán subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.
3. Fondo Edificable es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de determinada planta.

**Artículo 5.2.1.15. Parcela edificable**

1. Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, siempre que estén cumplidas las otras condiciones fijadas en estas Normas.

**Artículo 5.2.1.16. Superficie ocupada**

1. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluidos vuelos si éstos existieran, se expresará en metros cuadrados o porcentaje respecto a la superficie de parcela neta edificable.
2. A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquéllas construcciones bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacenaje.

**Artículo 5.2.1.17. Sótano y semisótano**

1. Se entiende por sótano la planta cuyo techo está a igual nivel o inferior al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
2. Se entiende por semisótano la planta cuyo techo está a un nivel inferior a un metro respecto al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en cualquier punto de su perímetro.

**Artículo 5.2.1.18. Superficie Máxima edificable**

1. Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles, tanto de la edificación principal como secundaria, incluso los vuelos, de una determinada parcela y la correspondiente a los bajo cubiertas con más de 1,50 de altura libre, exceptuando las superficies bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a los usos de las plantas superiores.

**Artículo 5.2.1.19. Edificación de parcela**

1. Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o permanente, y sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, pudiendo ser bajo o sobre rasante.
2. Edificación principal es la comprendida entre la alineación exterior y la interior definida por el fondo máximo edificable y el resto de los linderos no sujetos a retranqueos.
3. Edificación secundaria es la que sin sobrepasar la altura de la planta baja de la edificación principal, ocupa parcialmente la superficie libre de la parcela. Esta se situará libremente en la parcela de forma que en todas las situaciones el espacio libre resultante cumpla las con-



diciones establecidas para los patios de parcela. Cuando el uso de la planta baja de la edificación sea residencial, la vivienda seguirá cumpliendo las condiciones higiénica-sanitarias contempladas en la norma, no pudiendo la edificación secundaria impedir la iluminación y ventilación directa de las dependencias de la misma.

En el caso de ZOUs en las que se ha definido el fondo máximo, la edificación secundaria tendrá un uso auxiliar o complementario del principal, se podrá situar fuera del fondo máximo sin sobrepasar el 10% de la superficie edificable, tampoco podrán sobrepasar la altura máxima de la planta baja en el uso residencial.

#### ***Artículo 5.2.1.20. Superficies Libres***

1. Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.
2. La superficie libre podrá ser, según las alineaciones establecidas en las Normas, de uso público o privado.

#### ***Artículo 5.2.1.21. Patios de parcela***

1. Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.
2. Los patios de parcela tendrán las dimensiones mínimas exigidas en la legislación de aplicación.
3. La medianera descubierta de la parcela colindante debe ser conservada de forma que garantice el buen mantenimiento de ésta y tratada con acabados similares a los del patio de nueva construcción.

#### ***Artículo 5.2.1.22. Patio de manzana***

1. Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.
2. Los patios de manzana podrán destinarse a plazas y jardines interiores de propiedad y uso público o privado en comunidad de propietarios.

#### ***Artículo 5.2.1.23. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura, número de plantas y edificación por encima de la altura de coronación.***

1. La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio.





2. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado con una pendiente del 30 %, que se apoya en la fachada 1 m. por encima de la arista de coronación, hasta un máximo de 3 metros sobre la altura de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más. Se exceptúan de esta condición los petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,20 metros sobre la máxima autorizada.
3. Por arista de coronación se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado o con la cara exterior de la cubierta inclinada en las edificaciones tipo nave.
4. La altura máxima se medirá en el punto medio de cada fachada, y en su caso cada 20 metros como máximo de fachada.
5. Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.
6. Cuando la parcela se halle contigua a edificios protegidos en cualquier grado por las presentes Normas a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente sus alturas para lograr la mejor adecuación posible. Será obligatoria en estos casos la presentación entre la documentación para licencia de una composición en alzado con los edificios anexos, a escala 1:50 y con cotas. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa
7. En el número total de plantas se incluirán como una planta más los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de los puntos del terreno en contacto con la edificación. Igualmente se incluirán las plantas diáfanos o con soportales en toda su profundidad y los espacios bajo cubiertas que no cumplan las condiciones anteriores.
8. Los espacios bajo cubierta, doblados o espacios abuhardillados habitables son edificación por encima de la arista de coronación, situados entre la cubierta y el forjado de techo de la última planta, que pueden ser utilizados, además de como aislantes térmicos, como graneros, trasteros y complementos habitables de las viviendas situadas en la planta inferior y se deben vincular obligatoriamente a estas. Tan sólo se autorizarán en las condiciones fijadas en las presentes Normas. En cualquier caso, las plantas destinadas a doblado o buhardillas computarán a los efectos del cálculo del aprovechamiento, y se considerará como una planta a efectos del cálculo del número máximo de plantas autorizable, si no



cumplen las condiciones expresadas en el punto 2 de este artículo. Solo se admiten sobre una y dos plantas.

**Artículo 5.2.1.24. Altura libre de plantas**

1. Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.
2. La altura de plantas es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
3. La altura mínima libre de plantas es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Para la planta baja cuando su uso sea el de vivienda se fija acorde a la legislación de habitabilidad en las viviendas, que sea de aplicación y 2,80 metros cuando sea de uso distinto. Para las demás plantas la altura será de 2,50 metros. En los doblados, cuando éstos se permiten, no se permite que la altura del paramento vertical interior de fachada sea mayor de 1,00 metro.
4. La altura máxima de plantas será libre, siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

**Artículo 5.2.1.25. Situación de los voladizos**

1. Todos los voladizos incluso, cornisas o aleros sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3,00 metros, o que a criterio municipal no pueda suponer un peligro dada su situación.

**Artículo 5.2.1.26. Balcones**

1. Se admiten balcones salientes provistos de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería, de 60 centímetros, la longitud será libre, y siempre a partir de la primera planta. Quedando retranqueados al menos 20 cm. respecto del borde del acerado. El grueso máximo del balcón incluido solado será de 20 cm en su borde exterior. La separación a las medianerías será como mínimo de 0,70 metros.

**Artículo 5.2.1.27. Miradores**

1. Los miradores son cuerpos cerrados por acristalamiento en todo su perímetro y altura al menos un 60%, salientes del plano de fachada, serán admisibles con cualquier longitud, estando separados a las medianeras al menos 1,00 metro y su saliente máximo de 0,60 m o el 5% del ancho de calle, retranqueados al menos 20cm del límite exterior del acerado.

**Artículo 5.2.1.28. Cuerpos volados**

1. Se entiende por cuerpos volado, partes de piezas que sobresalen de la línea de fachada.

**SUBCAPÍTULO 5.2.2. CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SERVICIOS****Artículo 5.2.2.1. Aislamiento y estanqueidad**

1. Las nuevas construcciones y ampliaciones o reformas de las existentes, que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cumplirán las disposiciones específicas vigentes respecto al ahorro de energía, aislamiento térmico y acústico.
2. Así mismo las soleras, muros, cubiertas, juntas de dilatación y cualquier otro elemento, a través del cual pueda producirse filtraciones de aguas, deberá quedar aislado y sellado a fin de garantizar la estanqueidad de los locales.

**Artículo 5.2.2.2. Habitabilidad de locales**

1. Los locales o piezas destinadas a actividades con permanencia habitual de personas deberán satisfacer las siguientes condiciones:
  - Situarse en plantas superiores no pudiéndose desarrollar en semisótanos o sótanos los destinados a usos residenciales. Podrán situarse en plantas semisótanos o sótanos los destinados a usos terciarios, industriales o dotacionales, que sean admisibles en tales situaciones por las legislaciones sectoriales de aplicación.
  - Cumplir con las dimensiones mínimas indicadas para el uso específico.
  - Disponer de huecos de ventilación e iluminación en contacto con espacios abiertos de dimensiones no inferiores a las establecidas según la legislación específica de aplicación.
  - En locales en los que se generen gases o humos, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada o activada, que garantice la correcta evacuación.

**Artículo 5.2.2.3. Dimensiones mínimas de patios**

1. Son las establecidas en la legislación de habitabilidad de aplicación.

**Artículo 5.2.2.4. Acceso a las edificaciones**

1. Las puertas de acceso a edificios de uso residencial, excepto en viviendas unifamiliares se situarán directamente a espacios públicos, y su ancho mínimo será de 1 m., con un altura libre mínima de 2,10 m.

2. Los portales comunes tendrán una anchura mínima de 2,0 m., desde la puerta de acceso hasta el arranque de escalera.
3. Los distribuidores de acceso a las viviendas o locales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m., cuando presten servicio a menos de cuatro viviendas, en caso contrario tendrán 1,50 m. como mínimo.
4. En cualquier caso las dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de personas en posición yacente, desde cualquier local hasta la vía pública.

**Artículo 5.2.2.5. Escaleras y rampas**

1. La anchura no será inferior a 1 m., excepto en escaleras interiores viviendas unifamiliares donde el mínimo se regirá por la normativa de calidad en la vivienda en Extremadura.
2. Las escaleras de usos públicos o residencial colectivo dispondrán de iluminación y ventilación natural, ya sea directa a espacios públicos o patios, también puede ser cenital con un hueco de superficie mayor a 1m<sup>2</sup>. Y anchura mínima de 50 cm.
3. En edificios de uso público y privado será obligatorio el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Extremadura, evitándose las barreras arquitectónicas.

**Artículo 5.2.2.6. Barandilla o antepechos**

1. Los huecos que comuniquen directamente al exterior y los elementos superficiales abiertos, como terrazas, balcones, azoteas, situados a más de 0,50 m. sobre el nivel inmediato, se protegerán con antepechos o barandillas de 1 metros de altura mínima y una de las dimensiones de sus huecos no será superior a 0,10 metros, excepto en las barandillas y petos de escaleras en viviendas unifamiliares, acordes a la normativa de aplicación.

**Artículo 5.2.2.7. Protección contra incendios**

1. Todas las edificaciones de nueva planta y reformas o ampliaciones de las existentes, cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

**Artículo 5.2.2.8. Pararrayos**

1. Cuando por la situación de los edificios o inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgo de accidentes por rayo, será exigible la instalación de pararrayo adecuada, acorde con la legislación de aplicación.

**Artículo 5.2.2.9. Dotación de agua potable**

1. Todo edificio contará con instalación interior de agua potable que cumplirá con las determinaciones y exigencias que exija la legislación de aplicación, con dotación suficiente para el uso a que se destina, o con acometida en locales sin uso específico. En los proyectos de urbanización para uso residencial, se estimará un consumo de 600 litros por vivienda y día, en los proyectos de edificación residencial se estimará un consumo diario por persona de 150 litros.
2. En la instalación de los aparatos sanitarios para el aseo doméstico y fregaderos de cocina serán de aplicación las determinaciones de la normativa de calidad de la vivienda y edificación. En los aseos de uso público para personas ajenas no será obligatoria la instalación de agua caliente, en los aseos que sean obligatorios para el uso del personal interno si será obligatorio.
3. Para la concesión de licencias de edificación o instalaciones, que no se abastezcan de la red general, será obligatorio justificar en la solicitud de licencia la procedencia, forma y aforo de captación, caudal de suministro y potabilidad las aguas.

**Artículo 5.2.2.10. Evacuación de aguas**

1. Toda edificación deberá disponer de recogida de aguas residuales y pluviales, que se acometerá a la red general de saneamiento mediante arqueta o pozo de registro.
2. Tan solo se admite verter libremente las aguas pluviales a la parcela en patios o en edificaciones aisladas.
3. Cuando la instalación reciba aguas de garajes colectivos o actividades que generen vertidos grasos, se dispondrá una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta general sifónica.
4. En explotaciones o instalaciones industriales se deberá dotar a la instalación de los mecanismos de depuración, físicos o químicos necesarios para eliminar de sus vertidos cualquier elemento nocivo o insalubre.
5. En suelo no urbanizable podrán admitirse vertidos mediante fosa séptica, de características y dimensiones adecuadas al volumen y características de los mismos, situadas a suficiente distancia de las captaciones de aguas que haya e sus proximidades. La calidad y características serán las especificadas en la legislación de aplicación y las ordenanzas municipales o de las empresas concesionarias.

**Artículo 5.2.2.11. Evacuación de humos y gases**

1. Toda edificación que por su actividad genere humos o gases contará con instalación de evacuación acorde a las exigencias de la normativa de aplicación, compuesta por chimeneas, filtros depuradores y conductos, aislados o revestidos suficientemente, como para no producir molestias a terceros.
2. Los conductos no podrán discurrir por fachadas exteriores, y sobresaldrán 1 m. por encima de las cubiertas situadas en un entorno de 10 m.

**Artículo 5.2.2.12. Salidas de climatizaciones**

1. Las instalaciones de climatización que expulsen aire frío o caliente, no lo podrán hacer directamente a espacios públicos, excepcionalmente si no hay otra posibilidad, se admitirán salidas a espacios públicos a una altura superior a dos metros y medios, orientando las rejillas de manera que no produzcan molestias a terceros, en ningún caso los aparatos se situarán colgados en fachada, debiendo quedar dentro de la fachada y cerrados mediante la rejilla. Las instalaciones cumplirán con las determinaciones exigibles en la normativa de aplicación.

**Artículo 5.2.2.13. Dotación de energía eléctrica**

1. Toda edificación contará con distribución de energía eléctrica, bien de la red general o de generador propio.
2. Las instalaciones deberán cumplir la legislación de aplicación y las normas específicas de la compañía suministradora.

**Artículo 5.2.2.14. Dotación de comunicación**

1. Toda edificación contará con número de gobierno o policía en el modelo municipal, buzón para correspondencia.
2. Toda edificación de viviendas colectivas contará con portero automático manipulable desde las distintas viviendas.
3. Todas las antenas receptoras y especialmente las de vía satélite, deberán situarse de manera que sean perceptibles desde los espacios públicos lo menos.
4. Toda edificación de viviendas colectivas contará con instalación de telecomunicaciones, que se registrarán por la legislación sectorial de aplicación y de forma general por las determinaciones de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en concreto

con lo dispuesto en su artículo 45. La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

#### SUBCAPÍTULO 5.2.3. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

##### ***Artículo 5.2.3.1. Composición de las fachadas y medianeras***

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno y a la Ordenanza de la tipología edificatoria correspondiente. Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

##### ***Artículo 5.2.3.2. Construcciones por encima de la altura y petos***

1. Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, como trasteros o lavaderos y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.
2. Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc., aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que no sean visibles desde espacios públicos o que su impacto visual sea mínimo.
3. Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán 1,20 metros la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

##### ***Artículo 5.2.3.3. Muestras y banderines***

1. Las muestras son los anuncios de denominación de la actividad del local, situados adosados a la fachada y los banderines en posición perpendicular a esta. Su autorización está sujeta a su adaptación al entorno especialmente en el casco consolidado y no producir molestias a terceros.
2. Las muestras tendrán un espesor máximo de 15 cm. Y los banderines de 10 cm., no podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la ordenación de la misma. En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la com-



posición de la fachada y de su entorno, según criterio de la administración competente. En edificios de uso exclusivo no residencial, su composición será libre. Los banderines tendrán un espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local y debiendo estar situados a más de 2.25 m. sobre el acerado.

#### **Artículo 5.2.3.4. Carteles y vallas**

1. Son elementos superficiales exentos destinados a la publicidad. Se anclarán debidamente y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.

Su ubicación en las proximidades de vías de comunicación, carreteras, precisa cumplir la normativa específica y tener informe previo del Organismo titular competente.

Su ubicación en zonas industriales en parcelas de edificación exclusiva será libre.

Su ubicación en zonas urbanas estará supeditada a que su instalación no suponga impacto en el entorno.

#### SUBCAPÍTULO 5.2.4. FICHAS ORDENANZAS

##### **Artículo 5.2.4.1. ORDENANZA PRIMERA I Residencial Alineada RA**

Regula la edificación tradicional del núcleo consolidado con uso global residencial y pormenorizado plurifamiliar y unifamiliar, en concreto regula la edificación de las manzanas de la indicadas en el Plano OD2 con la trama correspondiente a la tipología edificatoria Residencial Alineada (RA) en la ZOU 1a y en la ZOU 1b, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología.

La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado. La edificación en general es de dos y tres plantas en función del ancho de calle.

La edificación es de dos plantas en calles de anchura inferior a 6 m y de tres en calles de anchura superior a 6 m. Se permiten cuatro alturas en la Avd. de Badajoz desde el cruce con la C/ Ramón y Cajal hasta el cruce con la Avd. Juan Carlos I. Las parcelas que actualmente tienen construidas cuatro plantas, acordes a las ordenanzas de las NN.SS de 1981, no tendrán consideración de edificación fuera de ordenación.





Las manzanas serán cerradas, la edificación se situará en la alineación oficial en todo su frente y en todas sus plantas, con patios de parcela en el interior de las manzanas.

Mediante la tramitación de un estudio de detalle se podrán admitir edificaciones que no cumplan la totalidad de los parámetros indicados a continuación.

#### PARÁMETROS

Tipología: Edificación Alineada a vial, indicadas en el plano OD2, con trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 70 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 5 m

Fondo de Parcela Mínima: 8 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

Edificación Alineada: La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada

Resto de Plantas: Alineada

Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3 m

Saliente Máximo: 0,6 m. y retrasados al menos 0,2 m del exterior del acerado.

Otras Determinaciones: Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados. No quedan fuera de ordenación las edificaciones con vuelos cerrados ejecutados acordes a planeamientos anteriores.



Los balcones y miradores quedarán separado de la medianera al menos 0,70 m., el canto será inferior a 20 cm.

Patios: Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

Fondo Máximo edificable: En la ZOU 1a no se fija fondo máximo, en la ZOU 1b la edificación principal se situará en los primeros 20 metros de fondo de la parcela, pudiendo situarse fuera de los primeros 20 metros edificación secundaria, en una proporción inferior al 10% de la superficie máxima edificable.

Altura máxima de la Edificación: Una planta 5 m

Dos plantas 8 m

Tres plantas 11 m

Cuatro plantas 14 m

Altura máxima de doblados: 3 m

Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de las mismas.

Altura máxima de Planta Baja: 5 m

Fachadas: Los materiales de revestimiento, serán los tradicionales, morteros continuos en colores claros y zócalos de piedra natural en cortes rectos. Queda prohibido el uso de materiales impropios de una fachada, en concreto recercados con azulejos de cuarto de baño, cocinas y solerías.

Cubiertas: Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas con una pendiente máxima del 30%.

Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto del techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

Bajo cubiertas: Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.

Pendiente Máxima de Cubierta: 30 %

Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación



Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m

Aleros de cubierta: 0.5 m

Número máximo de Plantas: 2 plantas en calles de anchura inferior a 6 m y de 3 en calles de anchura superior a 6 m.

Se permiten cuatro alturas en la Avd. de Badajoz desde el cruce con la C/ Ramón y Cajal hasta el cruce con la Avd. Juan Carlos I. Las parcelas que actualmente tienen construidas cuatro plantas, acordes a las ordenanzas de las NN.SS de 1981, no tendrán consideración de edificación fuera de ordenación.

Las viviendas de promoción pública existentes mantendrán el número de alturas actuales no quedando fuera de ordenación.

Condiciones de Composición: Los huecos de fachada deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que se admite una proporción mayor de hueco para escaparates, pudiendo estos tener una longitud horizontal hasta 1,5 veces su altura.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Marquesinas: No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado

Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.

Toldos: Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado

Materiales: Se admiten todos los tradicionales y aquello que sean compatibles con estos y utilizados adecuadamente.



En cubiertas inclinadas se admiten las tejas cerámicas, de hormigón en color rojo y las imitaciones de teja cerámica. En edificios de uso exclusivo terciario o dotacional se admiten chapas de color rojo.

En fachadas se admiten los revestimientos continuos, zócalos y recercados con materiales naturales o artificiales coherentes con el entorno, se prohíbe la utilización de materiales impropios de fachadas como piezas de alicatados para interiores o solerías y ladrillos vistos en una proporción superior al 25% de la superficie total de la fachada.

Tratamiento de Medianeras: Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.

Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.

Usos compatibles:

Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.

El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:

Comercial

Local especializado en situación 1, 2, 3

Centro comercial en situación 1, 2,



Hotelero

Hoteles 1, 2,

Pensiones 1, 2, 3, 4

Oficinas

Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4

Recreativos

Todos los usos pormenorizados 1, 2,3,

Discotecas 1,2

3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Industrial Talleres: 2, 3

El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Comunicación

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2, 3, 3

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

Equipamientos

Infraestructuras 1

Educativos 1, 2

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1



Gimnasio 1, 2, 3

Socio Cultural 1, 2,3

Religioso 1, 2, 3

Administrativo Institucional 1, 2, 3

Sanitario Asistencial 1, 2, 3 (consulta particular)

#### **Artículo 5.2.4.2. ORDENANZA SEGUNDA II Edificación en Hilera EH**

Regula la edificación de las zonas de ensanche con uso global residencial y pormenorizado plurifamiliar y unifamiliar, en concreto regula la edificación de las manzanas de la indicadas en el Plano OD2 con la trama correspondiente a la tipología edificatoria Edificación en Hilera en la ZOU 1a, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología.

Las manzanas podrán ser cerradas con al menos dos alineaciones principales, a las que se alineará la edificación, con patios de parcela en el interior de las manzanas o lineales con una alineación principal a la que se alineará la edificación y otra posterior en la que los patios de parcela pueden ser exteriores.

La edificación en general será alineada en la fachada principal y adosada, al menos, a uno de los linderos laterales.

Esta zona es más libre y desigual en cuanto a la composición volumétrica de la edificación, no siendo siempre alineadas en su totalidad a los viales, pudiendo darse alineaciones con retranqueos, tanto en planta baja como la superior y retranqueos a un lindero lateral.

#### **PARÁMETROS**

Tipología: Edificación en Hilera, indicadas en el plano OD2, como RU/RP y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 70 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 5 m

Fondo de Parcela Mínima: 8 m



Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

Edificación Alineada: La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada

Resto de Plantas: Alineada

Regulada: En frentes completos de manzana se admite retranquear la línea de la edificación respecto de la alineación oficial.

Individualmente en planta baja se admiten porches de acceso a la edificación hasta 1,5 m de fondo y una anchura máxima de 1,5m. En planta alta se admiten porches con un fondo entre 3 m. y 5 m.

Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3 m

Saliente Máximo: 0,6 m. y retrasados al menos 0,20 m del exterior del acerado.

Otras Determinaciones: Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores serán uno por hueco, o corrido para varios huecos, separado de la medianera al menos 0,70 cm.

El canto de los balcones será inferior a 20 cm.

Patios: Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

Altura máxima de la Edificación: una planta 5 m

Dos plantas 8 m

Tres plantas 11 m



Altura máxima de doblados: 3 m

Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de las mismas.

Altura máxima de Planta Baja: 5 m

Fachadas: Se admite la utilización de todos los materiales de revestimiento. Los cerramientos de los patios visibles desde el exterior deberán ser opacos. Para frentes completos de manzanas se pueden admitir cerramientos con una parte opaca, hasta un metro de altura y desde este hasta 2,5m de mallas metálicas o materiales transparentes.

Cubiertas: Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas

Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

Bajo cubiertas: Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.

Pendiente Máxima de Cubierta: 30 %

Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m

Número máximo de Plantas: 2 plantas en calles de anchura inferior a 6 m y de 3 en calles de anchura superior a 6 m.

Las viviendas de promoción pública existentes mantendrán el número de alturas actuales, no quedando fuera de ordenación.

Plazas de Aparcamiento: 1 Unidad por cada 100 m<sup>2</sup> edificables.

Condiciones de Composición: Libre

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Marquesinas: No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior





del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado

Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.

Toldos: Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado

Materiales: Se admiten todos utilizados adecuadamente.

Tratamiento de Medianeras: Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.

Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.

Usos compatibles:

Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano solo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.

El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:



### Comercial

Local especializado en situación 1, 2,3

Centro comercial en situación 1, 2,

### Hotelero

Hoteles 1, 2,

Pensiones 1, 2, 3,4

### Oficinas

Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4

### Recreativos

Todos los usos pormenorizados 1, 2, 3,

Discotecas 1,2

El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Industrial Talleres: 2, 3

El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

### Comunicación

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2, 3,

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

### Equipamientos

Infraestructuras 1

Educativos 1, 2

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1

Gimnasio 1, 2, 3



Socio Cultural 1, 2, 3

Religioso 1, 2, 3

Administrativo Institucional 1, 2, 3

Sanitario Asistencial 1, 2, 3 (consulta particular)

### **Artículo 5.2.4.3. ORDENANZA TERCERA III Edificación Aislada EA**

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, en concreto regula la edificación de las manzanas de la indicadas en el Plano OD2 con la trama correspondiente a la tipología edificatoria Edificación Aislada (EA), pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, la edificación será aislada, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas. En los sectores y unidades, que se desarrollen mediante Edificación Aislada, sin ordenación detallada, será el Plan Parcial el que fije los parámetros de parcelación, volumetría y estéticos mediante una ordenanza específica.

#### PARÁMETROS

Tipología: Edificación Aislada, indicadas en el plano OD2, como RU y trama indicativa de la tipología.

Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 250 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 15 m

Fondo de Parcela Mínima: 15 m

Edificación Retranqueada: La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales previo acuerdo registral entre parcelas colindantes

Distancia Mínima al frente: 3 m.

Distancia Mínima lateral: 3 m. Previo acuerdo con el colindante se puede adosar a un lateral

Distancia Mínima al fondo: 3 m

Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3 m

Otras Determinaciones: se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.



Patios: Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

Altura máxima de la Edificación: 8 m

Altura máxima de doblados: 3 m

Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de las mismas.

Altura máxima de Planta Baja: 5 m

Cubiertas: Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas

Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

Bajo cubiertas: Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.

Pendiente Máxima de Cubierta: 30 %

Número Máximo de Plantas: 2 plantas

Plazas de Aparcamiento: 2 Unidades por vivienda

Condiciones de Composición: Libre

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Marquesinas: Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.

Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m., saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.

Toldos: Quedarán retranqueados de la alineación oficial.

Materiales: Se admiten todos utilizados adecuadamente.

Otras Determinaciones:



Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogién dose en la red de saneamiento propia del edificio.

Usos compatibles:

Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.

El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:

Comercial

Local especializado en situación 1, 2,

El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Comunicación

Red Viaria 1, 2,

Terminal de autobuses 1, 2,

Servicios Complementarios 1,

Aparcamientos 1, 2,

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

Equipamientos

Infraestructuras 1

Educativos

Guarderías 1, 2, 3

Cultural Deportivo 1, 2

Socio Cultural 1, 2,

Religioso 1, 2,

Administrativo Institucional 1, 2,

Sanitario Asistencial 1, 2,3 (consulta particular)

#### **Artículo 5.2.4.4. ORDENANZA CUARTA IV Industrial en Hilera IH**

Regula la edificación de las manzanas indicadas gráficamente con la tipología edificatoria Industrial en Hilera (IH) en el plano OD2, de las ZOU 2, ZOU 13 y de las unidades de actuación



suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

Corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, con uso industrial, que por sus características tolerables y que de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación puedan emplazarse en las proximidades de las zonas residenciales, generalmente de tipo nave.

#### PARÁMETROS

Tipología: Industrial en Hilera, indicadas en el plano OD2, como IH y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 200 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 9 m

Fondo de Parcela Mínima: 20 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

Edificación Alineada: La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada

Resto de Plantas: Alineada

Regulada: En frentes completos de manzana se admite retranquear entre 3 y 10 m., la línea de la edificación respecto de la alineación oficial, de manera uniforme.

Cuerpos Volados: No se admiten

Patios: Solo admisibles en el fondo de parcela y en fachada para frentes completos de alineación



Altura máxima de la Edificación: 9 m hasta la arista de arranque de la cubierta y 12 a la cumbrera, justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.

Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de las mismas.

Cubiertas: Se admiten planas y cubiertas inclinadas

Fachadas: Los materiales de revestimiento serán de libre elección.

Los cerramientos de los patios visibles desde el exterior serán de libre elección.

Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m

Número Máximo de Plantas: 2 plantas

Condiciones de Composición: Libre

Marquesinas: No se admiten

Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.

Materiales: Se admiten todos utilizados adecuadamente.

Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio, que deberá ser separativa.

Usos compatibles:

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2



2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
  - Comunicación
  - Servicios Complementarios 1, 2, 6
  - Aparcamientos 1, 2,
  - Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle
  - Equipamientos
  - Infraestructuras 1, 2,
  - Educativos 1,2
  - Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)
  - Cultural Deportivo 1,2
  - Administrativo Institucional 1,2
  - Sanitario Asistencial 1,2
4. Con el uso Industrial será compatible el uso residencial unifamiliar, una vivienda por parcela, hasta un máximo de superficie construida de 200 m<sup>2</sup>, este uso es complementario y como vivienda ligada a la industria.

#### **Artículo 5.2.4.5. ORDENANZA QUINTA V Industrial Aislada IA**

Regula la edificación de las manzanas indicadas gráficamente con la tipología edificatoria Industrial Aislada (IA) en el plano OD2, de las ZOU 2 y de las unidades de actuación suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria.

Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano, también será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.





## PARÁMETROS

Tipología: Industrial Aislada, indicadas en el plano OD2, como IA y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 1000 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 20 m

Fondo de Parcela Mínima: 40 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

Edificación Retranqueada: La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales previo acuerdo registral entre parcelas colindantes

Distancia Mínima al frente: 3 m

Distancia Mínima lateral: 3 m. Previo acuerdo con el colindante se puede adosar a un lateral

Distancia Mínima al fondo: 3 m

Cuerpos volados: Se admiten, debiendo quedar retranqueados 3m de la alineación oficial.

Altura máxima de la Edificación: 9 m hasta la arista de arranque de la cubierta y 12 a la cumbre, justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.

Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad

Cubiertas: Se admiten planas y cubiertas inclinadas

Fachadas: Los materiales de revestimiento serán de libre elección.

Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable



Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

Elementos Salientes: Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m

Número Máximo de Plantas: 3 plantas

Condiciones de Composición: Libre

Banderines: Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.

Marquesinas: Se admiten sin limitaciones, hasta 3m de la alineación oficial.

Materiales: Se admiten, debiendo quedar retranqueados 3m de la alineación oficial.

Otras Determinaciones:

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio, que deberá ser separativa.

Usos compatibles:

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:

Comunicación

Servicios Complementarios 1, 2, 6

Aparcamientos 1, 2,

Zonas Verdes 1, 2 con Estudio de Detalle

Equipamientos

Infraestructuras 1, 2,

Educativos 1,2



Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)

Cultural Deportivo 1,2

Administrativo Institucional 1,2

Sanitario Asistencial 1,2

4. Con el uso Industrial será compatible el uso residencial unifamiliar, una vivienda por parcela, hasta un máximo de superficie construida de 200 m<sup>2</sup>, este uso es complementario y como vivienda ligada a la industria.

#### **Artículo 5.2.4.6. ORDENANZA SEXTA VI Edificación Específica EE**

Regula la edificación en la ZOU 3, corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores.

#### PARÁMETROS

Tipología: Edificación específica, indicadas en el plano OD2, como dotacional y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 150 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 10 m

Fondo de Parcela Mínima: 10 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso dotacional o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

Edificación Libre: Libre en las parcelas indicadas en el plano OD2, como dotacional y trama indicativa de la tipología.

En parcelas calificadas con cualquier otro uso en las que es compatible el uso dotacional la edificación se situará acorde a la ordenanza de la tipología edificatoria de la parcela, pudiendo adoptar otras condiciones de situación en la parcela mediante un estudio de detalle.



Cuerpos Volados: En edificaciones retranqueadas de la alineación, en manzanas exentas serán libres dentro de la alineación oficial y en edificación adosada rigen las mismas determinaciones de la ordenanza de la manzana en que se encuentren.

Altura máxima de la Edificación: para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m

Altura máxima de Instalaciones: Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad

Cubiertas: Se admiten planas y cubiertas inclinadas

Fachadas: Los materiales de revestimiento serán de libre elección en las parcelas calificadas para uso de equipamiento y sujetas a esta ordenanza. En las parcelas en las que el uso de equipamiento es compatible, los materiales de los edificios dotacionales serán los mismos que corresponden a la ordenanza tipológica de la zona en que se encuentren o precisarán de un estudio de detalle.

Sótanos: Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

Semisótanos: Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

Número Máximo de Plantas: 2 plantas en calles de anchura inferior a 6 m y de 3 en calles de anchura superior a 6 m.

Condiciones de Composición: Las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.

Otras Determinaciones:

Las restantes determinaciones serán las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.

Usos compatibles:

1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente en situación 1, 2,6 se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 5.2.4.7. ORDENANZA SÉXTIMA VII Edificación en Espacios Libres EL**

Regula en la ZOU 4 la edificación complementaria de los espacios libres y zonas verdes, de tipo quioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos.



Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

#### PARÁMETROS

Tipología: Edificación en Espacios Libres, indicadas en el plano OD2, como D Espacios Libres y trama indicativa de la tipología.

- Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 200 m<sup>2</sup>

Frente Parcela Mínima: 12 m

Fondo de Parcela Mínima: 12 m

Otras Determinaciones:

Edificación libre: La alineación será libre y su situación será vinculada a la mejor funcionalidad y uso de los espacios libres en que se ubican

Cuerpos Volados: En edificaciones retranqueadas de la alineación, serán libres dentro de la alineación oficial.

Altura máxima de la Edificación: 3,5 m.

Número Máximo de Plantas: 1planta.

Condiciones de Composición: Libre

Otras Determinaciones: Las determinará el Ayuntamiento en el pliego de la concesión como administración competente en la ordenación detallada.

Usos compatibles:

Serán compatibles usos dotacionales y terciario comercial de tipo quioscos, complementarios con el uso de zonas verdes y espacios libres, restringido a la venta de golosinas y bebidas.

### CAPÍTULO 5.3. GESTIÓN

#### SUBCAPÍTULO 5.3.1. CONDICIONES GENERALES

##### ***Artículo 5.3.1.1. Delimitación y división de sectores y unidades de actuación***

El PGM., delimita con carácter estructural a nivel indicativo los sectores en SUB y las unidades de actuación en SU. El ajuste de esta delimitación se realizará mediante el Programa de Ejecución, siendo esta una de las funciones del mismo según el Art. 118.1 de la LSOTEX.



Este PGM. admite la división de los sectores de SUB, en fases de ejecución en fases de urbanización, que en todo momento deben resolver la conexión a la red general de infraestructuras y realizase por viarios que sean funcionalmente viables, esta división quedará fijada en el plan parcial del sector, que será único para cada sector indicado en el PGM y si cuenta con ordenación detallada y no precisa plan parcial, las fases de ejecución se fijarán en el programa de ejecución.

#### **Artículo 5.3.1.2. Determinaciones de las actuaciones aisladas.**

El suelo necesario para la mejora del viario existente mediante actuaciones aisladas se obtendrá por compra por parte del Ayuntamiento o de la administración actuante, de la superficie estrictamente necesaria o de la parcela afectada cuando la superficie restante no cumpla las determinaciones de parcela mínima en la zona en que se encuentra.

No se estable un orden temporal para el desarrollo de estas actuaciones, que serán de iniciativa municipal o pública.

### SUBCAPÍTULO 5.3.2. FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO

#### FICHAS DE UNIDADES ACTUACIONES URBANIZADORAS EN SUELO URBANO

#### **Artículo 5.3.2.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-1.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 6.571,53 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- Superficie con aprovechamiento: 3.646,88 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,261 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 920,98 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 690,88 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 1.312,79 m<sup>2</sup>



- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades. Esta unidad se corresponde con la UE-PU-3 del planeamiento vigente.

Descripción: Actualmente el suelo es urbano, y pertenece a la UE-PU-3. El objetivo de esta unidad es la de marcar las determinaciones para su nueva gestión acorde a la legislación vigente y aportar suelo de reserva para uso residencial. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en su ámbito.

#### **Artículo 5.3.2.2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 2.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-2.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 8.514,81 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- Superficie con aprovechamiento: 4.577,30 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,302 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 1.196,07 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 895,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 1.846,44 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta



- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

Descripción: Actualmente el suelo es urbano, careciendo de todos los servicios e infraestructuras urbanas. El objetivo de esta unidad es el desarrollo urbano de estos suelos para uso residencial, acorde a la LSOTEX. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en su ámbito.

### **Artículo 5.3.2.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-3.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 5.558,90 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- Superficie con aprovechamiento: 2.564,35 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,517 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 781,30 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 585,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 1.628,22 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.





Descripción: Actualmente el suelo es urbano, con uso industrial extensivo. El objetivo de esta unidad es recalificar estos suelos para uso residencial. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en su ámbito.

#### **Artículo 5.3.2.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 4.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-4.1

##### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 11.059,37 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- Superficie con aprovechamiento: 5.280,94 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,468 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 1.550,97 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 1.163,50 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 3.063,96 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

Descripción: Actualmente el suelo es urbano, con uso industrial extensivo. El objetivo de esta unidad es recalificar estos suelos para uso residencial. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en su ámbito.

#### **Artículo 5.3.2.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 5.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-5.1



## PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 12.687,95 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar
- Superficie con aprovechamiento:
  - Si la cesión dotacional se realiza en el ámbito 7.677,03 m<sup>2</sup>
  - Si la cesión dotacional se realiza fuera del ámbito 9.579,40 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta:
  - Si la cesión dotacional se realiza en el ámbito 1,156 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - Si la cesión dotacional se realiza fuera del ámbito 0,927 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
  - Cesión de Equipamientos: 1.776,31 m<sup>2</sup>
  - Cesión de zonas verdes: 1.332,23 m<sup>2</sup>
  - Cesión de viario: 1.902,37 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta.
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

Por tratarse de una regularización y acorde al punto 6 del Art. 80 de la LSOTEX y debido a la parcelación existente el PGM no establece la ordenación detallada con la situación de las cesiones dotacionales, siendo posible que el Programa de Ejecución complete la ordenación detallada con la situación de las superficies dotacionales o su monetización, sustituyendo la superficie de reserva dotacional y la de cesión del aprovechamiento por su valor en metálico. El ayuntamiento destinará los fondos correspondientes a las dotaciones a la adquisición del



suelo preciso, pudiendo ubicarse fuera del ámbito de actuación, o a la implantación o mejora de estas cuando las aporte de su patrimonio.

Descripción: Actualmente el suelo es urbano no consolidado, forma parte de la (UE-PU-12), de la que se ha extraído la franja de suelo alineada a la Avenida Julio Senador Gómez, quedando como suelo no consolidado las partes traseras de las parcelas que tienen en fachada los servicios necesarios para ser solar y estaban clasificadas en la PDSU como suelo urbano. El objetivo de esta unidad es ordenar este vacío para uso residencial. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en su ámbito.

### **Artículo 5.3.2.6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-6.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 4.506,19 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar e Industrial
- Superficie con aprovechamiento:
  - Si la cesión dotacional se realiza en el ámbito 2.586,12 m<sup>2</sup>
  - Si la cesión dotacional se realiza fuera del ámbito 3.402,17 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta:
  - Si la cesión dotacional se realiza en el ámbito 1,219 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - Si la cesión dotacional se realiza fuera del ámbito 0,927 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
  - Cesión de Equipamientos: 630,87 m<sup>2</sup>
  - Cesión de zonas verdes: 473,15 m<sup>2</sup>
  - Cesión de viario: 816,05 m<sup>2</sup>
  - Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
  - Sistema de Actuación: Indirecta.



- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

Por tratarse de una regularización y acorde al punto 6 del Art. 80 de la LSOTEX y debido a la parcelación existente y al grado de consolidación, el PGM no establece la ordenación detallada con la situación de las cesiones dotacionales, siendo posible que el Programa de Ejecución complete la ordenación detallada con la situación de las superficies dotacionales o su monetización, sustituyendo la superficie de reserva dotacional y la de cesión del aprovechamiento por su valor en metálico. El ayuntamiento destinará los fondos correspondientes a las dotaciones a la adquisición del suelo preciso, pudiendo ubicarse fuera del ámbito de actuación, o a la implantación o mejora de estas cuando las aporte de su patrimonio.

Descripción: Actualmente el suelo es urbano no consolidado (UE-PU-4), con uso industrial y residencial. El objetivo de esta unidad es posibilitar la regularización de la edificación y actividades existentes. Cuenta con la posibilidad de conectar a las redes generales en su ámbito.

#### FICHAS DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS EN EL NÚCLEO PRINCIPAL

##### **Artículo 5.3.2.7. OPO 1**

Se indica en el plano OE2 como OPO 1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 3.633,90 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Industrial de producción IP, Industrial de Almacenaje IA y Talleres IT.
- Cesiones:
  - Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
  - Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
  - Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 663,07 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 1.927,92 m<sup>2</sup>



- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Industrial en Hilera IH, Industrial Aislada IA.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es completar la urbanización del vial situado entre las calles Travesía Primera y Travesía Segunda a la C/ Zamacola y, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

### **Artículo 5.3.2.8. OPO 2**

Se indica en el plano OE2 como OPO 2

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 6.905,77 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Industrial de producción IP, Industrial de Almacenaje IA y Talleres IT.
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 789,00 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 6.116,77 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Industrial en Hilera IH.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado Travesía Primera a la C/ Zamacola, y completar su urbanización, se ha optado



por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 5.3.2.9. OPO 3**

Se indica en el plano OE2 como OPO 3

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 2.232,33 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 304,41 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 304,41 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 1.972,92 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Residencial Alineada RA.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado C/ de Nora, y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 5.3.2.10. OPO4**

Se indica en el plano OE2 como OPO 4

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 3.800,01 m<sup>2</sup>



- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 906,96 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 906,96 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 2.893,05 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Residencial Alineada RA.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es la ejecución de la urbanización de un vial, situado entre la C/ la Lunara y la nueva urbanización realizada en las traseras de la C/ Nora.

#### **Artículo 5.3.2.11. OPO 5**

Se indica en el plano OE2 como OPO 5

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 2.931,86 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 406,84 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 406,84 m<sup>2</sup>



- Superficie con aprovechamiento 2.525,02 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Residencial Alineada RA.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado C/ de Nora, y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

### **Artículo 5.3.2.12. OPO 6**

Se indica en el plano OE2 como OPO 6

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 3.857,39 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Industrial de producción (IP), Industrial de almacenaje (IE), Talleres (IT).
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 634,94 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 3.222,45 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Industrial en Hilera IH.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.





Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar un tramo de la C/ Eras del cerro situado entre las calles C/ Ctra. Albuquerque-Badajoz y Travesía Primera a la C/ Zamacola y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

### **Artículo 5.3.2.13. OPO 7**

Se indica en el plano OE2 como OPO 7

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 8.197,37 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar (Ru), residencial plurifamiliar (Rp), Industrial de producción (IP), Industrial de almacenaje (IE), Talleres (IT).
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 864,24 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 7.333,13 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Residencial Alineada RA, Industrial en Hilera IH.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar un tramo de la C/ Zamacola, situado entre las calles C/ Ctra. Albuquerque-Badajoz y Travesía Primera a la C/ Zamacola y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 5.3.2.14. OPO 8**

Se indica en el plano OE2 como OPO 8

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 6.983,34 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Industrial de producción (IP), Industrial de almacenaje (IE), Talleres (IT).
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 0,00 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 776,63 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 6.206,71 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Industrial en Hilera IH.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar el vial denominado C/ Travesía Segunda a la C/ Zamacola, y completar su urbanización, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

**Artículo 5.3.2.15. OPO 9**

Se indica en el plano OE2 como OPO 9

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 3.784,93 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar (Ru), residencial plurifamiliar (Rp),



- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 1.045,25 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 1.272,94 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 2.511,99 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Residencial Alineada RA.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar y completar su urbanización del tramo del vial denominado C/ Pared Nueva, entre la C/ Arroyo de los Linos y C/ Soladera de los Viejos, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

#### **Artículo 5.3.2.16. OPO 10**

Se indica en el plano OE2 como OPO 10

#### **PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 5.580,34 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar (Ru), residencial plurifamiliar (Rp).
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 954,42 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 1.502,82 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 4.077,52 m<sup>2</sup>



- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Residencial Alineada RA.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar y completar su urbanización del tramo del vial denominado C/ Pared Nueva, entre la C/ Soladera de los Viejos y C/ Zamacola, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

### **Artículo 5.3.2.17. OPO 11**

Se indica en el plano OE2 como OPO 11

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 3.958,88 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Industrial de producción (IP), Industrial de almacenaje (IE), Talleres (IT).
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 0,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 523,48 m<sup>2</sup>
- Superficie a urbanizar de viario: 931,742 m<sup>2</sup>
- Superficie con aprovechamiento 3.027,14 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Ordenanzas previstas: Industrial en Hilera IH.
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otras unidades.

Descripción: El objetivo de esta actuación mediante obra pública ordinaria es ampliar y completar su urbanización del tramo del vial denominado C/ Pared Nueva, entre la C/ Zamacola y



la continuación de la C/ Plaza Eras del Cerro, se ha optado por delimitar el ámbito de suelos afectados directamente por la mejora de la urbanización para el reparto de las cargas imputables.

FICHAS DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS EN NÚCLEOS URBANOS RESIDENCIALES AISLADOS

**Artículo 5.3.2.18. NÚCLEO URBANO "CASAS DE LAS ROCITAS" OPO 12**

Se indica en el plano OE2/ OE5/ OE6 como OPO 12 "CASAS DE LAS ROCITAS".

PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 22.321,37 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Planeamiento de desarrollo: El PGM no fija la ordenación detallada por lo que se precisa Plan Especial de Reforma Interior, que incluirá proyecto de urbanización.

El Plan Especial de Reforma Interior, tendrá el objetivo de complementar la ordenación detallada asumida por el PGM y completar la urbanización, regularizando la edificación y parcelación existente.

La iniciativa será municipal, el sistema de gestión será mediante Obras Públicas Ordinarias

- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

**Artículo 5.3.2.19. NÚCLEO URBANO "CASAS DEL CONVENTO" OPO 13**

Se indica en el plano OE2/ OE5/ OE6 como OPO 13. "CASAS DEL CONVENTO"

PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 22.812,28 m<sup>2</sup>
- Sistema de Actuación: Obra pública ordinaria
- Planeamiento de desarrollo: El PGM no fija la ordenación detallada por lo que se precisa Plan Especial de Reforma Interior, que incluirá proyecto de urbanización.



El Plan Especial de Reforma Interior, tendrá el objetivo de complementar la ordenación detallada asumida por el PGM y completar la urbanización, regularizando la edificación y parcelación existente.

La iniciativa será municipal, el sistema de gestión será mediante Obras Públicas Ordinarias

- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.

### SUBCAPÍTULO 5.3.3. FICHAS DE SECTORES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

#### **Artículo 5.3.3.1. SECTOR SUB- 1.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-1.1., coincidente con la UA-SUB- 1.1.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 66.939,60 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Industrial en todas sus categorías
- Superficie con aprovechamiento: 43.040,89 m<sup>2</sup>
  - En Grado D 13.406,04 m<sup>2</sup>
  - En Grado E 29.634,85 m<sup>2</sup>
- SS.GG Adscritos 563,00 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: en Grado D es 1,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y en Grado E es 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
  - Cesión de Equipamientos: 3.347,00 m<sup>2</sup>
  - Cesión de zonas verdes: 6.696,00 m<sup>2</sup>
  - Cesión de viario: 13.854,71 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.



- Sistema de Actuación: Directa
- Ordenanzas previstas: Industrial Grado D, Industrial Grado E, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores. El PGM establece una ordenación detallada, que asume la aprobada.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado como urbanizable por la modificación número 15 aprobada definitivamente el 4-4-2013 y publicada el 7-8-2013. El objetivo de este sector es la producción de suelo industrial como ampliación del actual polígono industrial en la Carretera a Salorino.

### **Artículo 5.3.3.2. SECTOR SUB- 2.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-2.1., coincidente con la UA-SUB- 2.1.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 88.023,24m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar
- Superficie con aprovechamiento: 56.293,93 m<sup>2</sup>
  - En Edificación en Hilera (EH) 8.220,43 m<sup>2</sup>
  - En Edificación Asilada (EA) 48.073,50 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: en (EH) es 1,499 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y en (EA) es 0,384 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
  - Cesión de Equipamientos: 6.165,00 m<sup>2</sup>
  - Cesión de zonas verdes: 8.810,74 m<sup>2</sup>
  - Cesión de viario: 16.753,57 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta



- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Aislada EA, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores. El PGM establece una ordenación detallada de referencia, de la que se cuantifican los parámetros anteriores.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado como urbano a desarrollar mediante un plan especial, su aspecto actual es de un suelo con uso agrícola de olivar y seco, su topografía con pendiente suave y la titularidad de los terrenos es particular, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial para satisfacer la demanda de tipologías aisladas.

### **Artículo 5.3.3.3. SECTOR SUB- 3.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-3.1., coincidente con la UA-SUB- 3.1.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 15.876,52 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Superficie con aprovechamiento: 7.638,54 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,455 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 2.222,71 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 1.667,03 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 4.348,22 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL





- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores. El PGM establece una ordenación detallada de referencia, de la que se cuantifican los parámetros anteriores.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado de urbanizable, como parte del sector SR-1, su aspecto actual es de un suelo con uso agrícola de secano, su topografía llana y la titularidad de los terrenos es particular, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

#### **Artículo 5.3.3.4. SECTOR SUB- 4.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-4.1., coincidente con la UA-SUB- 4.1.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 7.649,92 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Superficie con aprovechamiento: 3.949,46 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,355 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 1.075,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 805,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 1.820,46 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.



Descripción: Actualmente el suelo está clasificado de urbano, como parte de la unidad de ejecución UE-PU-13, su aspecto actual es de un suelo con uso agrícola de secano, su topografía llana y la titularidad de los terrenos es privada, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

### **Artículo 5.3.3.5. SECTOR SUB- 5.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-5.1., coincidente con la UA-SUB- 5.1.1

#### PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 17.036,85 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Superficie con aprovechamiento: 8.323,62 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,433 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 2.389,25 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 1.790,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 4.533,98 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado como urbanizable, su aspecto actual es de un suelo con uso agrícola de olivar, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

**Artículo 5.3.3.6. SECTOR SUB- 6.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-6.1., coincidente con la UA-SUB- 6.1.1

**PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 17.782,14 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Superficie con aprovechamiento: 8.551,58 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,455 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 4.344,80 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 3.259,44 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 4.870,02 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado, como urbano con ordenación detallada, no tiene realizada la urbanización de los viarios y precisa una actuación urbanizadora, su aspecto actual es de un suelo con uso agrícola de secano y olivar, su topografía es llana, la titularidad de los terrenos es privada, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

**Artículo 5.3.3.7. SECTOR SUB- 7.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-7.1., coincidente con la UA-SUB- 7.1.1



## PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 14.629,33 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Superficie con aprovechamiento: 6.682,36 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,532 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 2.048,66 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 1.536,08 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 4.362,23 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado en su totalidad de urbano, como parte de la unidad de ejecución UE-PU-5, su aspecto actual es de un suelo con uso de industria corchera, su topografía es llana, la titularidad de los terrenos es privada, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.

### **Artículo 5.3.3.8. SECTOR SUB- 8.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-8.1., coincidente con la UA-SUB- 8.1.1

## PARÁMETROS

- Superficie Bruta: 2.801,78 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar



- Superficie con aprovechamiento: 1.031,99 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,412 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 291,45 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 218,59 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 539,75 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado en su totalidad de urbano no consolidado en unidad de ejecución, su aspecto actual es de un suelo con uso rústico de olivar, su topografía presenta pendiente suave, la titularidad de los terrenos es privada, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es posibilitar la producción de suelo residencial y mejorar el acceso al instituto, ya que su desarrollo permitirá dar continuidad y salida al actual vial.

#### **Artículo 5.3.3.9. SECTOR SUB- 9.1**

Se indica en el plano OE2 como SUB-9.1., coincidente con la UA-SUB- 9.1.1

#### **PARÁMETROS**

- Superficie Bruta: 5337,19 m<sup>2</sup>
- Uso pormenorizado: Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar
- Superficie con aprovechamiento: 2661,12 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad Neta: 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>



- Cesiones:
- Cesión de Equipamientos: 748,00 m<sup>2</sup>
- Cesión de zonas verdes: 560,70 m<sup>2</sup>
- Cesión de viario: 1367,37 m<sup>2</sup>
- Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- Sistema de Actuación: Indirecta
- Ordenanzas previstas: Residencial en Hilera RH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- Otras Determinaciones: Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.

Descripción: Actualmente el suelo está clasificado de urbano, como parte de la unidad de ejecución UE-PU-18, su aspecto actual es de un suelo con uso agrícola de secano, su topografía llana y la titularidad de los terrenos es privada, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial

#### CAPÍTULO 5.4. INFRAESTRUCTURAS

##### SUBCAPÍTULO 5.4.1. ABASTECIMIENTO

###### ***Artículo 5.4.1.1. Características de la red de Abastecimiento de Agua***

1. El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 600 litros por vivienda, o 150 litros por habitante, en áreas residenciales, con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 2.000 de 50 m<sup>3</sup> por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m<sup>3</sup> por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red será por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.



2. Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Serán subterráneas, en zanjas trapeciales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.

3. Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones municipales, de la distribuidora o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación.
4. En todas las áreas urbanas será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio, según la legislación contra incendios vigente.

#### SUBCAPÍTULO 5.4.2. ALUMBRADO

##### ***Artículo 5.4.2.1. Características de la red de Alumbrado Público***

1. Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:
  - Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
  - Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
  - Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.
2. Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Las conducciones nuevas de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

#### SUBCAPÍTULO 5.4.3. RED VIARIA

##### ***Artículo 5.4.3.1. Características de la Red Viaria***

1. En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las siguientes condiciones:



- Las vías destinadas exclusivamente a la circulación peatonal tendrán un ancho mínimo de 5 metros.
- Las vías de tráfico rodado dispondrán de doble acerado para peatones de ancho no inferior a 1,50 metros, y pendiente longitudinal menor de 8%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores, en bancadas o plataformas, de altura no superior a 0,30 metros, cuyo fondo o longitud mínima será de 1,50 metros.

En todas las calles con anchura suficiente, se procurará la plantación de arbolado, sobre bandas continuas terrazas o ajardinadas o sobre alcorques individuales dispuestos de forma que no impidan la visibilidad del tráfico.

- Las calzadas de las vías de circulación rodada se dimensionarán con un ancho mínimo de 2,75 metros por cada carril direccional, con un mínimo total de 5 metros para vías de la red local de un solo sentido.

Su pendiente no será inferior al 1%, salvo en que quede asegurada por otros medios la perfecta evacuación de aguas pluviales.

- Las vías de la red interurbana se ejecutarán o modificarán de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica y con lo que en cada caso pueda disponer el Órgano de la Administración del que dependa la vía de que se trate.

Las dimensiones y características de las vías de la red local serán las adecuadas a las intensidades y sentidos de circulación previstos conforme al ordenamiento del tráfico urbano que se establezca.

- La proyección del pavimento y acondicionamiento superficial de las vías urbanas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo y la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito que ha de soportar, y las características morfológicas y estéticas del área en que se ubican.
- En las vías situadas en zonas consolidadas por la edificación, cuyo ancho sea inferior a 7 metros, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema de tráfico compartido de peatones y vehículos, unificando el tratamiento superficial de las mismas, sin diferenciación del acerado.
- En las actuaciones de modificación o reestructuración del viario existente se procurará su adecuación a las características y dimensionado señalados para las vías de nueva proyección.





- Las instalaciones y dependencias de los servicios complementarios de la red viaria podrán establecerse en las bandas laterales exteriores a las vías, en los lugares que así disponga o autorice el Ayuntamiento, cuando su implantación no suponga perjuicio o deterioro de las condiciones estéticas, ambientales, o de seguridad del área. En áreas del suelo urbano o urbanizable tales establecimientos restringirán su edificación e instalación a los elementos imprescindibles para la prestación del personal y de los medios auxiliares y productos necesarios.

### **Artículo 5.4.3.2. Características de los aparcamientos**

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
  - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CP1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
  - Aparcamientos Privados (D-CP2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.
2. En cuanto a las características y condiciones que habrá de reunir los espacios destinados a aparcamiento, serán las siguientes para cada situación o uso específico y como mínimo las exigidas en la legislación general de aplicación cuando sean más restrictivas:
  - Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento, cualquiera que sea el carácter de éste, serán de 2,30 x 4,75 m.
  - Las áreas para el aparcamiento dispondrán de pasillos de circulación y maniobra de 3 metros, de ancho mínimo para aparcamientos en línea, de 4 metros para la disposición en espina, y de 5 metros para el aparcamiento en batería, en pasillos, de un solo sentido, y de 4.50, 5 y 6.5 metros, respectivamente, en los de doble sentido de circulación.
  - Los accesos rodados a los aparcamientos públicos cerrados y cubiertos dispondrán de un espacio horizontal de espera, inmediato a la vía, de 4,5 metros de fondo mínimo, se localizarán en puntos que no interfieran negativamente la circulación rodada, para aparcamientos de hasta 50 plazas, será suficiente un acceso unidireccional de uso alternativo, para más 50 plazas. La entrada y la salida estarán diferenciados.

Los accesos para peatones, en aparcamientos de más de 500 m<sup>2</sup>, serán exclusivos y diferenciados de los de vehículos, dotados, en su caso, de escaleras de ancho no inferior a 1,0 metro.



Todas las rampas de acceso de vehículos y comunicación entre plantas tendrán un ancho libre mínimo de 3 metros por cada dirección, y una pendiente máxima del 16% para los tramos rectos y del 12% para las rampas de trazados curvilíneos.

3. Su proyección, con carácter independiente o complementario, será compatible con los demás usos globales o pormenorizados que puedan desarrollarse en cualquiera de las zonas de ordenación urbanística, excepto en plantas de piso.

#### SUBCAPÍTULO 5.4.4. SANEAMIENTO

##### ***Artículo 5.4.4.1. Características de la red de Saneamiento***

1. El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha., afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura 0,6

Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar 0,40,5

Áreas industriales y de servicio 0,20,3

Áreas de parques y jardines 0,1

2. Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en función de la escasa pendiente del término.

3. Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

En los cambios de dirección y saltos de rasante y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.



En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.

4. Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.

#### SUBCAPÍTULO 5.4.5. ELECTRICIDAD

##### ***Artículo 5.4.5.1. Características de la red de Energía Eléctrica***

1. Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las condiciones expresadas en los siguientes puntos.
2. Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.
3. En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.
4. Las nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y las de transporte en alta cuyo trazado no se adecue al de las calles señaladas, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.

Excepcionalmente, en áreas del suelo no urbanizable de admisibilidad especial, en los polígonos industriales, y en zonas residenciales de edificación unifamiliar aislada, se admitirá el tendido aéreo de líneas, condicionándose su disposición y trazado a las directrices municipales que en cada caso se establezcan.

#### SUBCAPÍTULO 5.4.6. TELECOMUNICACIONES

##### ***Artículo 5.4.6.1. Características de la red de telecomunicación***

1. En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio de telecomunicaciones y restantes redes públicas de comunicaciones electrónicas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso.



2. Actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente Anexo II resumen ejecutivo acorde al artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015). Recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 28 de enero de 2021

#### 2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL.

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por los siguientes:

##### 1. Memoria General, integrada por los siguientes documentos:

- a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.
- c) Previsiones de programación y evaluación económica: Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.
- d) Evaluación de Impacto ambiental: Desarrollada como anejo independiente acorde a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.



El Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, contempla lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.
3. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.
4. Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de San Vicente de Alcántara. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

- a) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

### 3. FINES Y DIRECTRICES DEL P.G.M.

#### 3.1 FINES GENERALES

1. Son fines generales del PGM de San Vicente de Alcántara los enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX. para la actuación pública de carácter urbanístico:



- a) Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias, al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística.
- b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.
- c) Delimitar, en el marco de la legislación general, el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.
- d) Evitar la especulación con el suelo y la vivienda.
- e) Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora del suelo.
- f) Asegurar en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que implique mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.

2. La ordenación urbanística tiene por objeto en el marco de la ordenación del territorio:

- a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su clasificación y calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.
- b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.
- c) La constitución de patrimonios públicos de suelo para actuaciones públicas que faciliten la ejecución del planeamiento.
- d) La calificación de suelo para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- e) La protección y conservación del paisaje natural, rural y urbano y del patrimonio histórico, cultural y artístico del núcleo urbano y del término municipal.



### 3.2 DIRECTRICES

El PGM. de San Vicente de Alcántara en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX y de objetivos generales relacionados en el punto 3 del artículo 69 de la LSOTEX, establece las siguientes directrices de ordenación territorial y urbana:

#### Nivel territorial

- a) Protección del valor productivo agrícola y ganadero.
- b) Protección del valor natural y paisajístico de la Sierra de San Pedro, del Nacimiento del Gévora y Gévora alto y de las dehesa de Mayorga y Piedrabuena.
- c) Protección del patrimonio histórico, cultural y artístico del término.
- d) Protección de la red de caminos y vías pecuarias.
- e) Protección estructural para la implantación de industrias corcheras.

#### Nivel Urbano

- a) Puesta en valor del conjunto histórico.
- b) Conservación de la actual compacidad de la estructura urbana residencial
- c) Zonificación del suelo urbano para regular y delimitar la situación del uso industrial compatible y complementario del uso residencial.

### 3.3 OBJETIVOS PARTICULARES.

#### Territorio: Término municipal.

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos: carreteras, vías pecua-





rias, red de acequias y desagües, gasoductos, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

### **Estructura urbana.**

#### Núcleo principal

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación de espacios públicos. La regulación para la implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial, modificando las calificaciones industriales y residenciales actuales en zonas concretas, en las que no se adecuan al entorno y a los usos realmente implantados. Se ha revisado de forma general y particular las ordenanzas edificatoria y de uso de las distintas zonas para evitar limitaciones innecesarias y para una mejor adecuación a la realidad de cada zona.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Mantenimiento del número de alturas en el conjunto histórico, conservando dentro de la ordenación las edificaciones puntuales que actualmente tienen cuatro alturas ejecutadas acorde al planeamiento vigente cuando se construyeron.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana, mejorándola en los puntos que tienen déficit funcional mediante la ordenación de nuevos suelos en lo imprescindible para dar salida o continuidad a viarios en fondo de saco o insuficientes para la función que soportan.
- Una ordenación detallada ajustada a la realidad existente, corrigiendo los parámetros que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.
- Reducción del número de unidades de suelo urbano no consolidado, en unos casos por que los suelos están clasificados como urbanos no consolidados y en la propuesta del PGM se han clasificado como sectores de suelo urbanizable y en el caso de los vacíos interiores de grandes manzanas porque se renuncia a su ordenación detallada, debido al fracaso de las propuestas vigentes para estos ámbitos en el planeamiento vigente y por la falta de iniciativas de los propietarios para la ordenación de estos vacíos, constatada en las exposiciones públicas del documento durante su tramitación.



- Los objetivos particulares de cada Sector de SUB y Unidades de Actuación en SU se indican en el apartado c de este documento.

#### Infraestructuras

- No se proponen actuaciones estructurales o significativas sobre las actuales redes de infraestructuras, se prevé la lógica ampliación de las existentes mediante la ejecución de la urbanización de los diferentes sectores y unidades.

### 4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELO TERRITORIAL Y URBANO DEL P.G.M.

#### 4.1 MODELO TERRITORIAL.

El modelo territorial que proponemos en el P.G.M. es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura territorial del término municipal, si existe un Plan Rector de Usos y Gestión del ZIR Sierra de San Pedro, que regula los usos en el ámbito del ZIR.

Se mantiene la actual estructura general del territorio, dividido en las dos zonas descritas en la información, la de Piedrabuena sin población asentada en núcleos y la de Mayorga en la que se sitúa el núcleo principal y hacia el que se focalizan las redes de infraestructura y comunicación que organizan el territorio.

En el núcleo principal se asienta la práctica totalidad del uso residencial de término y los usos complementarios básicos para la población, tanto terciarios como dotacionales. El uso industrial complementario y compatible con el residencial también tiene cabida en el suelo urbano del núcleo y el uso industrial de producción y distribución de tipo medio se sitúa en polígonos de suelo urbano y urbanizable aislados y alejados del núcleo, al norte de este, entre él y la circunvalación de la EX-110.

El uso industrial específico de transformación del corcho se sitúa mayoritariamente en snu. con protección estructural para este uso, debido a la gran superficie de parcela para el almacenaje al exterior del corcho que precisan las industrias, así como a las características de esta actividad, que es la que proporciona la mayor ocupación de la población, siendo un sector básico para la economía general.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales naturales como la agri-



cultura, ganadería y un desarrollo de la actividad turística basada en el potencial del término a nivel patrimonial, sus los valores medio ambientales y la calidad del paisaje.

Los núcleos de población irregulares se han clasificado acorde a la legislación vigente como suelo no urbanizable, situado dentro del ámbito de la ZEPA Nacimiento del Gévora.

#### 4.2 MODELO URBANO.

El modelo urbano propuesto es la evolución del modelo existente, adaptado a la legislación urbanística LSOTEX. y a las directrices ya indicadas. El modelo responde al de una ciudad tradicional compacta en su núcleo histórico y en las sucesivas las ampliaciones del mismo en forma de ensanche lineal.

La ordenación del PGM fomenta el desarrollo del núcleo único para la ubicación del uso residencial y el asentamiento del uso industrial incompatible de forma aislada en polígonos de suelo urbano o urbanizable y el específico de industrias corcheras en s.n.u de protección estructural. El uso industrial corchero está en retroceso dentro del urbano consolidado, quedando en desuso parte de los suelos destinados a esta actividad, por lo que se recalifican para uso residencial, reordenándolos dentro de unidades de actuación como suelo urbano no consolidado, dando una mayor compacidad y continuidad a la edificación urbana, que la obtenida por la industria en tipologías aisladas.

Se le da cabida en el suelo urbano al uso industrial compatible con el residencial en manzanas completas a oeste del núcleo entre la calle Zamacola, Cruces y Plaza de las Eras del Cerro hasta la EX -110, está ocupada por cocheras, naves de almacenaje y talleres, con una escasa consolidación y actualmente calificada para uso residencial, quedando prohibida la edificación en una planta, que es la mayoría, por lo que están fuera de ordenación, con la recalificación para uso industrial se pretende resolver esta situación y regular la tendencia en la zona hacia la implantación de usos industriales y de almacenaje.

Los suelos de ampliación del urbano consolidado, para uso residencial, se han limitado a los estrictamente necesarios para resolver deficiencias urbanísticas como la falta de continuidad en viales o acabados en fondo de saco, así como la mejor conexión funcional de equipamientos como el instituto, estas ampliaciones se sitúan al norte del casco consolidado y se han ordenado como un límite urbano cerrado. En el borde sur no se plantean ampliaciones y si la mejora visual y urbana de la zona, restringiendo la edificación en un fondo de 20 metros respecto a las actuales alineaciones de los viales existentes. También se mantiene la superficie situada al oeste del núcleo, que el planeamiento vigente delimita como suelo urbano para desarrollar mediante planes especiales y que acorde a la LSOTEX es un suelo urbanizable, el PGM propone su desarrollo como sector de urbanizable para uso residencial en tipologías



aisladas, también se clasifica en este sentido un sector al este del núcleo junto a la charca, el objetivo es generar suelo para una tipología que en el planeamiento vigente no tiene regulación y si una demanda en la localidad.

Los suelos de ampliación para uso industrial de tipo medio y pequeño se han situado junto al actual polígono industrial como ampliación de este delimitado como un sector urbanizable.

Se renuncia a la ordenación detallada de los vacíos urbanos dentro de manzanas consolidadas perimetralmente, ante el fracaso del planeamiento vigente en este sentido. Se mantiene el actual fondo máximo edificable de 20 metros, por lo que en realidad son suelos urbanos sin edificabilidad. Durante el proceso de tramitación del PGM y las exposiciones al público no han surgido iniciativas concretas para la ordenación de estos vacíos, que justifiquen la delimitación de unidades de actuación para su urbanización interior y refuerzo de la exterior en los casos que sea preciso.

Como conclusión podemos afirmar que la propuesta de PGM está acorde con la situación actual, que no invita a pensar en grandes ampliaciones y que las propuestas son las necesarias para resolver los actuales conflictos de la estructura urbana.

#### 4.3 CUANTIFICACIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

- Estimación del crecimiento poblacional, tal como se expuso en la memoria de información urbanística, las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional negativo.
- Estimación de las necesidades de suelo de uso residencial, que como ya se ha indicado es de difícil cuantificación, ya que al margen de la tendencia actual de la población pueden influir factores como la vuelta de población, que emigró anteriormente y que pueden optar por vivir la jubilación en el pueblo de origen si encuentran las condiciones adecuadas, entre ellas suelo residencial de calidad a un precio impensable en los grandes núcleos, por lo que la venta de sus actuales viviendas les puede proporcionar medios suficientes.
- Adecuación del equipamiento a las características socioeconómicas de la población.

El nivel de los equipamientos es adecuado a las necesidades de la población actual y en el periodo de vigencia previsible del PGM, es por lo que por iniciativa municipal se des-



califican dos superficies con un total de 21.859,29 m<sup>2</sup>, de propiedad privada, calificadas en las vigentes NN.SS para uso de equipamientos, actualmente están consolidadas con actividades industriales y terciarias y el sistema de obtención sería por expropiación. La corporación considera innecesarias estas superficies de equipamiento e inviable su obtención por expropiación. Para mantener la proporción de suelo dotacional y de aprovechamiento se ha reclasificado una superficie de 37.767,89 m<sup>2</sup> para uso dotacional como zona verde en la zona del Abrevadero y las Charcas.

El mayor déficit dotacional es la falta de zonas verdes en el núcleo urbano, siendo el Parque de la Plaza de España el único espacio libre y zona verde de entidad junto con los jardines de Ramón y Cajal y el Parque Pared Nueva. Es por lo que se mantienen en el perímetro del núcleo urbano la zona verde de Canchos Blancos y se reclasifica como parque urbano la zona del Abrevadero y las Charcas con una superficie de 33.768 m<sup>2</sup>.

- Estimación de las necesidades de suelo industrial, El polígono industrial actualmente está consolidado y es coherente pensar en resolver la demanda de suelo industrial mediante el desarrollo de una superficie similar a la del actual polígono. La Corporación ha realizado gestiones con para la adquisición del suelo delimitado como sector industrial.
- La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico.
- Poder establecer unas directrices de ordenación para las ampliaciones previstas y futuras, optimizando la conexión de estas con el casco consolidado y las redes generales.
- Poder definir unidades de ejecución con una extensión y número de viviendas suficientes para obtener unas superficies de cesión, acordes con los estándares del Reglamento de Planeamiento para suelos urbanizable y que sea posible su gestión y ejecución independientemente.
- Las aptitudes y capacidad de los terrenos incorporados, tanto desde su viabilidad para ser urbanizados, como desde su capacidad de mejorar la actual estructura urbana, siendo determinante para el suelo ampliado el hecho de los límites de suelo urbano y urbanizable apoyados en elementos físicos reconocibles y de incidencia en el territorio, como son los caminos, carreteras o la cota para poder realizar el saneamiento.

Otro aspecto importante para la actual delimitación del perímetro de suelo urbano y urbanizable es que el presente documento, aprobado provisionalmente, ha sido expuesto a información pública y ajustado según las alegaciones estimadas. En base a las consideraciones realizadas sobre las necesidades de viviendas, la idoneidad para la urbaniza-



ción y las estimaciones sobre el suelo industrial, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		ACTUAL	PROPUESTO	
Suelo urbano	Consolidado	1.153.764 m <sup>2</sup>	1.305.758,47 m <sup>2</sup>	
	No consolidado	395.867 m <sup>2</sup>	UAs	48.898,92 m <sup>2</sup>
			OPOs 1-11	51.866,13 m <sup>2</sup>
			OPOs 12-13	45.133,65 m <sup>2</sup>
Total suelo urbano		1.549.631 m <sup>2</sup>	1.451.657,17 m <sup>2</sup>	
Suelo urbanizable	Residencial	95.015 m <sup>2</sup>	En Hilera	80.393,71 m <sup>2</sup>
			Aislada	88.023,24 m <sup>2</sup>
	Industrial	m <sup>2</sup>	66.939,60 m <sup>2</sup>	
Suelo urbanizable total		95.015 m <sup>2</sup>	235.356,55 m <sup>2</sup>	
Suelo urbano y urbanizable		1.644.646 m <sup>2</sup>	1.687.013,72 m <sup>2</sup>	
Suelo no urbanizable		273.705.420 m <sup>2</sup>	273.663.052,28 m <sup>2</sup>	
Total término municipal		275.350.066 m <sup>2</sup>	275.350.066,00 m <sup>2</sup>	

El suelo urbano consolidado tiene un incremento superficial debido a la incorporación al urbano consolidado de las unidades desarrolladas acorde a las determinaciones del planeamiento vigente como son las UE-PU-20, UE-PU-16 y el Sector 3, otro factor ha sido la eliminación de unidades innecesarias como las UE-PU-2, UE-PU-9, UE-PU-10, UE-PU-11, UE-PU-15, UE-PU-19, delimitadas en vacíos urbanos en interiores de manzanas consolidadas perimetralmente, afectando a varios propietarios y que no han tenido ninguna iniciativa en el periodo de vigencia de las NN.SS., estos vacíos se han incorporado al suelo urbano consolidado, para evitar el incremento del aprovechamiento se ha limitado el fondo edificable a 20 metros en



estas manzanas, quedando el resto como suelo libre en forma de patios interiores.

La disminución del suelo urbano no consolidado se debe fundamentalmente a la desclasificación de suelos incluidos en unidades urbanas, que acorde a las determinaciones de la LSOTEX el PGM los incluye en sectores de suelo urbanizable, o como se ha indicado en el párrafo anterior se han desarrollado o eliminado por innecesarias. La superficie de suelo urbano propuesta es menor a la actual.

El incremento del suelo urbanizable se debe fundamentalmente a la superficie del sector residencial de baja densidad para edificación aislada con una superficie de 88.023,24 m<sup>2</sup> y a la del nuevo sector industrial con una superficie de 66.939,60 m<sup>2</sup>.

## 5.1. SUELO URBANO.

### 5.1.1. Delimitación.

El proyecto de ordenación propuesto divide el territorio municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, reflejándose sus superficies parciales y totales en el anterior apartado de esta Memoria.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX.

A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona.

Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción de reducir al mínimo la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual, incluso se opta por la desclasificación de suelos como la mayor parte de los incluidos en el vigente SR-1, sector de suelo urbanizable de uso residencial, situado en el vértice noreste del núcleo urbano, junto al cementerio, y la cuarta parte de los del SR-2 también de uso residencial y suelos urbanos incluidos en las UE- 4, UE-12 y UE-14, de uso residencial. También se han desclasificado amplias superficies de suelo de uso industrial situadas al oeste del núcleo.

No obstante, el Plan General asume la modificación de iniciativa municipal para la ampliación del actual polígono industrial, para lo cual ha adquirido el suelo necesario recientemente. Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano son los siguientes:



- a) Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquellos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX y las unidades de ejecución previstas en el planeamiento vigente que están en trámite de gestión.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LSOTEX, el Plan General clasifica y atribuye la condición de suelo urbano no consolidado aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General o están clasificados por el planeamiento vigente como suelo urbano en unidades de ejecución, aunque estén en trámite de gestión o ejecución, hasta el momento de recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

#### 5.1.2. Intervenciones en suelo urbano.

En este apartado se exponen y caracterizan los diferentes tipos de intervención propuestos, cuya ejecución se encamina a la solución de los problemas urbanísticos detectados en el análisis de la información urbanística y sintetizada anteriormente. Se distinguen los siguientes tipos de intervención:

Recalificaciones de uso en suelo urbano consolidado.

Hay dos manzanas situadas en el este entre la Carretera de Valencia de Alcántara a Badajoz y la C/ Pidrabuena, que en el planeamiento vigente tienen calificación de suelo para uso de equipamientos y que en el PGM de califican para uso industrial.

Una de estas manzanas de forma triangular y alineada a la carretera frente al cementerio, el suelo es de propiedad particular, tiene en la actualidad uso industrial como taller mecánico, con licencia municipal de actividad de fecha cinco de febrero de dos mil dos y está en activo ejerciendo la actividad.

La otra manzana está alineada a la Carretera de Valencia de Alcántara a Badajoz, la C/ Pidrabuena, Avd. del Corcho y a la C/ 2.ª Travesía a Zamacola, actualmente está calificada para uso de equipamiento, excepto un pequeña porción situada en su esquina suroeste. Esta manzana tiene nueve parcelas catastrales, las n.º 1, 2, 3, 4 y 6 son de propiedad particular, la n.º 1 sin uso, las 2 y 3 son las de menor superficie y tienen uso de cochera, la n.º 4 es la ocupada por el hotel Río Suber y la n.º 6 por la asociación de corcho ASECOR. Las parcelas n.º 5, 7, 8, y 9 son públicas y tienen uso de equipamiento público.





Es voluntad del equipo de gobierno municipal que el PGM subsane el error de calificación de las NN.SS, recalificando estos suelos según su uso actual , ya que los suelos de propiedad particular no están en ningún ámbito de gestión dentro del cual su obtención fuera por cesión gratuita, por lo que su obtención tendría que ser por expropiación como un sistema general, forma inviable económicamente en este momento y es un error porque realmente o principalmente la corporación anterior no era consciente de la calificación dotacional de estas parcelas que no son de propiedad pública implicara su expropiación, pudiendo entender que ciertas actividades terciarias o industriales de propiedad y titularidad privada tenían la condición de equipamiento.

Actuaciones urbanizadoras en unidades de actuación, sobre áreas que requieren intervenciones profundas, definiendo o reordenando viario, tipología edificatoria, espacios libres, conexiones o articulaciones dentro de la zona y con las colindantes, ya sea por inexistencia o inadecuación de lo existente. Dada la escasa complejidad de las intervenciones planteadas, la ordenación detallada se realiza desde el propio Plan General y tendrá carácter de referencia, siendo posible su modificación mediante un plan especial de reforma cuya aprobación definitiva es competencia municipal. Se delimitan las siguientes Unidades de Actuación que posibilitan la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados, las unidades constituyen cada una un área de reparto:

#### UA/SU-1.1

Esta unidad es prácticamente coincidente con la UE-PU-3 del planeamiento vigente, el objetivo de la ordenación es mantener la ordenación detallada vigente en la zona, ya que la ordenación de esta unidad está vinculada a la UE-PU-20 desarrollada y consolidada por la edificación. También es un objetivo el desarrollo del suelo para uso residencial, mejorando la calidad urbana del entorno.

#### UA/SU-2.1

Esta unidad está situada en una zona con uso residencial, ordenada por las NN.SS y asumidas como suelo urbano consolidado por la R.NN.SS, es de las zonas de mayor densidad edificatoria, con ausencia de suelos dotacionales. Los terrenos incluidos en la unidad carecen de todos los servicios urbanísticos, precisan de la ejecución completa del viario propuesto, que simplifica el de la ordenación vigente.

#### UA/SU-3.1

Esta unidad está situada en una zona con uso industrial corchero en desuso, por lo que el objetivo es recuperar este suelo para usos residencial, más apropiado con el modelo urbano propuesto y su estructura, ayudando a rellenar un vacío y mejorando la compacidad edifica-



toria de la zona.

#### UA/SU-4.1

Esta unidad es contigua a la anterior por lo que la situación es análoga y los objetivos también.

Actuaciones urbanizadoras en Obras Públicas Ordinarias, sobre áreas de suelo urbano tradicional, consolidado con urbanización insuficiente o que precisa mejoras para regularizar y ampliar el trazado del viario. Se ha optado por delimitar unidades para establecer el ámbito de afección para el justo reparto del costo de la intervención. La obtención del suelo preciso para completar viarios u otras dotaciones se obtendrá por cesión gratuita mediante reparcelación o convenio urbanístico. El costo de las actuaciones se sufragará por los propietarios afectados mediante pago de las cuotas de urbanización, cuya cuantía deberá ser fijada en la reparcelación o convenio urbanístico, o en su defecto, en el proyecto de urbanización.

Se delimitan las siguientes actuaciones por obra pública ordinaria:

#### OPO-1

Esta actuación se sitúa en un tramo de prolongación de la C/ Eras del Cerro, entre la Travesía Primera y Segunda a C/ Zamacola. Está contemplada en el planeamiento vigente como parte de la actuación aislada AA-5, el objetivo es ampliar y regularizar el viario completando la urbanización hasta que los suelos alcancen la condición de solar.

#### OPO-2

Esta actuación está contemplada en el planeamiento vigente como parte de la actuación aislada AA-3, el objetivo es ampliar y regularizar el viario completando la urbanización hasta que los suelos alcancen la condición de solar.

#### OPO-3

Esta actuación tiene como objetivo ampliar y regularizar el tramo correspondiente de la C/ de Nora completando la urbanización en lo preciso a nivel de pavimento, actualmente cuenta con todos los servicios.

#### OPO-4

Esta actuación tiene como objetivo mejorar la trama urbana en una zona de suelo urbano consolidado introduciendo un viario sobre una calleja, mejorando la unión de las urbanizaciones del entorno de la c/ de Nora con la C/ de Lunara, actualmente cuenta con saneamiento.



#### OPO-5

Esta actuación tiene como objetivo ampliar y regularizar el tramo correspondiente de la C/ de Nora completando la urbanización a nivel de pavimento, actualmente cuenta con todos los servicios.

#### OPO-6

Esta actuación es continuación de la OPO-1, se sitúa en el tramo de prolongación de la C/ Eras del Cerro, entre la C/ Travesía Primera a Zamacola y la Ctra. Está contemplada en el planeamiento vigente como parte de la actuación aislada AA-5, el objetivo es ampliar y regularizar el viario completando la urbanización hasta que los suelos alcancen la condición de solar.

#### OPO-7

Esta actuación se sitúa en un tramo de la C/ Zamacola, entre la Travesía Segunda y la Ctra. El objetivo es ampliar y regularizar el viario completando la urbanización hasta que los suelos alcancen la condición de solar.

#### OPO-8

Esta actuación se sitúa en un tramo de la Travesía Segunda de C/ Zamacola, entre la C/ Zamacola y C/ Camino de Pidrabuena. El objetivo es ampliar y regularizar el viario completando la urbanización hasta que los suelos alcancen la condición de solar. El planeamiento vigente contempla esta actuación como la actuación aislada AA-3

#### OPO-9/ OPO-10/ OPO-11

Estas actuación se sitúa en la tramos sucesivos de la C/ Ctra. de Badajoz, entre la C/ Arroyo de los Linos a C/ Soladera de los Viejos y de esta a la prolongación de la C/ Eras del Cerro. El objetivo es ampliar y regularizar el viario de la Ctra., mediante un vial de servicio paralelo a esta, completando la urbanización en lo preciso a nivel de pavimento y servicios urbanísticos hasta que los suelos adquieran la condición de solares.

#### OPO-12

Esta actuación se sitúa en la aldea rural "Casas de las Rocitas". El objetivo es completar la urbanización en lo preciso, posibilitando la regularización de este núcleo urbano urbanizado y consolidado acorde a las determinaciones del planeamiento vigente.

#### OPO-13

Esta actuación se sitúa en la aldea rural "Casas del Convento". El objetivo es completar la urbanización en lo preciso, posibilitando la regularización de este núcleo urbano urbanizado y consolidado acorde a las determinaciones del planeamiento vigente.

## 5.2. SUELO NO URBANIZABLE

### 5.2.1. Delimitación.

Integran el suelo urbanizable, los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido. Los suelos clasificados como urbanizable en el PGM están en el planeamiento vigente clasificados como urbanizables o urbanos no consolidados, tan solo se incluyen suelos no urbanizables en los sectores 5 y 6 situados al norte del núcleo y en la superficie mínima para poder dar continuidad a la red viaria, evitando las situaciones en fono de saco de la ordenación actual. Se delimitan tres tipos distintos de suelo urbanizable según su uso:

- a) De uso residencial, hay a su vez dos tipos de sectores de suelo urbanizable de uso residencial en función de su intensidad y tipología edificatoria. Los situados al norte y oeste del perímetro urbano numerados del 3 al 9 tienen una edificabilidad de  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$  y la tipología edificatoria en hilera para manzanas compactas, el objetivo fundamental de estos sectores es mejorar la trama urbana en el borde del núcleo con la menor ampliación de superficie posible. La superficie total de estos sectores residenciales es de  $71.954,70 \text{ m}^2$
- b) El Sector 2 tienen como objetivo regular una reserva para suelo destinado a uso residencial de baja intensidad con una edificabilidad de  $0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , para tipologías aisladas. La superficie total de este sector residencial es de  $88.023,24 \text{ m}^2$ .
- c) De uso industrial para tipologías en hilera, se delimita un solo Sector industrial colindante al existente con una superficie total de  $66.939,60 \text{ m}^2$ . Tiene como objetivo regular una reserva para suelo destinado a uso industrial.

### 5.3.2. Intervenciones en suelo urbanizable.

En este tipo de suelo las intervenciones propuestas son actuaciones urbanizadoras a ejecutar por sectores completos con un plan parcial, mediante el cual se pueden proponer distintas fases de ejecución de las actuaciones urbanizadoras de los diferentes sectores. El desarrollo de cada sector se realizará mediante la tramitación del correspondiente Programa de Ejecución,



que deberá incluir la propuesta técnica asumiendo la ordenación detallada del PGM o un Plan Parcial de Ordenación modificándola.

El PGM delimita nueve sectores en suelo urbanizable, inicialmente cada uno constituye una unidad de actuación, siendo posible que el plan parcial los divida en distintas fases de urbanización delimitando más de una unidad de actuación, siempre que quede garantizada la correcta conexión a las redes generales.

#### SECTOR SUB-1.1

Este sector de uso industrial, se ha situado colindante al actual polígono industrial el objetivo es generar una reserva de suelo productivo una vez agotado el suelo del actual polígono. El suelo ha sido adquirido recientemente por el Ayuntamiento con este objetivo.

#### SECTOR SUB-2.1.

Este sector de uso residencial está situado al oeste del núcleo, ocupando las cotas más altas desde el núcleo hasta la arista de división entre las cuencas del Tajo y Guadiana. Estos suelos el planeamiento vigente los clasifica como urbanos a desarrollar mediante un PERI. Abarca varias fincas catastrales y las superficies necesarias para la conexión al resto de la trama urbana. Cuenta con ordenación detallada, se ha reflejado el trazado de los viarios y se ha localizado la reserva de suelos dotacionales a modo de referencia, cualquier modificación de la ordenación detallada deberá realizarse de forma que no se aumente la carga funcional de los actuales caminos que la bordean. El suelo actualmente tiene uso agrícola fundamentalmente como olivar. Este sector se justifica desde la ausencia en el planeamiento vigente de suelos de reserva para la demanda de viviendas en tipologías aisladas.

#### SECTOR SUB-3.1.

Este sector de uso residencial está delimitado en parte del SR-1 del planeamiento vigente, en contacto con el suelo urbano, entre el parque de Pared Nueva y las traseras de la carretera de Salorino. Se ha desclasificado el actual Sector SR-1, por considerarlo innecesario para la demanda de suelo residencial previsible, la zona que se mantiene tiene la superficie mínima para la correcta ordenación y conexión de este borde urbano, que es su objetivo.

#### SECTOR SUB-4.1.

Este sector de uso residencial, está situado en el borde norte del núcleo y el objetivo es la ordenación con una correcta conexión a la estructura urbana, mejorando la actual situación de viales en fondo de saco y salvando un desnivel producido para lograr que las actuales edificaciones viertan el saneamiento sobre la red existente en los viales perimetrales a cota su-



terior que los que se han trazado, de forma que se ha rellenado el terreno hasta ganar la cota necesario de vertido, esta situación se ha dado también en los suelos dotacionales existentes en la zona, como el campo de fútbol o la piscina, que para explicar las respectivas parcelas las han rellenado, produciendo un fuerte desnivel en el lindero de fondo.

#### SECTOR SUB-5.1.

Este sector de uso residencial, se ha delimitado sobre el Sector SR-2 del planeamiento vigente. El objetivo es generar suelo residencial en una zona con fácil conexión a las redes de infraestructura y viaria.

#### SECTOR SUB-6.1.

Este sector de uso residencial, se ha delimitado sobre la UE-17 de las NN.SS y el objetivo igualmente es generar suelo residencial en una zona con fácil conexión a las redes de infraestructura y viaria.

#### SECTOR SUB-7.1.

Este sector de uso residencial, se ha delimitado sobre la UE-PU- 5 y parte del área urbana a desarrollar por el PERI, el objetivo es la ordenación de un borde urbano con parcelas de gran superficie destinadas a uso industrial corchero en desuso en la zona. El objetivo es favorecer la implantación de uso residencial y trasladar las actuales industrias a zona más apropiadas.

#### SECTOR SUB-8.1.

Este sector de uso residencial, se ha delimitado sobre parte de la UE-1 de la R.NN.SS, el objetivo es la ordenación de un borde urbano con interés para mejorar el acceso al instituto y viales en fondo de saco.

#### 5.3.3. Áreas de protección. Justificación del cumplimiento del artículo 11 de la LSOTEX.

El SNU se divide en categorías acordes al Art.7 del RP, cada una de las cuales viene afectada a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 2) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquellas actuaciones, previstas en el Art. 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo



aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAE Suelos de Protección Ambiental a embalses y charcas.

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

b) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC).

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos en los se sitúan edificios o elementos Históricos, con valor cultural y los suelos en los que se han descubierto restos arqueológicos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. Se establecen las subcategorías:

SNU-PCR Protección Arqueológica.

SNU-PCH Protección edificios y elementos Históricos.

c) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU-PN ZEC "Rio Gévora Alto".

SNU-PN ZEPA/ZEC/ZIR "Sierra de San Pedro".

SNU-PN ZEPA "Nacimiento del Río Gévora".

SNU-PN Zonas de interés para Aves Esteparias.



SNU-PN Hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.

d) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mismos por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se da una sub-categoría:

SNU- PEC Suelos de Protección Estructural a la Industria del Corcho.

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras.

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril.

SNU- PIM Suelos de Protección a caminos.

SNU- PIV Suelos de Protección a vías pecuarias.

SNU- PII Suelos de Protección a infraestructuras y Equipamientos.

## 6. ZONIFICACIÓN. ÁREAS NORMATIVAS.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada. Las zonas son las siguientes:





ZOUs	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1a	Residencial Intensiva	Residencial	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3 -4 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> NOTA 1
ZOU 1b	Residencial IntensivaCon fondo máximo 20 m.	Residencial	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> Hasta el fondo de 20 m. NOTA 1
ZOU 2	Zona Industrial Intensiva	Industrial	Neta 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 3	Equipamiento	Dotacional	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3-4 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 4	Zonas Verdes	Dotacional	Neta 0,02 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 5	Residencial A	Residencial	Neta 1,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 6	UA-SUB-1.1.1	Industrial	Bruta 0,8718 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 7	UA-SU-1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 8	UA-SU-2.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 9	UA-SU-3.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 10	UA-SU-4.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 11	CASAS DE LAS ROCITAS	Residencial	Neta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 12	CASAS DEL CONVENTO	Residencial	Neta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 13	Zona Industrial Mixta	Industrial	2 plantas: Neta 1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 3 plantas: Neta 2,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 14	UA-SUB-2.1.1	Residencial	Bruta 0, 35 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>



ZOUs	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 15	UA-SUB-3.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 16	UA-SUB-4.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 17	UA-SUB-5.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 18	UA-SUB-6.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 19	UA-SUB-7.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 20	UA-SUB- 8.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 21	UA-SUB- 9.1.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 22	Residencial B	Residencial	Neta 0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 23	UA-SU-5.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 24	UA-SU-6.1	Residencial	Bruta 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ZOU 25	Zona Industrial Extensiva	Industrial	Neta 0,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

## 7. ORDENANZAS EDIFICATORIAS.

El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación (OD1-OD2), en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.

Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

RA - Residencial Alineada.

RH - Residencial en hilera.

EA - Edificación aislada.



IH - Industrial en hilera.

IA - Industrial aislada.

EL - Edificación en Espacios Libres.

EE - Edificación Específica.

Residencial Alineada (RA).

Regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

Edificación en hilera (EH).

Regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

Edificación Aislada (EA).

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a las parcelas de suelo urbano consolidado con esta tipología, así como a las unidades de ejecución de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

Industrial en Hilera (IH).

Corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria.



### Industrial Aislada (IA)

Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

### Edificación en Zonas Verdes (EL).

Corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

### Edificación Específica (EE).

Corresponde a la edificación de composición libre, destinada a los usos Terciarios Hoteleros y complementarios de este, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. La edificación será libre, respondiendo a las determinaciones de la legislación específica de aplicación, con un máximo de tres plantas de altura. Será aplicable en las parcelas destinadas a este uso en el PGM y en aquellas que en un futuro puedan llegar a calificarse con este uso, siempre fuera de las ZOUs existentes.

## 8. RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES

La propuesta de ordenación del Plan general Municipal de San Vicente de Alcántara se realiza siguiendo las indicaciones del documento de referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Una vez incorporadas las determinaciones del documento de referencia la propuesta del Plan General Municipal se aprobó inicialmente y fue expuesto al público junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental realizado por el órgano promotor, se recibieron las alegaciones de particulares y los informes sectoriales de las administraciones públicas afectadas, estas fueron informadas por el equipo redactor para su aceptación o no por la Corporación Municipal.

Se realiza la modificación de la ordenación aprobada inicialmente para incorporar las determinaciones de los informes sectoriales vinculantes y de las alegaciones de particulares acepta-



das, elaborando el equipo redactor una nueva documentación del Plan General Municipal y el órgano promotor la propuesta de Memoria Ambiental, que es remitida previamente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En relación a la Memoria Ambiental remitida por el Servicio de Protección Ambiental al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, El Plan General Municipal incorpora las indicaciones de esta y las determinaciones del punto 7 de la misma, en concreto de la siguiente forma:

- 1) Se asume la propuesta de Memoria Ambiental en su contenido general.
- 2) El PGM asume e incorpora las determinaciones de la legislación y normativas sectoriales y en particular las de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3) El PGM de forma genérica ha incorporado las consideraciones generales a todos los espacios de Red Natura 2000 en materia de ordenación territorial y urbanismo. En particular ha tenido en cuenta las consideraciones del Plan de Gestión de las ZEC y ZEPAS del término municipal.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 25/03/2021 y n.º BA/025/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Plan General Municipal.
Municipio:	San Vicente de Alcántara.
Aprobación definitiva:	28 de enero de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 25 de marzo de 2021.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Cultura, por la que se dispone la realización del sorteo público para determinar el orden de prioridad de las solicitudes idénticas de los municipios adjudicados en el Programa I (escenarios móviles) del ejercicio 2021. (2021060962)*

En virtud del Decreto 63/2016, de 17 de mayo, (DOE n.º 97, de 23 de mayo), se regula el régimen de incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles.

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2020 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2021) se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2021, y de acuerdo con el punto decimoctavo, apartado 6 de la mencionada resolución, esta Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

### RESUELVE

**Primero.** Realizar un sorteo público ante la Comisión de Valoración prevista en la referida convocatoria, para determinar la letra a la que se atenderá en el supuesto de que en la adjudicación de las subvenciones existiese empate entre varias localidades por causa de haber disfrutado de forma idéntica del programa en los cinco años anteriores a la convocatoria correspondiente.

**Segundo.** El referido sorteo se celebrará el día 15 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría General de Cultura, Módulo 4, 1ª planta Edificio III Milenio, Avda de Valhondo s/n, de Mérida, y el resultado del mismo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** Como consecuencia de la situación de pandemia que estamos padeciendo, y a los efectos de garantizar la distancia de seguridad de los asistentes, se hace necesario la comunicación de la asistencia al sorteo mencionado, con anterioridad a la fecha indicada en el apartado anterior, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [sgc.ctd@juntaex.es](mailto:sgc.ctd@juntaex.es)

Mérida, 30 de marzo de 2021.

La Secretaria General de Cultura,  
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Antonio Guerrero Gil, en el término municipal de Guareña. (2021060906)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 24 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Guareña y promovida por Antonio Guerrero Gil con NIF XXXX5429B.

**Segundo.** El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 785 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

La finca se sitúa en el término municipal de Guareña, en la provincia de Badajoz, corresponde con la parcela 8 del polígono 9, ocupando una superficie total de 25,45 hectáreas.

**Tercero.** La instalación cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 24 de enero de 2021 (Expte.: IA 20/0112). El cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 11 de marzo de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 12 de marzo de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Sexto.** Con fecha 19 de junio de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Guareña, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del





expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 16 de noviembre de 2020 se recibe informe favorable firmado por el técnico municipal del Ayuntamiento de Guareña.

**Séptimo.** Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 a por Antonio Guerrero Gil, al Ayuntamiento de Guareña y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Octavo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Ex-



tremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de por Antonio Guerrero Gil, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Guareña, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/017.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.805,0 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 5.691,25 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 563,5 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa impermeabilizada.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines, incluida la balsa de retención de los patios de ejercicio, deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.
  - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
  - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.
  - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Profundidad mínima de 2 m.
    - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Estructura:
      - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
      - Capa drenante.
      - Lámina de Geotextil.



- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 108 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y

los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c -Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

<b>CONTAMINANTE</b>	<b>ORIGEN</b>
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados, se ubicarán la parcela 8 del polígono 9, ocupando una superficie total de 25,45 hectáreas en el término municipal de Guareña (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
  - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.





- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.



Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afectación de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
**JESÚS MORENO PÉREZ**



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 785 plazas de cebo.

La finca se sitúa en el término municipal de Guareña, en la provincia de Badajoz, corresponde con la parcela 8 del polígono 9, ocupando una superficie total de 25,45 hectáreas

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogida de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de cinco naves de secuestro existentes, las cuales algunas precisarán de reforma (naves 3 a 5), de 786,29 m<sup>2</sup> de superficie útil total, repartidas en nave 1 de 197,76 m<sup>2</sup>, nave 2 de 259,76 m<sup>2</sup>, nave 3 de 179,22 m<sup>2</sup>, nave 4 de 51,22 m<sup>2</sup> y nave 5 de 98,01 m<sup>2</sup>.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de balsa de hormigón impermeabilizada con PEAD de 563,5 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero, el cual se ampliará hasta alcanzar los 108 m<sup>3</sup> de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 48,96 m<sup>2</sup> de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Corrales de manejo hormigonados de 776 m<sup>2</sup> y 500 m<sup>2</sup> de superficie.
- Patio de ejercicio en tierra de superficie total 4.085 m<sup>2</sup>.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón



con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Guareña	9	8	23,89
Guareña	5	49	1,92
Guareña	5	50	6,12
Guareña	5	51	6,52
Guareña	5	63	9,20
Guareña	5	64	9,14
TOTAL SUPERFICIE			56,79

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO DE AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 20/0112.

Actividad: Explotación porcina.

Datos Catastrales: parcela 8 del polígono 9.

Término municipal: Guareña.

Promotor: Antonio Guerrero Gil.

En relación con el proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo, en el término municipal de Guareña, cuyo promotor es Antonio Guerrero Gil, se procede a emitir el presente informe técnico.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 785 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. La finca se sitúa en el término municipal de Guareña, en la provincia de Badajoz, corresponde con la parcela 8 del polígono 9, ocupando una superficie total de 25,45 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: cinco naves de secuestro existentes, las cuales algunas precisarán de reforma (naves 3 a 5), de 786,29 m<sup>2</sup> de superficie útil total, repartidas en nave 1 de 197,76 m<sup>2</sup>, nave 2 de 259,76 m<sup>2</sup>, nave 3 de 179,22 m<sup>2</sup>, nave 4 de 51,22 m<sup>2</sup> y nave 5 de 98,01 m<sup>2</sup>. El lazareto tiene una superficie de 48,96 m<sup>2</sup> para el secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo. Las naves de secuestro y el lazareto dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: corrales de manejo de 776 m<sup>2</sup> y 500 m<sup>2</sup> de superficie, balsa de hormigón impermeabilizada con PEAD de 563,5 m<sup>3</sup> de capacidad, estercolero el cual se ampliará hasta alcanzar los 108 m<sup>3</sup> de capacidad, patio de ejercicio en tierra de superficie total 4.085 m<sup>2</sup>, vestuario, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero y cerramiento.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, y se ha solicitado sin recibir respuesta

al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe de fecha 26 de octubre de 2020, en el que informa "que no se encuentra obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta consejería".

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción
  1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
  2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de balsa y/o fosas impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines.
    - La balsa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La balsa deberá presentar las siguientes características:
      - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
      - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
      - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
      - Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.



- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la balsa y de la red de saneamiento. Las balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa/balsa de purines.
4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.

- Medidas en la fase operativa

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:





- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves, corrales de manejo y patios de ejercicio en tierra autorizados.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas

será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el plan de reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



- Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Guareña y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO

REF.	INSTALACIÓN	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	LOCALIZACIÓN
		Construida	UB		
1	Navío de cabotaje n°1	21,00 X 10,00	20,60 X 9,00	197,76	Huac. 20 - Diamon ESTB 09 X: 754.056,47 Y: 4.310.081,05 Z: 754.028,35
2	Navío de cabotaje n°2	19,50 X 14,00	18,10 X 11,60	226,76	X: 754.056,47 Y: 4.310.081,05 Z: 754.028,35
3	Navío de cabotaje n°3	21,00 X 9,00	20,60 X 8,00	173,22	X: 754.056,49 Y: 4.310.081,05 Z: 754.028,35
4	Navío de cabotaje n°4	11,00 X 5,00	10,70 X 4,00	51,05	X: 754.056,49 Y: 4.310.081,05 Z: 754.028,35
5	Navío de cabotaje n°5	12,50 X 8,00	12,10 X 8,00	98	X: 754.056,49 Y: 4.310.081,05 Z: 754.028,35
6	Aerós y ventilados	4,00 X 3,00	4,00 X 3,00	12	X: 754.037,24 Y: 4.310.029,80 Z: 754.056,87
7a	Patio de manejo n°1, Leste			415	X: 754.056,87 Y: 4.310.029,80 Z: 754.038,62
7b	Patio de manejo n°1, Oeste			381	X: 754.038,62 Y: 4.310.073,29 Z: 754.056,87
8	Patio de manejo n°2			480	X: 754.056,87 Y: 4.310.073,29 Z: 754.038,62
9	Piso de primera	11,50 X 24,00 X 2,00	11,50 X 24,00 X 2,00		X: 754.038,62 Y: 4.310.073,29 Z: 754.056,87
10	Estercero	9,00 X 8,00 X 1,20	9,00 X 8,00 X 1,20		X: 754.038,62 Y: 4.310.073,29 Z: 754.056,87
11	Cercos de tierra			4085	X: 754.038,62 Y: 4.310.119,48 Z: 754.056,87
12	Luzero	14,00 X 4,00	14,00 X 4,00	56	X: 754.043,10 Y: 4.310.047,57 Z: 754.056,87
13	Pulveros	Venas	Venas		total las venas X: 754.045,69 Y: 4.310.052,78 Z: 754.056,87
14	Vado sanitario				
15	Silo de pisco				
16	Silo de pisco				



PARAJE TURIBUQUELO DE AMALZO  
PARCELA 008, POLICENO 009 DE GUAREÑA (BADAJOZ)

Imagen 1. Planta de las instalaciones



*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253, en el término municipal de Villar de Rena". Término municipal de Villar de Rena. Expte.: 06/AT-10177/17824. (2021060902)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253 en el término municipal de Villar de Rena", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 22 de febrero de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/07/2019.

Periódico HOY: 14/07/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 14/07/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición, establecieran los condicionados técnicos correspondientes y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Consulta y petición de informes a las Administraciones Públicas afectadas en relación con la evaluación del impacto ambiental, y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su aceptación de las mismas.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se



establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, así como condicionados por Administraciones Públicas o entidades afectadas, siendo aceptados en su totalidad por la Empresa.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253 en el término municipal de Villar de Rena", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de MT a 20 kV.

Origen: Apoyo 5193 existente de la L-4879-08 "Riegos Habilla" de la STR "Villanueva" desde el que se tenderá un nuevo vano de 46,79 ml hasta el nuevo apoyo A1 proyectado.

Final: Apoyo 5253 existente de la L-4875-03 "Torviscal" de la STR "Santa Amalia" y de la antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" de la ST "Abertura".





Tipo: Aérea simple circuito de 4.604,52 mts.

Conductor: 100-AL1/17-ST1A.

Apoyos: 32 unidades de apoyos metálicos de celosía.

Crucetas: Metálicas rectas atirantadas RC3-20T y RC3-15T y tipo Boveda BC2-20 y BP-225-2000.

Aisladores: Composite tipo U70 YB 20AL

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo



establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de marzo de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

---





*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declaran en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253, en el término municipal de Villar de Rena". Término municipal de Villar de Rena. Expte.: 06/AT-10177/17824. (2021060903)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253 en el término municipal de Villar de Rena", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 22 de febrero de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/07/2019.

Periódico HOY: 14/07/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 14/07/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su aceptación de las mismas.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

**Cuarto.** Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante resolución con esta misma fecha.

**Quinto.** Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante resolución con esta misma fecha.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-



porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, así como condicionados por Administraciones Públicas o entidades afectadas, siendo aceptados en su totalidad por la Empresa.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU., reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la antigua LAMT de 20 kV (Antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura" entre los apoyos 5193 y 5253 en el término municipal de Villar de Rena", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de MT a 20 kV.

Origen: Apoyo 5193 existente de la L-4879-08 "Riegos Habilla" de la STR "Villanueva" desde el que se tenderá un nuevo vano de 46,79 ml hasta el nuevo apoyo A1 proyectado.

Final: Apoyo 5253 existente de la L-4875-03 "Torviscal" de la STR "Santa Amalia" y de la antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" de la ST "Abertura".



Tipo: Aérea simple circuito de 4.604,52 mts.

Conductor: 100-AL1/17-ST1A.

Apoyos: 32 unidades de apoyos metálicos de celosía.

Crucetas: Metálicas rectas atirantadas RC3-20T y RC3-15T y tipo Boveda BC2-20 y BP-225-2000.

Aisladores: Composite tipo U70 YB 20AL

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo



establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de marzo de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

---





*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Instalación de línea de media tensión de 15 kV en doble circuito para electrificación del área de uso agro-industrial Dehesa Boyal", a realizar en los términos municipales de Alconera y Zafra (Badajoz), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Zafra. Expte.: IA20/1582. (2021060901)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Instalación de línea de media tensión de 15 kV en doble circuito para electrificación del área de uso agro-industrial Dehesa Boyal", a realizar en los términos municipales de Alconera y Zafra (Badajoz), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Zafra, se encuentra comprendido en el Anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**Primero.** Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende construir un ramal de media tensión aéreo-subterráneo de 15 kV, e instalar un centro de seccionamiento con capacidad para la instalación de un transformador en 2º fase a definir por la compañía distribuidora E-Distribución Redes Digitales S.L. Unipersonal, y un centro de seccionamiento de nueva creación, con la finalidad de electrificar el área de uso agro-ganadero propiedad del Ayuntamiento de Zafra.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Alconera y Zafra, en la provincia de Badajoz.



**Segundo.** Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Alconera.	-
Ayuntamiento de Zafra.	X
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 25 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Zafra emite informe en el que indica que no tiene nada que objetar a la instalación de la línea de media tensión de 15 kV en doble circuito para electrificación del área de uso agro-industrial Dehesa Boyal.
- Con fecha de 2 de marzo de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 2 de marzo de 2021, la Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación del proyecto de "línea de media tensión de 15 kV en doble circuito para electrificación del área de uso agro-industrial Dehesa Boyal", no se aportan alegaciones al respecto.
- Con fecha de 4 de marzo de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos, y que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a los mencionados elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en la zona, se establecen una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Esta Dirección General emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase previa a la ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 8 de marzo de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto de "Línea de media tensión de 15 kV en doble circuito para electrificación del área de uso agro-industrial Dehesa Boyal" es compatible con el planeamiento territorial vigente de Extremadura. Asimismo, indica que no se prevén, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos significativos sobre el medio ambiente, no contemplados ya en el documento ambiental simplificado del proyecto de referencia.
- Con fecha de 16 de marzo de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la parte aérea del trazado de la línea proyectada cruzaría los cauces rivera de Alco-



nera y tres arroyos tributarios del anterior. Asimismo, la parte subterránea de la línea proyectada cruzaría un arroyo tributario de la rivera de Alconera.

Indican que estos cauces constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa, y que consta en ese organismo que el promotor solicitó con fecha 08/02/2021 autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica de media tensión sobre cauces de Dominio Público Hidráulico.

### **Tercero.** Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La línea proyectada tiene una longitud total de 5.255 metros y está formada por tres tramos subterráneos y dos aéreos, todos ellos en doble circuito. La longitud total de los dos tramos aéreos será de 3.673 metros, en doble circuito, y discurrirá por 19 apoyos nuevos a instalar. Los tramos subterráneos tendrán una longitud total de 1.582 metros.

La tensión de servicio tanto de los tramos aéreos como de los subterráneos será de 15 kV, previsto para el paso a 20 kV.

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos, con crucetas rectas atirantadas. La función de dichos apoyos será 2 inicio de línea, 6 alineación, 1 alineación-cruce, 1 alineación-amarre, 6 ángulo-amarre, 1 amarre-cruce y 2 fin de línea.

La línea a construir partirá en subterráneo desde la Se Puebla a 15 Kv, propiedad de E-Distribución Redes Digitales S.L. Unipersonal, hasta el apoyo n.º 1, con una longitud de 764 metros. Desde el apoyo n.º 1 discurrirá en aéreo hasta el apoyo n.º 11, con una longitud de 2.282 metros. Desde este apoyo, el trazado tiene otro tramo subterráneo de 466 metros, hasta el apoyo n.º 12. Desde el apoyo n.º 12 hasta el apoyo n.º 19, el trazado discurre en aéreo con una longitud de 1.391 metros. Desde el apoyo n.º 19 la línea discurre en subterráneo durante 352 metros, hasta llegar a una celda del Centro de Seccionamiento con capacidad para



la instalación en una 2<sup>o</sup> fase de un transformador a definir por la compañía distribuidora. En este centro de seccionamiento la línea hace entrada y salida, para finalizar en una celda del centro de seccionamiento sin capacidad para albergar transformador.

Los dos centros de seccionamiento a instalar se ubicarán en sendos edificios prefabricados de hormigón tipo monobloque.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>
4	9002	Alconera
4	9003	Alconera
4	44	Alconera
4	9005	Alconera
4	9011	Alconera
4	56	Alconera
4	9014	Alconera
4	11	Alconera
3	9027	Alconera
3	9029	Alconera
12	9002	Zafra
12	51	Zafra
12	9003	Zafra
12	50	Zafra
12	9004	Zafra
12	54	Zafra



En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios, además de la alternativa 0 o de no realización:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto. Esta alternativa se descarta, ya que la no realización del proyecto conllevaría a una pérdida de valor y productividad que harían que la instalación del polígono agro-industrial fuese totalmente ineficiente.
- Alternativa 1: El trazado de esta alternativa tiene una longitud total de 5.227,50 metros, y consta de los siguientes tramos:
  - Tramo 1: Con una longitud de 185 metros, trazado subterráneo, en doble circuito, desde la salida de la subestación de E-Distribución Redes Inteligentes, SL. Unipersonal. Discurre entre las placas de una planta fotovoltaica y entre olivares, hasta llegar al apoyo de inicio de línea en un olivar próximo.
  - Tramo 2: Con una longitud total de 4.690,50 metros, trazado aéreo en doble circuito. Discurre sobre olivares, con paralelismo y cruzamiento de una masa de vegetación frondosa que flanquea la rivera de Alconera en su inicio, continuando a través de olivares, algunas encinas, y terrenos de labor, paralelo a las vías del ferrocarril. Más adelante se produce un cruzamiento con el ferrocarril y la carretera EX101. En este punto pasa junto a un grupo de eucaliptos, frondosos y de gran altura, en los que se han localizado nidos de cigüeñas, posteriormente atraviesa terrenos de pastizales sin arbolado, hasta llegar al punto final del trazado aéreo y de este tramo, ya en terrenos municipales antes del nuevo polígono.
  - Tramo 3: Con una longitud total de 352 metros, trazado subterráneo de entrada en los terrenos del nuevo polígono, y posteriormente paralelo al vial principal, en construcción, hasta finalizar en el nuevo centro de seccionamiento y protección.
- Alternativa 2: Este trazado tiene una longitud total de 5.290,10 metros, y consta de los siguientes tramos:
  - Tramo 1: Con una longitud de 802,78 metros, trazado aéreo en doble circuito. Discurre entre las placas de una planta fotovoltaica y el edificio de control de la subestación de E-Distribución Redes Inteligentes, S.L. Unipersonal, cruzando el camino de Alconera a Medina, hasta llegar al apoyo de cruce en un terreno de labor próximo. Desde aquí el trazado va en paralelo con el camino de Alconera a Medina y posteriormente con el camino nuevo de Medina a Alconera, y finalmente cruzando este camino hasta encontrarse con el inicio del tramo 2.
  - Tramo 2: Con una longitud de 2.282 metros, trazado aéreo en doble circuito. Discurre



por terrenos de labor, hasta llegar a las proximidades de la rivera de Alconera (50m), a partir de aquí va paralela a ella por el margen izquierdo y separándose 30 m de ella, hasta que debe de cruzarla para cambiar al margen derecho, tras el cruce con el paso del ferrocarril, por no disponerse de permiso de paso por el margen izquierdo en las parcelas situadas después de la vía. El punto de cruce de la rivera elegido es el de menor vegetación existente, aprovechando un claro natural en el que en lugar de árboles de gran porte hay arbustos y árboles de bajo porte, también se ha elegido este lugar por existir una depresión en el terreno que confina la vegetación a menor altura. Desde aquí hasta llegar a la carretera EX101, el trazado es paralelo a la rivera, por el margen derecho, el cual apenas tiene vegetación y es necesario aproximarse a ella para evitar dar sombras a los paneles solares de la planta fotovoltaica, manteniéndose una distancia entre 20 y 30m. El cruce con la carretera se realiza aprovechando un claro en la vegetación.

- Tramo 3: Con una longitud de 462,32 metros, trazado aéreo en doble circuito. Discurre paralelo a la carretera EX101, por terrenos de las vías pecuarias Cordel de Zafra a Burguillos, en el término de Alconera y Colada de Belén en el término municipal de Zafra.
  - Tramo 4: Con una longitud de 1.391 metros, trazado aéreo en doble circuito. Discurre desde la vía pecuaria Colada de Belén hasta las proximidades del nuevo polígono. Atraviesa terrenos dedicados a pastizales, sin arbolado ni arbustos ni matorrales. La línea pasa a 50 metros de un grupo de eucaliptos próximos a unas edificaciones en los que no se han localizado nidos de cigüeñas.
  - Tramo 5: Con una longitud total de 352 metros, trazado subterráneo de entrada en los terrenos del nuevo polígono, y posteriormente paralelo al vial principal, en construcción, hasta finalizar en el nuevo centro de seccionamiento y protección.
- Alternativa 3: Este trazado tiene una longitud total de 5.255 metros, y consta de los siguientes tramos:
    - Tramo 1: Con una longitud de 764 metros, trazado subterráneo, en doble circuito. Discurre entre las placas de una planta fotovoltaica y el edificio de control de la subestación de E-Distribución Redes Inteligentes, SL Unipersonal, hasta salvar la valla de la subestación. A partir de aquí el trazado va paralelo al camino de Medina a Alconera, por la plataforma situada entre la cuneta del camino y la propia valla, alejado de la plataforma de rodadura del camino, hasta el apoyo n.º 1.
    - Tramo 2: Con una longitud aproximada de 2.282 metros, trazado aéreo en doble cir-



cuito. Discurre desde el apoyo n.º 1 por terrenos de labor, hasta llegar a las proximidades de la ribera de Alconera (50m), a partir de aquí va paralela a ella por el margen izquierdo y separándose 30 m de ella, hasta que debe de cruzarla para cambiar al margen derecho, tras el cruce con el paso del ferrocarril, por no disponerse de permiso de paso por el margen izquierdo en las parcelas situadas después de la vía. El punto de cruce de la ribera elegido es el de menor vegetación existente, aprovechando un claro natural en el que en lugar de árboles de gran porte hay arbustos y árboles de bajo porte, también se ha elegido este lugar por existir una depresión en el terreno que confina la vegetación a menor altura. Desde aquí hasta llegar a la carretera EX101, el trazado es paralelo a la ribera, por el margen derecho, el cual apenas tiene vegetación y es necesario aproximarse a ella para evitar dar sombras a los paneles solares de la planta fotovoltaica, manteniéndose una distancia entre 20 y 30m. El cruce con la carretera se realiza aprovechando un claro en la vegetación, finalizando éste tramo en el apoyo n.º 11.

- Tramo 3: Con una longitud de 466 metros, trazado subterráneo, en doble circuito. Discurre paralelo a la carretera EX101, por terrenos de las vías pecuarias Cordel de Zafra a Burguillos, en el término de Alconera, y Colada de Belén en el término municipal de Zafra.
- Tramo 4: Con una longitud aproximada de 1.391 metros, trazado aéreo en doble circuito. Se inicia en el apoyo n.º12 y discurre desde la vía pecuaria Colada de Belén hasta las proximidades del nuevo polígono. Atraviesa terrenos dedicados a pastizales, sin arbolado ni arbustos ni matorrales. La línea pasa a 50 metros de un grupo de eucaliptos próximos a unas edificaciones en los que no se han localizado nidos de cigüeñas.
- Tramo 5: Con una longitud total de 352 metros, trazado subterráneo de entrada en los terrenos del nuevo polígono, y posteriormente paralelo al vial principal, en construcción, hasta finalizar en el nuevo centro de seccionamiento y protección.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 3, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, debido a que es uno de los trazados posibles más cortos, y con menores incidencias medioambientales, ya que discurre principalmente por terrenos de labor, pastizales y en general con ausencia de arboleda, no viéndose afectada la vegetación de ribera. Son menores también el impacto visual y la afección a la avifauna por colisión y electrocución, al disminuir la longitud del tramo aéreo.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEC "Cuevas de Alconera" (ES4310050) a 3,3 km.
- ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra" (ES0000406) a 2,7 km.

La zona donde se ubica el trazado, dada su cercanía a la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra", es zona de campeo del Cernícalo primilla, pero teniendo en cuenta las medidas correctoras y compensatorias propuestas, se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio está caracterizada por una red hidrográfica de escasa entidad, ya que los cauces presentes son de poca importancia y de cauce discontinuo dependiendo de la estación.

La hidrografía presente pertenece a la cuenca hidrográfica del Guadiana. Y debido a sus características geológicas, se localizan pequeñas corrientes de agua (sin denominación) con un carácter discontinuo, coincidiendo los máximos caudales con los mayores aportes pluviales y disminuyendo e incluso desapareciendo con el estío.

Los cursos de agua que atraviesa la línea eléctrica en su recorrido son:

- Entre los apoyos 4-5: Rivera de Alconera.
- Tramo 3 (subterráneo): Arroyo innominado.
- Entre los apoyos 16 y 17: Arroyo innominado.
- Entre los apoyos 17 y 18: 2 arroyos innominados.

No se prevé un impacto significativo durante la construcción, aunque hay que tener en cuenta el tránsito y mantenimiento de maquinaria, ya que se pueden producir los siguientes impactos sobre las aguas de la zona:

- Efectos sobre la calidad del agua.
- Alteración del régimen de esorrentía superficial.





Los efectos sobre la calidad del agua se pueden producir por los aportes de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales y por posibles derrames accidentales de tipo indirecto y directo, en las zonas más cercanas a los cauces. Los aportes de elementos en suspensión sobre cauces de agua podrían llegar a darse en caso de producirse trombas de agua en aquellas zonas donde se ha producido la preparación para las cimentaciones. Estas condiciones serán susceptibles durante la época de lluvias.

El uso de maquinaria puede ocasionar derrames accidentales de productos contaminantes de origen químico, tales como aceites, combustibles, productos para mantenimiento, etc. Esto conllevaría un riesgo de contaminación accidental de las aguas superficiales y subterráneas.

- Suelo.

La litología de la zona de estudio se compone de calizas y pizarras en una parte del trazado, y de pizarras, areniscas y carbonatos en otra parte.

En lo que respecta al relieve, el entorno por donde se traza la línea eléctrica se caracteriza por ser ligeramente llano con pendientes que oscilan entre el 0 y 10%.

Los efectos potenciales que se pueden producir sobre el suelo son:

- Alteración de la capa edafológica: no se prevé una alteración significativa de la capa edafológica, puesto que no se prevé ninguna operación manual o mecanizada que modifique el perfil del suelo.

Como consecuencia del tránsito de maquinaria se pueden producir alteraciones en la compactación del terreno por los lugares donde más transite la maquinaria. No se prevé que sea significativa por la envergadura de la obra.

Teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves en las zonas donde se realizará el proyecto y que parte de la zona de actuación ya cuenta con acceso y actividades agrícolas principalmente, así como actividad industrial por la existencia de varias plantas fotovoltaicas en la zona, el impacto no será significativo.

- Alteración de las propiedades físico-químicas del suelo: se puede producir la contaminación del suelo debido a un vertido accidental de aceite o grasa procedente de la maquinaria. El efecto no producirá un impacto significativo si se siguen las medidas correctoras establecidas a este respecto.

- Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:



- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Lince Ibérico (*Lynx pardinus*), especie catalogada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna serán, en general, el desplazamiento de individuos/poblaciones, como consecuencia del incremento temporal del nivel sonoro, el aumento de partículas, emisiones y polvo, por el aumento en la presencia de personas en la zona, etc. Si bien, la zona a ocupar es mínima y, además, se encuentra antropizada.

Durante la fase de funcionamiento, los principales riesgos vienen derivados de posibles electrocuciones y colisiones accidentales de la avifauna con la línea eléctrica.

El promotor ha previsto en el documento ambiental simplificado una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna para evitar la electrocución y la colisión de las aves.

Además, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece en su Informe una serie de medidas, las cuales se han incluido en el condicionamiento del presente Informe de Impacto Ambiental, que están destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

A lo largo del área de estudio encontramos que en la zona del trazado de la línea aparecen los hábitats 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos), 6220\* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea; prioritario) y 8220 (Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmófitica).

La vegetación existente en la zona es la producida por la degradación generalizada de los bosques mediterráneos originarios hacia cultivos de secano, bien intensivos o extensivos. Pueden observarse aún pequeñas manchas de olivar, así como parcelas intercaladas de matorral generalmente sin arbolado y pastizales de aprovechamiento ganadero.

La vegetación de mayor porte se limita a los márgenes de la rivera de Alconera, donde aparecen sauces, fresnos y chopos, así como adelfas y zarzas, algunos juncos, enneas, helechos, frailecillos, lirios, narcisos, poleo, etc.

En el entorno del trazado se localizan también dos zonas con presencia de flora protegida y singular:

- Junto al Arroyo de Alconera, entre los parques fotovoltaicos existentes. En esta zona, la flora protegida que aparece es *Orchis papilionacea* y *Narcissus bulbocodium*, catalogadas ambas de "De interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. También se encuentran rodales de *Ophrys apifera*, que, aunque no está protegida, se considera escasa y puntual, siendo necesario proteger el hábitat donde se encuentra.
- Junto al tramo 3 de la línea eléctrica (subterráneo). En este punto encontramos *Orchis papilionácea*, catalogada de "De interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. La acompañan otros rodales de orquídeas, ya más abundantes en cuanto a su distribución, como *Orchis champagneuxii*, *Ophrys tenthredinifera*, *Orchis collina* y *Ophrys speculum*.

Durante la fase de construcción, el impacto sobre la vegetación vendrá dado por la eliminación de ésta debido a la preparación del terreno, instalación de apoyos y tendido del cableado. El trazado de la línea discurre por zonas sin arbolado de forma que no se hace necesario la realización de talas ni podas.

La localización de flora protegida colindante al trazado es el impacto más evidente y significativo de la realización de la línea. Para reducir dicho impacto será preciso establecer unas medidas correctoras exhaustivas, como son el balizamiento de los rodales y el acceso a esa zona por la izquierda de la línea.

- Paisaje.

La zona objeto de estudio se sitúa dentro de las unidades de paisaje penillanura extremeña y sierras calizas y corredores del suroeste. En la zona perteneciente a la penillanura extremeña el paisaje agrícola es especialmente relevante en torno a Zafra, donde la potencia de sus suelos y su mayor fertilidad han propiciado la roturación de buena parte de su superficie. La presencia y homogeneidad de olivares, viñedos o regadíos, es uno de los factores determinantes del paisaje. En las penillanuras de relieve menos suave, como son las denominadas penillanuras accidentadas, las dehesas mantienen el dominio visual, aunándose éstas con el paisaje de sierras calizas y corredores del suroeste, en donde los encinares dominan la vegetación de las laderas, generalmente en estructura adehesada.

El paisaje de la zona se ha ido alterando debido a su cercanía a los núcleos urbanos de Alconera y Zafra. Por otra parte, la distancia del punto de derivación de la línea, así como la presencia de las construcciones en la zona (plantas fotovoltaicas, viviendas y construcciones rurales, gasolinera, invernaderos) además del propio polígono agro-industrial a electrificar,

hacen que el impacto paisajístico se minimice. Todo lo anterior supone que la cuenca visual no se verá profundamente modificada por la existencia del ramal objeto del proyecto.

Los impactos producidos sobre el paisaje de la zona durante la fase de construcción están relacionados con la presencia de maquinaria y personal, que en todo caso serán puntuales.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la intrusión paisajística generada por la presencia de un nuevo elemento antrópico, que es la línea eléctrica.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante el acondicionamiento del terreno, el movimiento de vehículos y maquinaria generará emisión de partículas sólidas. Se considera que esta emisión de partículas de polvo a la atmósfera sólo podrá constituir impactos significativos adversos en la zona, cuando coincidan fenómenos de sequedad en el aire y fenómenos de escasez de vientos (períodos de estiaje o situaciones atmosféricas semejantes). Es decir, en estas situaciones atmosféricas de estiaje las partículas de polvo tenderían, por ausencia de humedad, a permanecer en el aire y, por ausencia de vientos, a concentrarse en las proximidades de la zona de actuación. La zona de actuación no se considera seca, siendo los meses más secos julio y agosto.

La utilización de maquinaria y el tránsito de vehículos producirá la emisión de contaminantes primarios entre los que destacan las partículas en suspensión, el monóxido de carbono (CO), los óxidos de azufre (SOx) y nitrógeno (NOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COV). Teniendo en cuenta que el número de máquinas trabajando simultáneamente no será elevado y que la calidad de la atmósfera en el área de estudio es óptima, no cabe esperar afecciones sobre la salud pública derivadas de este aspecto.

Como consecuencia del trasiego de la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos, así como los trabajos necesarios para la construcción de la línea, se producirá un aumento de los niveles acústicos actuales en las inmediaciones de la zona.

En cuanto, a la afección a núcleos urbanos el más próximo se encuentra a más de 2,5 Km de la zona de actuación y en la propagación del sonido se produce una atenuación con la distancia, con lo que la población no se verá afectada. Teniendo en cuenta además que la zona presenta una antropización evidente debido a las actividades existentes, se considera que la fauna está habituada al trasiego y ruido.

Durante la fase de mantenimiento se considera que la línea no tendrá un impacto significativo ni en la calidad del aire ni en el ruido, ya que únicamente se circunscribiría al tránsito de vehículos por motivos de mantenimiento de la línea, y en caso de llevar a cabo una reparación producto de alguna avería.



- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos:

Término municipal de Alconera:

- YAC40861: Campo de Santo Domingo 1 (Calcólitico, Poblacional; Romano, Villa). Fragmentos de material de construcción, tégula, cerámica común y molino de mano.
- YAC40872: Campo Santo Domingo 2 (Romano, Villa). Fragmentos de material de construcción, tégula y cerámica común.
- YAC40876: Campo Santo Domingo 3 (Romano, Villa). Fragmentos de material de construcción, tégula y cerámica común.
- YAC40880: Campo Santo Domingo 4 (Romano, Villa). Fragmentos de material de construcción, tégula y cerámica común.
- YAC40847: Campo Santo Domingo. Localidad 1 (Romano, Villa). Fragmentos de material de construcción, tégula y cerámica común.
- YAC40851: Campo Santo Domingo. Localidad 2 (Romano, Indeterminado). Fragmentos de material de construcción, tégula y cerámica común.

Término municipal de Zafra:

- YAC73065: Dehesa Boyal (Romano, Villa).

Para evitar la afección a los yacimientos existentes en la zona de actuación, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, en la zona del proyecto encontramos un cruce con la carretera EX-101 a aproximadamente 280 m de la gasolinera en dirección Fregenal de la Sierra y la vía ferroviaria Zafra-Jerez de los Caballeros entre sus kilómetros 7 y 8.

En la parte del trazado donde la línea es subterránea (tramo 3) se localizan las siguientes vías pecuarias:

- Cordel de Zafra a Burguillos (Alconera).
- Colada de Belén (Zafra).



No se localizan montes de utilidad pública cercanos al proyecto.

- Medio socioeconómico.

La naturaleza del proyecto resulta muy beneficiosa para el medio socioeconómico, como consecuencia de la mejora en la calidad de vida de las personas en las localidades próximas, motivado principalmente por el uso final de la energía eléctrica que transportará dicha infraestructura, que es el funcionamiento del polígono agro-industrial, que será un vector de generación de empleo de toda la comarca, así como del desarrollo del sector agro-ganadero.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.
1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos

Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños sobre redes de transporte o redes eléctricas a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Estos daños resultan graves a partir de los grados IX y X.

Según el mapa de peligrosidad sísmica de España, en valores de intensidad, la zona de implantación del proyecto está dentro del rango de seísmos de intensidad VI. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en esta zona.

- Viento

Las líneas eléctricas resultan susceptibles de verse afectadas ocasionalmente por sucesos extraordinarios que implican rachas de viento fuerte.

Los cálculos de la línea eléctrica se llevan a cabo para una velocidad de viento de hasta 120 km/h.

Según los datos obtenidos del MAGRAMA, en su plataforma de la red SIAR (Sistema de Información Agroclimática para el Regadío), y de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura REDAREX, en la estación agroclimática de Villafranca de los Barros, en el período comprendido entre 2010 y 2019, la racha máxima de viento se produjo el 1 de enero del 2013, con una velocidad de 66,92 km/h.



Se concluye, por tanto, que no existe riesgo histórico sobre la línea en cuanto a este factor.

- Inundaciones y avenidas.

Según la información obtenida del Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) y las capas de inundación T500 del MITECO, las zonas de afección del trazado propuesto no están catalogadas con riesgo de inundación. Además, los cauces que serán cruzados por la línea eléctrica son pequeños arroyos de carácter temporal, por lo que no es de esperar que se produzcan inundaciones o avenidas en la zona.

- Tormentas.

Las tormentas se consideran un suceso posible, pero de bajo riesgo, ya que la línea estará dotada de elementos de protección y descarga controlada, como es el aumento del aislamiento instalado para la protección de la avifauna y la instalación de autoválvulas para descargar las sobretensiones producidas por los rayos.

- Otros fenómenos atmosféricos extremos.

En el caso de nevadas o heladas intensas se podría provocar un acumulo de hielo a lo largo de los conductores y el colapso de tramos de la línea por la acción del peso. El riesgo se considera mínimo, ya que la línea está calculada para soportar estos esfuerzos extraordinarios.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que se identifican los siguientes accidentes graves:

- Contaminación del suelo y el agua.

En fase de construcción existe un posible riesgo de que se produzcan contaminaciones tanto del suelo como de los cursos de agua más cercanos o de las aguas subterráneas debido a las actuaciones del proyecto por derrames accidentales de aceites o grasas de la maquinaria que lleve a cabo los trabajos.

Las obras se realizarán en un área muy delimitada y en caso de que hubiera algún derrame accidental se dispone de los medios de contención suficientes para impedir que dicho derrame llegue a los cursos de los arroyos existentes en el ámbito del proyecto o pueda afectar a los suelos de forma significativa.

Por todo lo anterior el riesgo de contaminación del suelo y el agua se puede considerar de muy poca envergadura.



- Incendio.

Dada la naturaleza de la obra, en la cual los apoyos metálicos van atornillados, no utilizándose ni radiales ni sopletes ni equipos de soldadura, la maquinaria que se utilizará durante la fase de construcción, no se considera susceptible de producir incendios. No obstante, se tomarán las medidas necesarias para evitarlos y se dispondrá de los medios de extinción apropiados.

En fase de explotación existe un posible riesgo de incendio por algún fallo en los dispositivos de la instalación. Se trata de un riesgo de muy pequeña magnitud, que puede producirse por la electrocución de la avifauna y posterior caída sobre matorrales. Dado el alto nivel de aislamiento de herrajes y aparamenta, es muy difícil que esto pueda ocurrir, por lo que se puede considerar, por tanto, como poco significativa la posibilidad de ocurrencia de incendios derivados de la ejecución del proyecto.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

#### 4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios





Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

#### 4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

##### a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
  - Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
  - Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología de los cauces atravesados.
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca.
- b) Protección del suelo y la geomorfología.
- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la excavación de las zanjas para las líneas subterráneas.
  - Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
  - Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
  - Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales

esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Durante la fase de construcción, se deberá llevar a cabo el mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras (especialmente en zanjas o si se generan taludes), así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se tomarán precauciones para evitar las dos zonas de concentración de orquídeas. Se señalarán correctamente durante la fase de construcción y se evitarán a la hora de acceder a la zona del trazado de la línea.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el período reproductor de la fauna.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de acceso.
- Se realizará un muestreo de anfibios y reptiles en todo el trazado de la línea.



- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros y aspas giratorias. Cada 5 aspas giratorias, una de las aspas giratorias de cualquiera de los 3 conductores será de tipo luminiscente.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
  - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
  - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
  - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia mínima entre la semicruceta inferior y el conductor de fase superior no será inferior a 1,50 m.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobre-



pasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

#### d) Protección del paisaje

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

#### e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

#### f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos

(embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva y de detalle que será llevada a cabo sobre la totalidad del área objeto del proyecto. Esta intervención arqueológica deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.

- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### 4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalará una caja nido para cernícalo primilla/carraca en cada uno de los apoyos que se van a instalar.

#### 4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### 4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante los 10 primeros años de explotación de la misma. Durante los 3 primeros años, el seguimiento se hará con una periodicidad mensual. A partir del tercer año, la periodicidad será trimestral, pudiendo interrumpirse el seguimiento si los datos recopilados indican que la línea no supone un peligro para la avifauna, según indicación de la Dirección General de Sostenibilidad.

La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.





Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Instalación de línea de media tensión de 15 kV en doble circuito para electrificación del área de uso agro-industrial Dehesa Boyal", a realizar en los términos municipales de Alconera y Zafra (Badajoz), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Zafra, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y complementarias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
2. Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regulan determinados aspectos de las obligaciones formales de los Notarios con destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (2021060945)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se regulan determinados aspectos de las obligaciones formales de los Notarios con destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, esta Secretaría General

**RESUELVE:**

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Unidad de Automatización Tributaria de la Dirección General de Tributos, sitas en el Paseo de Roma s/n, Edificio B-2.<sup>a</sup> planta de Mérida (Badajoz).



Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>

Mérida, 16 de marzo de 2021. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO

• • •

---



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*ANUNCIO de 30 de marzo de 2021 por la que se hace pública la declaración de desierto del expediente para la contratación del "Servicio de 36 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Lote 6: Cáceres 3". Expte.: 18PS241CA003 (2021080408)*

Mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de fecha 17 de marzo de 2021, actuando en calidad de órgano de contratación, se declara desierto el expediente de contratación del "Servicio de 36 plazas en hogares tutelados destinadas a menores pertenecientes al sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Lote 6: Cáceres 3," Expediente: 18PS241CA003, cuya licitación fue publicada en el DOUE de 6 de octubre de 2017, BOE n.º 253, de 20 de octubre de 2017 y DOE n.º 203, de 23 de octubre de 2017.

La resolución íntegra de la declaración de desierto se ha publicado en los siguientes enlaces:

a) Plataforma de Contratación del Sector Público:

[https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/fbb28056-194f-49f2-a4bc-267a8dd30cf7/DOC20210321094946huella\\_RESL\\_DESIERTO\\_L6.pdf?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/fbb28056-194f-49f2-a4bc-267a8dd30cf7/DOC20210321094946huella_RESL_DESIERTO_L6.pdf?MOD=AJPERES)

b) Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura:

[https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/9d7e83c4-d8fe-43b4-9966-83830844d54f/DOC20210322101601huella\\_RESL\\_DESIERTO\\_L6.pdf?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/9d7e83c4-d8fe-43b4-9966-83830844d54f/DOC20210322101601huella_RESL_DESIERTO_L6.pdf?MOD=AJPERES)

Mérida, 30 de marzo de 2021. La Secretaria General, (P.D. Resol. 11/02/2016, DOE 38 de 25/02/2016, modificada por Resol. de 26/02/2021, DOE 42 de 3/03/2021) AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera de Extremadura" y "Vaca de Extremadura". (2021060921)*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera de Extremadura" y "Vaca de Extremadura" afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

**RESUELVE**

**Único.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera de Extremadura" y "Vaca de Extremadura" permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en las dependencias del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avda. Luis Ramallo s/n de Mérida.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 22 de marzo de 2021. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



*ANUNCIO de 30 de marzo de 2021 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de Solicitud Única correspondientes a la campaña 2020.*  
(2021080405)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente se notifica la comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y de la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2020 del número de animales primables, adjuntándose los resultados de los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

Al texto íntegro de dicha comunicación, previa a la resolución de las solicitudes de ayuda, podrán tener acceso los interesados con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días, desde el siguiente a la publicación en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en la Avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Según el artículo 2 de la citada Orden de 20 de enero de 2020, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas: Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, URL <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, un trámite "Subsanación Documentación SU2020", a través del cual mediante el documento "Escrito de alegaciones al trámite de vacuno de cebo" podrá presentar las alegaciones que estime oportunas.

Mérida, 30 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales. DAVID GALÁN MARRÓN.

• • •

---



***RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Edar Cañamero". (2021060846)***

Para la ejecución de la obra: "Edar Cañamero", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 9 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 18 de marzo de 2021. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020 (D.O.E. num. 48, de 10 de marzo). La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda. MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.





### RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG21045a Edar Cañamero

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.004.400,00 CAÑAMERO (CÁCERES)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	15	8	QUIROS MONTES, TRINIDAD Y HNOS (2).					
				285	SER	Labor o labradío regadío		
				18	TEM	Labor o labradío regadío		
			CL JARILLA, 1 Es:B 10136 CAÑAMERO CACERES					
3/0	15	9	VALLE GÓMEZ, MIGUEL Y OTROS					
				4	TOT	Arboles de ribera		
				492	SER	Arboles de ribera		
				1.150	TEM	Arboles de ribera		
			CL CERVANTES, 16 10136 CAÑAMERO CACERES					
6/0	15	14	GIL MUÑOZ, MARÍA TERESA ROSA Y OTROS					
				12	TOT	Pinar maderable		
				3.589	SER	Pinar maderable		
				7.179	TEM	Pinar maderable		
			AV VIRGEN DE GUADALUPE, 27 Pl:02 Pt:A 10001 CACERES CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
8/0	15	15	GIL MUÑOZ, MARÍA TERESA ROSA Y OTROS	1.961	TEM	Pinar maderable		
				1.445	TEM	Matorral		
11/0	15	49	AV VIRGEN DE GUADALUPE, 27 Pl:02 Pt:A 10001 CACERES CACERES					
			PELOCHE RONCAL, CARMEN		TOT	Pastos		
				1.064	SER	Pastos		
				2.484	TEM	Pastos		
13/0	15	55	VI CAÑAMERO 10136 CAÑAMERO CACERES					
			SANCHEZ HERRERA, FRANCISCO Y OTROS		TOT	Castañar		
				5.810	SER	Castañar		
				1.170	TEM	Castañar		
14/0	15	56	CL COTO, 35 10136 CAÑAMERO CACERES					
			GIL MONTES, JUAN		SER	Castañar		
				3	SER	Castañar		
				163	TEM	Castañar		
			CL COMARCA VALLE DE LA VERA, 102 10001 CACERES CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
15/0	46152	A0	SANCHEZ HERRERA, FRANCISCO	8	TOT	Zonas urbanas		
			CL COTO, 35 10136 CAÑAMERO CACERES	67	SER	Zonas urbanas		
16/0	45152	05	DESMONTES Y EXCAVACIONES, ORTIGOSA	4	TOT	Zonas urbanas		
			CL CANTARRANAS, 5 40005 SEGOVIA SEGOVIA	187	SER	Zonas urbanas		
			RIVERA ESCALONA, JUANA	363	TEM	Zonas urbanas		
17/0	45152	02	PS EXTREMADURA, 55 10136 CAÑAMERO CACERES	4	TOT	Zonas urbanas		
			EXPOSITO ROPERO, BONIFACIO (HRDROS)	349	SER	Zonas urbanas		
				881	TEM	Zonas urbanas		
18/0	44144	21	CL CALVO SOTELO, 51 10136 CAÑAMERO CACERES	4	TOT	Zonas urbanas		
				266	SER	Zonas urbanas		
				619	TEM	Zonas urbanas		



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
19/0	44144	20	GIL GIL, JUAN (HEREDEROS)	4	TOT	Zonas urbanas		
				328	SER	Zonas urbanas		
				767	TEM	Zonas urbanas	ALAMBRADA 3. <sup>a</sup>	20,00
							PARED PIEDRA SECA 3. <sup>a</sup>	20,00
20/0	44144	19	CL CALVO SOTELO, 58 10136 CAÑAMERO CACERES					
			MAYORAL PELOCHE, JUAN MANUEL Y MERCE- DES	4	TOT	Zonas urbanas		
				391	SER	Zonas urbanas		
				913	TEM	Zonas urbanas	PARED PIEDRA SECA 3. <sup>a</sup>	20,00
21/0	45136	26	AV CONSTITUCIÓN, 16 10136 CAÑAMERO CACERES					
			HIGUERAS TREJO, MÁXIMA (HRDROS)	76	SER	Zonas urbanas		
				384	TEM	Zonas urbanas	PARED PIEDRA SECA 3. <sup>a</sup>	20,00



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
22/0	15	73	MONTES PELOCHE, LUIS					
				4	TOT	Zonas urbanas		
				311	SER	Zonas urbanas		
				590	TEM	Zonas urbanas		
23/0	15	79	CL JUEGO DE BOLOS 10136 CAÑAMERO CACERES					
				4	TOT	Zonas urbanas		
				1	SER	Frutales secoano		
				314	SER	Olivos secoano		
				129	SER	Zonas urbanas		
				56	TEM	Frutales secoano		
				705	TEM	Olivos secoano		
				199	TEM	Zonas urbanas		
							PARED PIEDRA SECA 3. <sup>a</sup>	20,00
24/0	15	80	CL VALDECABALLEROS, 51 10136 CAÑAMERO CACERES					
				8	TOT	Olivos secoano		
				364	SER	Olivos secoano		
				793	TEM	Olivos secoano		
							PARED PIEDRA SECA 3. <sup>a</sup>	20,00
							PUERTA ENTRADA 5. <sup>a</sup>	1,00
			CL VERBENAS, 8 41720 LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA SEVILLA					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
25/0	15	74	MORENO CEREZO, MANUEL	4	TOT	Higueras secano		
				163	SER	Higueras secano		
				241	TEM	Higueras secano		
			CL VALDECABALLEROS, 51 10136 CAÑAMERO CACERES					
26/0	15	100	MONTES DELGADO, EMILIO	64	SER	Zonas urbanas		
				609	TEM	Zonas urbanas		
							ALAMBRADA 3. <sup>a</sup>	15,00
							PARED PIEDRA SECA 1. <sup>a</sup>	12,00
			CL SAN JUAN, 45 10136 CAÑAMERO CACERES					
28/0	15	77	CORTIJO GONZALVO, JUAN	70	SER	Pastos		
				421	TEM	Pastos		
							PARED PIEDRA SECA 1. <sup>a</sup>	67,00
			CL RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 83 10136 CAÑAMERO CACERES				PUERTA ENTRADA 5. <sup>a</sup>	1,00



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
30/0	14	136	MIRASIERRA DELGADO, VALENTINA	478	TOT	Pastos		
				801	TEM	Pastos		
							PARED PIEDRA SECA 1.ª	71,00
			CL CAMARENA, 264 PL:03 Pt:B 28047 MADRID MADRID					
33/0	14	135	MIRASIERRAS JARES, ELENA MARIA	478	TOT	Labor o Labradío secano		
				129	SER	Labor o Labradío secano		
				502	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA 1.ª	114,00
			AV MANZANARES, 78 PL:02 PT:D 28019 MADRID MADRID					
36/0	14	320	DELGADO BARBA, DIEGO (HRDROS)	74	TOT	Olivos secano		
				30	SER	Olivos secano		
				154	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2.ª	32,00
			CL CONQUISTADORES, 15 10136 CAÑAMERO CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
37/0	14	166	MIRASIERRA CERRO, INÉS	209	TOT	Olivos secoano		
				393	SER	Olivos secoano		
				1.017	TEM	Olivos secoano	PARED PIEDRA SECA 2.ª	74,00
			CL ARGENTINA, 23 10136 CAÑAMERO CACERES					
38/0	14	168	ALVAREZ PELOCHE, ISABEL (Y OTROS)	223	TOT	Olivos secoano		
				177	SER	Olivos secoano		
				469	TEM	Olivos secoano	PARED PIEDRA SECA 2.ª	73,00
			CL CONCILIACIÓN, 11 Pl:03 Pt:1 28041 MADRID MADRID					
39/0	14	185	DURÁN MONTES, JUANA (HRDROS)	622	TOT	Olivos secoano		
				207	SER	Olivos secoano		
				415	TEM	Olivos secoano	ALAMBRADA 3.ª	20,00
			CL RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 27 ESC:0 Pl:0 10136 CAÑAMERO CACERES				PARED PIEDRA SECA 2.ª	76,00





Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
40/0	14	212	TENA DELGADO, BENITO (HRDROS)	4.086	TOT	Olivos secano		
			CL JARANDILLA, 36 10136 CAÑAMERO CACERES					
41/0	14	165	GIL GIL, JUAN (HRDROS)					
				5	SER	Labor o Labradío secano		
				45	TEM	Labor o Labradío secano		
42/0	14	167	CL CALVO SOTELO, 58 10136 CAÑAMERO CACERES					
			CASTRO BAUS, J.FRANCISCO (HRDROS)					
				42	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 3.ª	20,00
43/0	14	164	PZ VILLAVIEJA, 10 10136 CAÑAMERO CACERES					
			GIL GIL, JUAN (HRDROS)					
				4	TOT	Labor o Labradío secano		
				324	SER	Labor o Labradío secano		
				608	TEM	Labor o Labradío secano		
							PARED PIEDRA SECA 3.ª	90,00
			CL CALVO SOTELO, 58 10136 CAÑAMERO CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
44/0	14	134	LORENZO EXPÓSITO, J. FRANCISCO	4	TOT	Labor o Labradío secano		
				89	SER	Labor o Labradío secano		
				279	TEM	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 3.ª	43,00
45/0	14	163	AV PORTUGAL, 37 Pl:04 Pt:A 45600 TALAVERA DE LA REINA TOLEDO MAYORAL VALENCIA, SILVERIO	93	TEM	Pastos		
							PARED PIEDRA SECA 3.ª	35,00
46/0	14	133	PS EXTREMADURA, 49 10136 CAÑAMERO CACERES MIRASIERRA DELGADO, AURORA ( Y OTRO)	199	SER	Olivos secano		
				394	TEM	Olivos secano	ALAMBRADA 3.ª	20,00
			CL CERRILLO,3 10136 CAÑAMERO CACERES					





Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
51/0	14	210	VELASCO ARRANZ, JULIANA	178	TOT	Olivos secano		
			CL JUAN DUQUE, 35 28005 MADRID MADRID					
52/0	14	211	GONZALEZ BENITA, LEANDRA ( Y OTROS)	36	TOT	Olivos secano		
			CL JUEGO DE BOLOS, 7 10136 CAÑAMERO CACERES					
54/0	14	49	VELASCO ARRANZ, JULIANA					
				15	TOT	Labor o labradío regadío		17,00
				187	SER	Labor o labradío regadío		
				240	TEM	Labor o labradío regadío	ALAMBRADA 3.ª	1,00
							PUERTA ENTRADA 5.ª	

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 24 de marzo de 2021 sobre notificación por publicación de Resolución de desistimiento del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022. (2021080392)*

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de resolución de desistimiento anexo I a los interesados en el procedimiento de ayudas convocadas por Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

En el anexo I del presente anuncio se recoge el interesado al que se emite resolución de desistimiento, con alusión al NIF, número de expediente y resumen de las incidencias encontradas, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado del expediente.

El interesado detallado en el anexo I podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante el Sr. Director General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 101.3 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 24 de marzo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO I**

LISTADO DE AFECTADOS POR RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE, PARA EL PERIODO 2020-2022.

**SOLICITUDES QUE DEBEN SER DESISTIDAS**

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>	<b>Incidencia encontrada</b>
ADS20/0258	000720141B	1, 4

1. Anexo fotográfico de estado previo para las actividades descritas en Anexo III: 17.1, 12.1, 12.2, 11.1, 8.3
2. Solicitud y cuestionario adecuadamente formalizado, con actividades a realizar y presupuesto de las mismas, y desglosado por anualidades.
3. Plano donde se refleje el perímetro de la finca y la localización de la totalidad de las actuaciones a realizar. Se recomienda emplear la base cartográfica de SIGPAC y una escala de al menos 1:50000.
4. Plano/s donde se reflejen cada una de las actuaciones de forma individual bajo la base cartográfica de SIGPAC y con una escala recomendable de al menos 1:25.000. Plano con ubicación de la finca
5. Presupuesto detallado donde se justifique el importe para las actividades especificadas en el Anexo III: 1.2, 1.5, 2.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 8.3, 9, 10.4, 12.11, 12.13, 13, 14, 15.1, 15.2 y 17.
6. Fotocopia compulsada o cotejada del documento acreditativo de la constitución de la entidad
7. Fotocopia compulsada o cotejada del documento comprensivo de las facultades del representante
8. Compromisos de ejecución e importes asumidos por cada miembro.
9. Designación de representante o apoderado de la agrupación.
10. Propuesta de acuerdo de colaboración o actualización del acuerdo de Colaboración
11. Documento que acredite la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica.
12. Certificado acreditativo de estar al corriente de pago con AEAT
13. Plan de trabajo en los términos descritos en el Anexo III para las actividades: 3.3 Reserva de Pastos y 8.3. Desbroces con siembra no productiva de pastizal o pradera.



14. Acuerdo de Colaboración para especies prioritarias destacadas o solicitud del mismo
15. Acreditación de haber colaborado en proyectos LIFE Naturaleza
16. Acreditación de la representación
17. Documento acreditativo de que se han constatado daños en cultivos y aprovechamientos ocasionados por especies protegidas.
18. Documento que acredite la inscripción en el Registro de Colaboradores de manejo de la Grulla común en Extremadura.
19. Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante o autorización para la comprobación de oficio
20. Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio
21. Fotocopia compulsada o cotejada del NIF de la persona jurídica o autorización para la comprobación de oficio
22. Declaración como Área privada de Interés Ecológico
23. Plan de actuación en los términos descritos en el Anexo III para la actividad: 10.4. Núcleo de cría.



*ANUNCIO de 25 de marzo 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván IV", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA 20/1521. (2021080387)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica, denominada "FRV San Serván IV", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La planta de la instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván IV" se ubicará en el polígono 70, parcelas 5, 39 y 42 del término municipal de Mérida (Badajoz), con una potencia instalada total de 49,98 MWp y una superficie de ocupación de 100 ha. Las principales características de la instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván IV" son:

- N.º de módulos fotovoltaicos (540 Wp): 92.568 Ud.
- Total seguidores solares monofila a un eje: 1.102 Ud.
- N.º de centros de transformación (6.500 kVA): 8 Ud.
- N.º de inversores (225 kW): 206 Ud.





- Línea de evacuación subterránea de 30 kV, y 2.950 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la futura subestación denominada "SUB2 San Serván V 220/30 kV", a construir en el polígono 70, parcelas 17 y 63 del término municipal de Mérida, objeto de otro proyecto (IA20/1522).
- Ampliación de la subestación "SUB2 San Serván V 220/30 kV", con la incorporación de un transformador intermedia de potencia 30/220 kV.

El promotor del proyecto es FRV San Serván 4, SLU, con CIF número B-88291240 y domicilio social en C/ María de Molina, 40, 5ª planta, 28006 Madrid.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 25 de marzo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESUS MORENO PEREZ.





***ANUNCIO de 25 de marzo 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván V", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1522. (2021080394)***

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica, denominada "FRV San Serván V", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido dentro de la categoría j) del grupo 3 del anexo IV: "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La planta de la instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván V" se ubicará en el polígono 70, parcelas 6, 9 17, 32, 43, 44, 63-65 y 67-69, del término municipal de Mérida (Badajoz), con una potencia instalada total de 49,98 MWp y una superficie de ocupación de 93 ha. Las principales características de la instalación solar fotovoltaica "FRV San Serván V" son:

- N.º de módulos fotovoltaicos (540 Wp): 92.568 Ud.
- Total seguidores solares monofila a un eje: 1.102 Ud.
- N.º de centros de transformación (6.500 kVA): 8 Ud.
- N.º de inversores (225 kW): 206 Ud.



- Se instalará una subestación transformadora denominada "SUB2 San Serván V 220/30 kV", a construir en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 70, parcelas 17 y 63 del término municipal de Mérida. La precitada subestación recepcionará la energía producida por las siguientes instalaciones fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: FRV San Serván III (IA20/1519) y FRV San Serván IV (IA20/1521).
- Línea de evacuación subterránea de 220 kV, y 250 m de longitud, con origen en la subestación "SUB2 San Serván V 220/30 kV", y final en la futura subestación denominada "SUB1 San Serván 400/220 kV", a construir en el polígono 69, parcelas 210, 211 y 12 del término municipal de Mérida, objeto de otro proyecto (IA20/1555).

El promotor del proyecto es FRV San Serván 5, SLU, con CIF número B-88291364 y domicilio social en C/ María de Molina, 40, 5ª planta, 28006 Madrid.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 25 de marzo de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESUS MORENO PEREZ.





*ANUNCIO de 29 de marzo de 2021 sobre solicitud de declaración de agua mineral natural, n.º AB100011, en el término municipal de Alía (Cáceres). (2021080396)*

Por la sociedad Patrimonios de Occidente, SL con NIF n.º B-06532758 y con domicilio en Mérida (Badajoz), ha sido solicitada, con fecha 7 de octubre de 2020, la declaración de la condición de Agua Mineral Natural de las aguas procedentes de la captación denominada "Loma de Posada Vieja", captación situada en la parcela 15 del polígono 10 del término municipal de Alía (Cáceres) con coordenadas U.T.M. (ETRS89, huso 30): X: 317.827; Y: 4.375.798.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 3.1.1º del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; para general conocimiento de todos los que de alguna forma puedan estar interesados en el expediente, pudiéndose examinar éste durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, situadas en la Avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927.00.12.80, o en la dirección de correo [soiemcc@juntaex.es](mailto:soiemcc@juntaex.es), o bien directamente mediante consulta de la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información pública.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



*ANUNCIO de 29 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz", ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M-I/23/21. (2021080398)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz", ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Comunidad de Regantes de Badajoz – Canal de Montijo.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Comunidad de Regantes de Badajoz – Canal de Montijo, con C.I.F. Q0667004F y con domicilio social en Avda. José María Alcaraz y Alenda, 30, 06011 Badajoz (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 7, parcelas 83 y 84, del término municipal de Montijo (Badajoz).
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "Planta solar FV Comunidad de Regantes Badajoz".
  - Instalación solar fotovoltaica de 216 kW de potencia instalada, compuesta por 3 inversores de 60 kW cada uno y un inversor de 36 kW, con sistema de control SCADA que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 216 kW, y 846 módulos fotovoltaicos de 330 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.
  - Centros de transformación: 1 de 250 kVA-0,4 kV/15 kV.
  - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 15 kV, de conexión entre el centro de transformación de la planta y la línea eléctrica aérea de 15 kV particular propiedad del promotor.

Recorrido línea: Polígono 7, parcela 84; polígono 7, parcela 9044.



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 313.321,30 €.
- Finalidad: Instalación de autoconsumo interconectada con excedentes e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/otras-noticias/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 29 de marzo de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 24 de marzo de 2021 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la manzana 15 del SUB-EE-5.1 del Plan General Municipal de Badajoz (antiguo Polígono II del Sector SUP-I.3) así como del proyecto complementario incorporado al mismo (Proyecto de Reparcelación). (2021080413)*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2021, adoptó acuerdo aprobando el Programa de Ejecución de la manzana 15 del SUB-EE-5.1 del Plan General Municipal de Badajoz (antiguo Polígono II del Sector SUP-I.3) así como el proyecto complementario incorporado al mismo (Proyecto de Reparcelación), conforme al contenido de los documentos presentados y a las consideraciones y modificaciones señaladas en los distintos informes incorporados al expediente.

El Programa de Ejecución que aprobó el Ayuntamiento comprende la Alternativa Técnica (conformada por documento de asunción de la ordenación detallada y Proyecto de Urbanización), la Propuesta de Convenio, la Proposición Jurídico-Económica y el Proyecto de Reparcelación.

Asímismo se acordó adjudicar la gestión indirecta por compensación de dicho Programa a la Agrupación de Interés Urbanístico "SUB-EE-5-1 manzana 15 del PGM de Badajoz", promotora del citado Programa de Ejecución.

Dicho acuerdo plenario ha sido ratificado, en todo aquello que pudiera entenderse que es competencia del Presidente de la Corporación, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 25 de enero de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la presentación del Programa de Ejecución antes citado en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Badajoz, 24 de marzo de 2021. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA**

*ANUNCIO de 26 de marzo de 2021 sobre segunda aprobación provisional de la modificación n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2021080389)*

El Pleno del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, y en base al nuevo documento redactado por la OGUVAT de Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos, acordó la segunda aprobación provisional de la modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico vigente en la localidad de La Roca de la Sierra, y consistente en la modificación de las condiciones de definición en SNU Áreas de Protección Especial (Tipo I) y de los usos permitidos para SNU de Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II).

El documento aprobado se somete a información pública por plazo de 45 días, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roca de la Sierra, 26 de marzo de 2021. El Alcalde, ALFONSO GONZÁLEZ ALMUIÑA.

• • •







## **AYUNTAMIENTO DE MONTIJO**

### *ANUNCIO de 26 de marzo de 2021 sobre nombramiento de Agentes de la Policía Local. (2021080388)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2.021, una vez concluido el proceso selectivo de dos plazas de Agente de la Policía Local, seleccionadas mediante el sistema de concurso de méritos, por movilidad, han sido nombrados para ocupar las mismas:

- 1.- D. Ismael Villalobos Fabián (D.N.I. \*\*\*676\*\*\*).
- 2.- D. Vicente Benítez González (D.N.I. \*\*\*047\*\*\*).

Dichas personas ocuparán plazas de Agentes de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, Escala Básica, Subgrupo C1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra la mencionada resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Montijo, 26 de marzo de 2021. El Alcalde, MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA**

*ANUNCIO de 25 de marzo de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2021080375)*

Acuerdo de fecha 29 de enero de 2021, del Pleno del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, sobre aprobación definitiva modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, con la finalidad de modificar las condiciones estéticas y de composición previstas en las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales n.º 21 que se está tramitando en este Ayuntamiento, con la finalidad de modificar las condiciones estéticas y de composición previstas en las Normas Subsidiarias

A la vista de los siguientes antecedentes:

<b>Documento</b>	<b>Fecha/N.º</b>	<b>Observaciones</b>
Informe de Secretaría	20/09/2019	
Redacción de la Modificación	19/09/2019	Redactado por la oficina urbanística de la Mancomunidad
Dictamen de la Comisión Informativa aprobación inicial	20/09/2019	
Acuerdo del Pleno aprobación inicial	30/09/2019	
Recepción de Informes Sectoriales		Constan en el expediente debidamente relacionados
Anuncio de Información Pública aprobación inicial		DOE 21/10/2019 Diario Hoy 15/10/2019



Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Certificado Secretaría de alegaciones presentadas	17/12/2019	
Dictamen de la Comisión Informativa aprobación provisional	27/01/2020	
Acuerdo del Pleno aprobación provisional	30/1/2020	
Informe innecesariedad del sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada	1/09/2020	
Informe Dirección General de Urbanismo	15/12/2020	
Providencia de Alcaldía, solicitud informe Secretaria	20/01/2021	
Informe de Secretaría	20/01/2021	

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

**Primero.** Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias Municipales, consistente en modificar las condiciones estéticas y de composición previstas en las Normas Subsidiarias.

**Segundo.** Depositar una copia de la modificación de las Normas Subsidiarias en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con anterioridad a su publicación.

**Tercero.** Remitir para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura la documentación indicada en el artículo 46.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”



Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 57.5 de la LOTUS, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera) se acompañaran como anexo I, el resumen en el que se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II, se acompañará certificado de Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial, indicativo la fecha y numero de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Oliva de la Frontera, 25 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, JOSÉ RANGEL BARROSO.



## **ANEXO I**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

El objeto del presente trabajo, es la redacción de una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, la modificación puntual N.º 21 - 1/2019 consistente en la modificación del articulado correspondiente a las condiciones estéticas y de composición, concretamente, se promueve una modificación de lo regulado respecto materiales de cubiertas, materiales de fachada y elementos de decoración y publicidad comercial en fachada.

La presente modificación puntual ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, con el objeto de modificar las condiciones estéticas y de composición prevista en el Capítulo VI del Título II (Condiciones generales de edificación y uso del suelo). Con ello el Ayuntamiento persigue, en primer lugar, seguir apostando por el fomento, protección y la conservación de los valores característicos de la arquitectura popular y tradicional la Extremadura rural que constituye el municipio y, en otro orden, abrir la posibilidad de regular la aplicación de nuevas soluciones constructivas más flexibles y en armonía con las ya existentes, siendo fundamental para ello definir de una manera más precisa las condiciones estéticas y de composición de la edificación en el planeamiento municipal.

Esta modificación puntual pretende modificar exclusivamente, condiciones de ordenación detallada (condiciones estéticas y de composición), en el término municipal, fundamentalmente en Suelo Urbano, dado que afecta a las condiciones estéticas y de composición de los distintos tipos de edificaciones que pueden darse en el municipio.

Por tanto con la aprobación de la presente modificación puntual el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera promueve una modificación de lo regulado respecto materiales de cubiertas, materiales de fachada y elementos de decoración y publicidad comercial en fachada. Se adaptan algunos aspectos del articulado que se remiten a lo estipulado en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Al tratarse de una modificación de las condiciones estéticas y la redefinición de los conceptos de industrias, se considera de manera general que no generarían efectos medioambientales.

### **INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES.**

La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta a suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por todo lo anterior, no supone ninguna disminución de la calidad ambiental, por lo que no ha sido necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

**CERTIFICA:**

Que con fecha 16/03/2021 y n.º BA/019/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en modificar las condiciones estéticas y de composición prevista en el Capítulo VI del Título II (Condiciones generales de edificación y uso del suelo)

Municipio: Oliva de la Frontera

Aprobación definitiva: 29/01/2021

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en los artículos 57.6 y 59.2 de la LOTUS, en su versión dada por el Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes (DOE 25/05/2020).

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados. JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL. P.S. Félix Jesús Barbancho Romero, JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL, (Instrucción n.º 6/2016, de 1 de diciembre, del Secretario General.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)